



RELACIÓN DE ACUERDOS APROBADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA EN LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 24 DE JULIO DE 2024.

Información y actas

1. Aprobación del acta de la sesión anterior, número 7/2024, de 28 de junio.
2. Dación de cuenta de las Resoluciones de la Presidencia desde el 22 de junio hasta el 16 de julio de 2024.

Comisión de Cultura, Lengua y Derechos Civiles

3. Aprobación de la concesión de una subvención nominativa al Instituto Municipal Coruña Espectáculos (IMCE) para cofinanciar actividades de cultura tradicional, los Premios Mestre Mateo y actividades culturais en la calle.
4. Aprobación de la concesión de una subvención nominativa al Auditorio de Galicia para cofinanciar el Programa de actividades del año 2024.
5. Aprobación de la concesión de subvención nominativa al Ayuntamiento de A Coruña para cofinanciar el Mantenimiento general de la casa de acogida y dos pisos de inclusión y transición a la vida autónoma, anualidad 2024, de acuerdo al Protocolo de acceso a la Red Gallega de Acogimiento para mujeres que sufren violencia de género en la Xunta de Galicia y al Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación Provincial de A Coruña (PRAM) y el correspondiente convenio de colaboración
6. Aprobación de la concesión de una subvención nominativa a la Mesa pola Normalización Lingüística para financiar el proxecto A liña do galego en el año 2024.
7. Aprobación de la concesión de una subvención nominativa á Asociación Cultural Correlingua para cofinanciar el proxecto "Correlingua 2024 na Provincia da Coruña. Dende aquí até acolá, galego xa!"

Comisión de Política Social, Educación e Juventud

8. Aprobación de la concesión de subvención nominativa al Consorcio As Mariñas para cofinanciar el Mantenimiento del Servicio de asesoría jurídica especializada en el año 2024 y el correspondiente convenio de colaboración.
9. Aprobación de la concesión de subvención nominativa a la Fundación Paideia Galiza para cofinanciar el Programa de voluntariado social en países europeos para juventud desempleada en el año 2024: acciones informativas y formativas y del correspondiente convenio de colaboración.
10. Aprobación de la concesión de subvención nominativa a la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela para Financiar el reparto de alimentos en la zona sur de la provincia de A Coruña, ano 2024 y aprobación del correspondiente convenio de



**Deputación
DA CORUÑA**

colaboración.

Comisión de Contratación, Patrimonio y Equipamientos

11. Aprobación de la modificación de la cláusula XIII relativa al plazo de vigencia del Convenio suscrito con el ayuntamiento de Betanzos por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación de las obras de recuperación de espacios públicos para el vecindario, hasta el 31 de octubre de 2025 condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria

Comisión de Planes Provinciales y Asistencia a Municipios

12. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Acondicionamento dos camiños de Caraña e a Veiga", del Ayuntamiento de Betanzos incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2022, con el código 2022.2000.0115.0

13. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Saneamento en Borreiros" del Ayuntamiento de Cee incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2022 con el código 2022.2000.0145.0

14. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Sinalización e mellora da iluminación do entorno do santuario de Nosa Señora da Barca", del Ayuntamiento de Muxía incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ Adicional 2/2020, con el código 2020.2102.0355.0

15. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Pista polideportiva e dúas pistas de padel no espazo deportivo de Atios" del Ayuntamiento de Valdoviño, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2021, con el código 2021.2000.0295.0

16. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Colectores de saneamento en Fontao" del Ayuntamiento de Vedra, incluido en la primera fase do Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+Adicional 2/2023 con el código 2023.2102.0436.0

Comisión de Hacienda, Especial de Cuentas, Recursos Humanos y Avance Digital

17. Dación de cuenta de la aprobación por la Fundación Axencia Enerxética Provincial da Coruña (FAEPAC) de las cuentas anuales del ejercicio 2023.

18. Dación de cuenta de la tramitación por el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña de la Cuenta General del ejercicio 2023.

19. Aprobación definitiva de la Cuenta General del Presupuesto de la Diputación



**Deputación
DA CORUÑA**

provincial del ejercicio 2023.

20. Aprobación definitiva de los estados consolidados de la Cuenta General del ejercicio 2023.

21. Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 4/2024 de aprobación por el Pleno.

22. Dación de cuenta de la remisión de información al Consello de Contas de la evaluación del entorno de control: control interno, contratos y convenios de los ejercicios 2021 a 2023.

23. Dación de cuenta de la remisión de los resultados de la actividad de control interno económico - financiero del ejercicio 2023 a la oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación pública (OIReScon).

24. Aprobación de la aceptación de la delegación de competencias del Ayuntamiento de Narón (Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).

25. Dación de cuenta de la liquidación provisional de la recaudación voluntaria del 1º semestre de 2024 a las entidades públicas usuarias de los servicios tributarios.

26. Aprobación inicial del Reglamento de la carrera profesional horizontal de la Diputación de A Coruña.

27. Aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo, plantilla y organigrama 2024.

28. Dación de cuenta de la resolución de presidencia número 27520 relativa a personal eventual.

29. Aprobación de la Propuesta de la Presidencia al Pleno de 24 de julio de 2024 sobre cambio de fecha de la sesión ordinaria del octavo mes de 2024.

Comisión de Promoción Turística, Artesanía, Comercio y Cadena Agroalimentaria

30. Aprobación del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de A Laracha por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación de la "Renovación expositiva del Centro de Interpretación de los Molinos de Agua de la Costa da Morte de Golmar"

31. Aprobación de la designación de representantes y suplentes de la Diputación provincial de A Coruña en las comisiones de seguimiento de los Planes de Sostenibilidad en Destino (PSTD): Casco histórico de Ferrol y Patrimonio militar de la Costa Ártabra, Geoparque Cabo Ortegal, Fragas del Eume, Los Fogones del Anllóns y Vía Verde Compostela-Tambre-Lenqüelle

32. Aprobación del Convenio de colaboración entre la Diputación provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Corcubión por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación de las Representaciones históricas en torno desembarco de las tropas del Arzobispo "Rodrigo de Luna" y de la lucha con los caballeros de los "Condes de



**Deputación
DA CORUÑA**

Altamira" en Corcubión en el año 1457

Comisión de Industria, Empleo, Política Demográfica y Medio Ambiente

33. Aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación Provincial de A Coruña.

34. Aprobación de la prórroga del plazo de ejecución y vigencia del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y la Fundación Paideia Galiza para financiar el proyecto "Marketing Dixital, Empregabilidade e Cooperativismo" en el marco del Plan de Empleo Local (PEL).

Comisión de Infraestructuras Viarias y Obras Provinciales

35. Aprobación técnica del proyecto de la obra Mejora de la Seguridad vial en la DP4804 Ponte do Porco a Vilamateo Punto Kilométrico 0 00 - 1 340 (Miño y Paderne) incluido en el Plan de Vías Provinciales 2024.

ACTUACIÓN DE CONTROL:
MOCIONES
RUEGOS Y PREGUNTAS



Deputación
DA CORUÑA

1. Aprobación del acta de la sesión anterior, número 7/2024, de 28 de junio.

Se aprueba el acta de la sesión anterior, número 7/2024, de 28 de junio.



2. Dación de cuenta de las Resoluciones de la Presidencia desde el 22 de junio hasta el 16 de julio de 2024.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Presidencia desde el 22 de junio hasta el 16 de julio de 2024.



**Deputación
DA CORUÑA**

3. Aprobación de la concesión de una subvención nominativa al Instituto Municipal Coruña Espectáculos (IMCE) para cofinanciar actividades de cultura tradicional, los Premios Mestre Mateo y actividades culturais en la calle.

1.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa por importe de **250.000,00 €**, al Instituto Municipal Coruña Espectáculos (IMCE), para cofinanciar las *Actividades de cultura tradicional, los Premios Mestre Mateo y actividades culturales en la calle*, con un presupuesto subvencionado de 312.500,00 €, de acuerdo con el texto que si adjunta.

2.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley general de subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada al expediente y la propuesta de la Diputada de Cultura, se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe de 20 de junio de 2024.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2025, autorice el correspondiente Presupuesto.

“Convenio de colaboración entre la Diputación provincial de A Coruña y el Instituto Municipal Coruña Espectáculos (IMCE) por el que se instrumenta una subvención nominativa para cofinanciar las *Actividades de cultura tradicional, los Premios Mestre Mateo y actividades culturales en la calle*.

En A Coruña, a

REUNIDOS

Don/ña ----- en representación de la Diputación provincial de A Coruña.

Don/ña -----en representación del Instituto Municipal Coruña Espectáculos (IMCE)

EXPONEN

1.- El Instituto Municipal Coruña Espectáculos es un organismo autónomo local creado al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y adscrito el área del Ayuntamiento de A Coruña que tenga atribuidos los servicios de Cultura, y de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos, como entidad de Derecho público, disfruta de personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad jurídica y autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines con subsección a las leyes y al dispuesto nos sus estatutos.

2.- El objeto finalista del IMCE, conforme al artículo 3 de los estatutos, se determina en los siguientes apartados:

- la) Contribuir a la defensa y divulgación de los valores socio culturales de la ciudad.
- b) Potenciar el desarrollo de las actividades culturales en lo su conjunto.
- c) Llevar a cabo y gestionar los programas del Ayuntamiento de A Coruña, que tengan relación con las actividades culturales públicas de interés para la ciudad, relacionadas con el mundo del espectáculo y las fiestas.
- d) Procurar el mejor coste y rendimiento de las actividades que si programan.
- y) Gestionar, promocionar y realizar todos aquellos programas específicos ligados al mundo del espectáculo y de animación cultural que puedan dinamizar la oferta cultural.
- f) Gestionar las instalaciones, equipamientos municipales del ámbito del espectáculo, que si le atribuyan.
- g) En general, cuantas otras iniciativas culturales y festivas sean consideradas de interés.

3.- Que, de conformidad con el art. 118.d) de la Ley 5/1997, 22 de julio, de Administración local de Galicia, es competencia de las diputaciones provinciales, entre otras, la organización de actividades que tengan por finalidad el fomento en materia de cultura.

4.- Que, en ejercicio de estas competencias, a Diputación de A Coruña reconoce a labor cultural que ven desempeñando el Instituto Municipal Coruña Espectáculos (IMCE) y considera de interés las actividades que desarrolla y, en tal sentido, en lo Presupuesto correspondiente al presente ejercicio figura crédito destinado a financiar su programación.

5.- Que, con lo objeto de hacer efectiva su colaboración, ambos instituciones acuerdan suscribir lo presente convenio, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto la fijación de las bases de otorgamiento de una subvención nominativa por esta Diputación a favor del Instituto Municipal Coruña Espectáculos (IMCE), con NIF: Q1500358E, fijando las condiciones que se imponen por esta administración concedente y los compromisos asumidos por el Instituto Municipal Coruña Espectáculos (IMCE) beneficiaria para la financiación parcial de las Actividades de cultura tradicional, los Premios Mestre Mateo y actividades culturales en la calle, que se indica en seguida:

Actividades de cultura tradicional, habitualmente excluidas de los itinerarios de exhibición del contorno musical, que son necesarias para mantener la tradición musical y forman parte de la cultura popular arraigada. Se contará con la participación de asociaciones musicales y/o culturales sin ánimo de lucro que desarrollan su actividad cultural en nuestra ciudad con un grado de implementación social representativo y con una finalidad clara y exclusivamente artística, musical y de baile, y estarán orientadas a la ciudadanía en general. Las actuaciones se desarrollarán en distintos espacios a lo largo del año.

Premios Mestre Mateo: XXII edición de los Premios de la Academia Gallega del Audiovisual Mestre Mateo como reconocimiento a las obras gallegas y a los profesionales que trabajaron en ellas en sus distintos aspectos técnicos y creativos. Los premios son el resultado de la votación por parte de los académicos y académicas y cuentan con diversas categorías, de producción, de interpretación, guión, dirección, etc. El interés de estos premios para la ciudad es notorio, ya que son reconocidos a nivel de la comunidad autónoma y también en lo resto de España. En el año pasado se celebraron en Santiago y este año la gala de premios se realizará en el Coliseum el día 23 de marzo.

Actividades culturales en la calle: actividades de artes escénicas destinadas al público familiar, como espectáculos de magia, música, danza, teatro, circo o humor, que se desarrollarán en distintos barrios de la ciudad durante el verano.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por el Instituto Municipal Coruña Espectáculos (IMCE)

El Instituto Municipal Coruña Espectáculos (IMCE) desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Concepto	Importe
Contrataciones externas:	
ACTIVIDADES DE CULTURA TRADICIONAL	200.000,00
PREMIOS MESTRE MATEO	50.000,00
ACTIVIDADES CULTURALES EN La CALLE	62.500,00
Total presupuesto	312.500,00

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de **250.000,00 €**, lo que representa un porcentaje del 80%.

La cantidad restante, hasta alcanzar lo importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito idóneo y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo aportará el importe que represente el 80% de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75% del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0612/3343/46201, en la que la Intervención provincial tiene certificado que existe crédito sobre la que se tiene contabilizada la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el Instituto Municipal Coruña Espectáculos (IMCE) obtenga para la misma finalidad, siempre que el importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros para la ejecución de la actividad le corresponderá al IMCE.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al IMCE, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 15.000 euros, con carácter previo a la contratación, el IMCE deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se presentarán los documentos que acrediten el cumplimiento de este deber del IMCE.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada al IMCE una vez que se presente de manera telemática (a través de la plataforma subtel) la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del IMCE, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados (con IVA y sin IVA), en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2024.

* Relación detallada de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para el mismo objeto o, por el contrario, declaración de no tenerlas.

* Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Acreditación del cumplimiento del deber de hacer constar la colaboración de la Diputación en toda la información (impresa, informática o audiovisual) que se haya hecho de las actividades subvencionadas, establecida en la cláusula quinta.

VII.- Término de la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera se realizarán entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2024**.

2.- Una vez finalizadas las actividades, el IMCE deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes de **31 de marzo de 2025**.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al IMCE para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respeto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al IMCE de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el IMCE.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social.

1.- El IMCE deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y después, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- El IMCE destinará los fondos recibidos al pago de los justificante de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; solo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Además de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el IMCE deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el IMCE podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas los demás deberes formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Al mismo tiempo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el IMCE queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3.- Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del IMCE serán remitidos a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- Al mismo tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de la subvención al IMCE será publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el 31 de mayo de 2025 y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde 1 de enero de 2024.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el ejercicio de 2025, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Previa solicitud del IMCE, realizada al menos un mes antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”



**Deputación
DA CORUÑA**

4. Aprobación de la concesión de una subvención nominativa al Auditorio de Galicia para cofinanciar el Programa de actividades del año 2024.

1.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa por importe de **200.000,00 €**, al Auditorio de Galicia, para cofinanciar el *Programa de actividades del año 2024*, con un presupuesto subvencionado de 250.807,30 €, de acuerdo con el texto que se adjunta.

2.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley general de subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada al expediente y la propuesta de la Diputada de Cultura, se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en lo su informe de 18 de junio de 2024.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2025, autorice el correspondiente Presupuesto.

“Convenio de colaboración entre la Diputación provincial de A Coruña y el Auditorio de Galicia por el que se instrumenta una subvención nominativa para cofinanciar el Programa de actividades del año 2024.

En A Coruña, a

REUNIDOS

Don/ña, en representación de la Diputación provincial de A Coruña

Don/ña, en representación del Auditorio de Galicia

EXPONEN

1.- El Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en sesión plenaria celebrada el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, aprobó la constitución del Organismo Autónomo Auditorio de Galicia y, el veintinueve de noviembre, aprobó definitivamente sus estatutos.

Con posterioridad, fue publicada en el BOP 222, de fecha 24 de septiembre de 2004, la modificación de los Estatutos del Auditorio de Galicia, que se regirá por lo previsto en el artículo 85 bis de la LRBR (Ley 7/1985), con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que tuvo lugar el día 15 de abril de 2004, el Auditorio de Galicia es el

órgano gestor de la actividad cultural del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

2.- Tal y como recoge el art. 2 de sus Estatutos, el Auditorio de Galicia debe elaborar, diseñar y ejecutar los programas de actividades culturales en el ámbito de la música, ópera, teatro, congresos y exposiciones.

3.- De conformidad con el art. 118.d) de la Ley 5/1997, 22 de julio, de Administración local de Galicia, es competencia de las diputaciones provinciales, entre otras, la organización de actividades que tengan por finalidad el fomento en materia de cultura, por lo que la Diputación de A Coruña, al igual que el Auditorio de Galicia, ejerce competencias en materia de actividades culturales y de promoción de la música, existiendo la posibilidad legal de suscribir convenios con las distintas administraciones públicas para el cumplimiento de los fines previstos en la normativa vigente.

4.- La programación desenvuelta por el Auditorio de Galicia excede las márgenes del propio ayuntamiento de Santiago de Compostela. Las actividades programadas tienen un carácter supramunicipal, atendiendo a la configuración de Santiago de Compostela como la capital cultural del país, por eso el área de influencia de las programaciones excede el ámbito comarcal situándose en el ámbito provincial y nacional.

La programación cultural compostelana tiene una clara orientación provincial y nacional. Siendo uno de sus objetivos, Compostela como capital del país y núcleo de formación y ocio de la provincia, se ve reforzada en la acogida de ciudadanos de los ayuntamientos de la provincia y orienta, más que nunca, sus políticas turísticas y culturales a esos ámbitos.

5.- En ejercicio de estas competencias, la Diputación de A Coruña reconoce la labor cultural que viene desempeñando el Auditorio de Galicia y considera de interés las actividades que desarrolla.

6.- Con la finalidad de establecer las condiciones de colaboración para la realización del Programa de actividades del año 2024, a Diputación de A Coruña y el Auditorio de Galicia acuerdan suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto la fijación de las bases de otorgamiento de una subvención nominativa por esta Diputación a favor del Auditorio de Galicia, con CIF: Q1500340C, fijando las condiciones que se imponen por esta administración concedente y los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria para la financiación parcial de la Programa de actividades del año 2024, que se indica a continuación:

* Patrimonio C.- La Noche del Patrimonio es un evento cultural único en Europa,

coordinado desde el GCPHE, ofrece un programa de actos y actividades que se desarrollan de forma simultánea en las 15 ciudades históricas con el sello UNESCO. Para Patrimonio C. la Noche del Patrimonio 2024 se organizará una programación de actividades que buscaban poner en valor el patrimonio compostelano, desde una perspectiva amplia, tanto en lo referente al patrimonio material e inmaterial, pero también al patrimonio vivo existente en la ciudad y que se encuentra en continuo y constante crecimiento.

* Jornadas de ilustración urbana: incluidas en el programa Compostela Ilustrada, estas jornadas se desarrollan como un elemento nuclear para la divulgación del arte del dibujo y del cómic. Cada autor/a presenta sus bosquejos y habla sobre las experiencias, técnicas y aportaciones personales alrededor de su trabajo.

* Música: el carácter singular de la programación musical que elabora el Auditorio recae en dos bases: el primero el apoyo y la estabilidad de una programación clásica, casi única en el país con voluntad de acercamiento del repertorio clásico a los habitantes de la provincia. Y por otra parte, el apoyo de las músicas y tendencias de vanguardia y actualidad que nos acercan nuevas vías de enfrentarnos con el hecho musical artístico:

- Programa de abono: La base de programación de abono del Auditorio de Galicia es la Real Filharmonía de Galicia. Bajo el título "Migraciones", la programación diseñada por su director titular Baldur Brönnimann, incluirá 22 conciertos -12 de ellos entre enero y mayo de 2024- bajo la dirección, entre otras, del mismo maestro Brönnimann y de la principal directora invitada Joana Carneiro.

- Nueva propuesta de la Real Filharmonía de Galicia que bajo el título de (EN)FOCO recoge 3 conciertos de una hora de duración para las personas que se acercan por vez primera, uno de ellos un monográfico de Roberto Gerhard, otros en el que Stravinski y Schumann compartirá protagonismo con Gaspar y por último, un programa sobre la herencia africana con los trabajos de Kendall, Mazzoli y Price.

- Pensando en el público más nuevo, se armaron 3 conciertos didácticos y familiares: "Pulcinella", con la dirección de Javier Fajardo, "El gato con botas", en colaboración con la compañía Per Poc y "Pleasure Islands", sobre textos de Cortázar y Kafka. Cada uno de ellos ve dirigido a una franja de edad que abarca de los 6 a los 17 años.

* Ciclo de Lied: en colaboración con la Asociación de Amigos de la Ópera de Santiago; este ciclo se caracteriza por la originalidad a la hora de presentar cada año una visión diferente del género musical del lied y la canción de cámara.

* Jornadas de música contemporánea: tienen como objetivo promover y difundir las últimas tendencias y la innovación de la música contemporánea, poniéndolas en valor a un lado de los ya considerados clásicos del siglo XX. Como en ediciones anteriores se mantiene la colaboración institucional con la Universidad de Santiago de Compostela y el Centro Gallego de Arte Contemporánea. En 2024, las jornadas volverán a contar con la participación de la Joven Orquesta Nacional de España para realizar uno de sus Encuentros anuales, ofreciendo dos conciertos sinfónicos y tres de cámara.

* Gala aRi(t)mar: la singularidad del proyecto aRi[t]mar se encuentra en la voluntad pedagógica y en la busca de puntos de encuentro de las realidades lusófonas, entendiendo nuestra comunidad de habla cómo integrante de esta diversa red de comunidades de hablantes por el mundo. Se trata pues, de acercar y valorar lo mejor de la canción y de la poesía hecha en portugués y de extender lo mejor de la canción y la poesía hecha en gallego como una relación entre iguales.

Un proyecto didáctico-cultural que tiene por objetivo divulgar la música y la poesía gallego portuguesas actuales, aproximando la cultura y la lengua de los dos países. Un certamen que consta de cuatro categorías: mejor tema musical gallego, mejor tema musical portugués, mejor poema gallego y mejor poema portugués que se entregan con una Gala que organiza el Auditorio de Galicia.

* Otras músicas: Los objetivos de esta línea de programación son los de fomentar la asistencia a programaciones de música de públicos más nuevos.

Estructurará una programación que busca formatos y espectáculos que no entren en competencia directa con las salas y promotoras de conciertos privados que realizan su actividad en la ciudad.

Se apoyará la música que se hace en el ayuntamiento, así se presentarán en el Teatro Principal y en el Auditorio los nuevos trabajos discográficos y efemérides de bandas locales. Los conciertos de gran formato siguiendo la línea de programación de años anteriores presenta los siguientes artistas: LEILÍA, realizará su concierto de despedida de los palcos en el Auditorio de Galicia.

* Artes escénicas y de movimiento: los espacios escénicos del Ayuntamiento de Santiago se convierten en puntos de llegada y partida de un amplio abanico de propuestas que entran en diálogo entre sí para configurar un programa diverso y dirigido a todo tipo de públicos.

Nos apoyaremos en los circuitos habituales sobre los que combinaremos una programación diversa, amplia y con matices, que abarque toda amplitud de lenguajes escénicos y fortalezca el tejido profesional gallego creando sinergias de trabajo y conocimiento en red con la escena europea.

Los objetivos de programación que fundamenten la elección y el ajuste en las amplias posibilidades de los distintos circuitos en particular serán:

1. Consolidación de públicos y atracción de nuevos públicos mediante una programación de alta calidad
2. Consolidar el Auditorio de Galicia como referente en la programación escénica en el Estado de espectáculos de grande y medio formato.
3. Mantener el equilibrio entre disciplinas de la palabra y el movimiento (teatro, danza, circo...) y orientación de públicos (infantil/adulto).
4. Fomentar el diálogo entre producciones locales y estatales.
5. Tener presente la atención a la diversidad de públicos y fomento de creación de nuevos públicos.



**Deputación
DA CORUÑA**

Vuelve a #POSUNCIÓN: conversaciones con miembros del equipo de cada espectáculo alrededor de la temática y la experiencia de trabajo del mismo.

* Festival C, se configura como una propuesta de actividades culturales para el verano compostelano que pretende hacer una muestra de disciplinas artísticas mayormente gallegas en espacios al aire libre: parques, jardines y plazas intentando crear puntos estables de difusión cultural que garanticen la seguridad y exigencias sanitarias para la realización de los espectáculos.

Los espacios se establecerán por disciplinas artísticas:

- C letras. Literatura a la fresca (recitales de poesía y rutas literarias)
- C circo (artes de circo y calle)
- C escena (artes escénicas y danza)
- C música (música)

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

El Auditorio de Galicia desarrollará las actividades programadas, según se define en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Programa de abono	
Diseño y maquetación del programa	3.500,00
Impresión programas	5.000,00
Impresión programas de mano	8.000,00
Suministro de aguas para conciertos	500,00
Derechos de autor	200,00
Envíos postales	1.000,00
Reparto cartelería	200,00
Impresión mupis	200,00
Comunicación y difusión en la Agenda C	1.500,00
Venta telemática de abonos y entradas	3.500,00
Subtotal	23.600,00
Ciclo de lied	
Honorarios artistas	21.000,00
Diseño de materias	1.500,00
Impresión cartel y programa	1.500,00
Derechos de autor	1.000,00
Afinaciones	700,00
Subtotal	25.700,00
Jornadas Música Contemporánea	
Honorarios y acomodación artistas	20.000,00
Diseño de materiales	1.500,00
Impresiones	1.500,00
Derechos de autor	1.000,00
Afinaciones	300,00



Deputación DA CORUÑA

Alquiler material técnico		1.000,00
	Subtotal	25.300,00
Gala Ari[t]mar		
Contratación artística		5.000,00
Alquiler de material		2.000,00
Coordinación y producción de la Gala		5.000,00
Servicios profesionales		1.000,00
	Subtotal	13.000,00
Festival C		
Contrataciones artísticas		30.000,00
Asistencia técnica		5.000,00
Seguridad y acomodación		2.000,00
Servicio de reparto de entradas		1.500,00
	Subtotal	38.500,00
Patrimonio C		
Servicios técnicos		20.000,00
	Subtotal	20.000,00
Jornadas de Ilustración Urbana		
Coordinación y diseño del programa		2.990,00
Contratación de ponentes		10.800,00
Impresión de material gráfico		1.210,00
	Subtotal	15.000,00
Artes escénicas y del movimiento		
Gala del Circo		7.260,00
Adictos		15.125,00
Iribarne		6.207,30
Ceibe		7.385,00
Macho Grita		6.655,00
Leilía		9.075,00
Asistencias técnicas		8.000,00
Atención a los públicos		9.000,00
Alquiler de material		5.000,00
Publicidad e impresión de materiales		5.000,00
Comunicación y difusión en la Agenda C		3.000,00
Servicio de venta de entradas		2.500,00
Derechos de autor		2.000,00
Pos funciones		3.500,00
	Subtotal	89.707,30
	Total	250.807,30 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la

**RPT-15618671

misma finalidad.

1.- La Diputación provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 200.000,00 €, lo que representa un porcentaje del 79,7425%.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito idóneo y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo aportará el importe que represente el 79,7425% de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75% del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0612/3343/46201, en la que la Intervención provincial tiene certificado que existe crédito sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el Auditorio de Galicia obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros para la ejecución de la actividad le corresponderá al Auditorio de Galicia.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al Auditorio de Galicia, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera 15.000 euros, con carácter previo a la contratación, el Auditorio de Galicia deberá solicitar al menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se presentarán los documentos que acrediten el cumplimiento de este deber del Auditorio de Galicia.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada al Auditorio de Galicia una vez que se presente de manera telemática (a través de la plataforma subtel) la siguiente documentación:

* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del Auditorio de Galicia, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Relación clasificada de los gastos realizados (con IVA y sin IVA), en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2024.

* Relación detallada de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para el mismo objeto o, por el contrario, declaración de no tenerlas.

* Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* Acreditación del cumplimiento del deber de hacer constar la colaboración de la Diputación en toda la información (impresa, informática o audiovisual) que se haya hecho de las actividades subvencionadas, establecida en la cláusula quinta.

VII.- Término de la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera se realizarán entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2024**.

2.- Una vez finalizadas las actividades, el Auditorio de Galicia deberá presentar la

justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes de **31 de marzo de 2025**.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Auditorio de Galicia para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Auditorio de Galicia de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el Auditorio de Galicia.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social.

1.- El Auditorio de Galicia deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y después, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1.- El Auditorio de Galicia destinará los fondos recibidos al pago de los justificante de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; solo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Además de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el Auditorio de Galicia deberá contar al menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Auditorio de Galicia podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas los demás deberes formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Al mismo tiempo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Auditorio de Galicia queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como el pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3.- Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del Auditorio de Galicia serán remitidos a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2.- Al mismo tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de la subvención al Auditorio de Galicia será publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el 31 de mayo de 2025 y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde 1 de enero de 2024.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el ejercicio de 2025, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Previa solicitud del Auditorio de Galicia, realizada al menos un mes antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.



Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”



**Deputación
DA CORUÑA**

5. Aprobación de la concesión de subvención nominativa al Ayuntamiento de A Coruña para cofinanciar el Mantenimiento general de la casa de acogida y dos pisos de inclusión y transición a la vida autónoma, anualidad 2024, de acuerdo al Protocolo de acceso a la Red Gallega de Acogimiento para mujeres que sufren violencia de género en la Xunta de Galicia y al Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación Provincial de A Coruña (PRAM) y el correspondiente convenio de colaboración

1.- Aprobar la concesión de la subvención nominativa, por importe de **120.926,27 €**, al Ayuntamiento de A Coruña para cofinanciar el *Mantenimiento general de la casa de acogida y dos pisos de inclusión y transición a la vida autónoma, anualidad 2024, de acuerdo al Protocolo de acceso a la Red Gallega de Acogimiento para mujeres que sufren violencia de género de la Xunta de Galicia y al Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación provincial de A Coruña (PRAM)*, con un presupuesto subvencionado de 509.712,67 €, de acuerdo con el texto del convenio que se aporta.

2.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley general de subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2025, autorice el correspondiente Presupuesto”.

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de A Coruña para financiar el Mantenimiento general de la casa de acogida y dos pisos de inclusión y transición a la vida autónoma, anualidad 2024, de acuerdo al Protocolo de acceso a la Red Gallega de acogimiento para mujeres que sufren violencia de género de la Xunta de Galicia y al Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación de A Coruña (PRAM).

En A Coruña,

REUNIDOS

D/Dña. _____ en nombre y representación de la Diputación Provincial de A Coruña,

D/Dña. _____ en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

Que la Diputación Provincial de A Coruña, es competente para la colaboración prevista en el convenio, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen local, 7/85, art. 36 y con la Ley de Admón. Local de Galicia 5/97 , art. 109 y 119, así como con la Ley de Servicios Sociales de Galicia 13/2008 y con el Decreto 99/2012 de 16 de marzo, por lo que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

Conforme a las leyes citadas, es competente la Diputación Provincial de A Coruña para la financiación de las actividades de fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia, siendo el convenio la fórmula adecuada para formalizar la colaboración con las entidades que realicen dichas actividades.

La Ley 13/2008, de servicios sociales de Galicia, en el art. 62º establece que “Los ayuntamientos podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales especializados, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el Catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente”, y en el art. 63º que “Las diputaciones provinciales, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, les proporcionarán asistencia económica, técnica y jurídica a los ayuntamientos en la ejecución de sus competencias en materia de servicios sociales...”. Estos servicios sociales comunitarios se regulan en los art. 9º y siguientes de dicha ley.

Que el Ayuntamiento de Coruña en el ámbito de sus competencias, tiene una red municipal de acogida que cuenta con dos equipamientos de titularidad municipal:

* una Casa de acogida para mujeres en situación de violencia de género, regulada bajo la Orden del 1 de abril de 1997 por la que se regulan los requisitos específicos que deberán reunir los centros de acogida para mujeres víctimas de malos tratos, que en su conjunto configuran la red gallega de acogimiento, como recursos especializados residenciales y temporales que ofrecen acogida, atención y recuperación a las mujeres que sufren violencia de género y las y los menores a su cargo que requieren de un espacio de atención y protección debido a la situación de indefensión o riesgo debido la situación de violencia de género,

* dos pisos de inclusión y transición a la vida Autónoma (PITVA).

La Casa de Acogida y/o pisos de inclusión y transición a la vida autónoma forman parte de la Red Gallega de Acogimiento para víctimas de violencia de género, según el Título III, artículo 48 de la Ley 11/2007, donde se recoge la organización del sistema de protección y asistencia integral especializada frente a la violencia de género en el que se hace referencia la Red Gallega de Acogimiento para víctimas de violencia de género; el art. 48.1 establece que “Los centros de acogida son recursos especializados residenciales y temporales que les ofrecen acogimiento, atención y recuperación a las mujeres que sufren violencia de género y a las y a los menores a su cargo que requieren

un espacio de protección debido a la situación de indefensión o riesgo causado por la violencia de género”.

Dado el interés coincidente de la Diputación Provincial de A Coruña y del Ayuntamiento de A Coruña ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de A Coruña, P1503000J, para financiar el ***Mantenimiento general de la casa de acogida y dos pisos de inclusión y transición a la vida autónoma, anualidad 2024, de acuerdo al Protocolo de acceso a la Red Gallega de Acogimiento para mujeres que sufren violencia de género de la Xunta de Galicia y al Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación de A Coruña (PRAM)***, por considerarlos recursos especializados de carácter supracomarcal y que dan servicio a los ayuntamientos de la provincia.

II.- Condiciones generales.

1.- Descripción de los recursos de la red.

La casa de acogida para mujeres (CAM) es un recurso especializado de carácter residencial y temporal que ofrece acogida, atención y recuperación a las mujeres y, en su caso, a las personas que dependen de ellas; el tiempo de permanencia en este centro no será superior a tres meses, pudiendo establecerse una prórroga por un período igual, en circunstancias excepcionales.

Los dos Pisos de Inclusión y Transición a la Vida Autónoma (PITVA) son un recurso especializado de carácter residencial y temporal que posibilitan oportunidades de ajuste personal e incorporación socio-laboral a las mujeres y, en su caso, a las personas que dependen de ellas; el tiempo de permanencia en el no podrá ser superior a la de un año.

Estos recursos forman parte de la Red Gallega de Acogimiento para víctimas de violencia de género, regulada por la Orden del 1 de abril de 1997 por la que se regulan los requisitos específicos que deberán reunir los centros de acogida para mujeres víctimas de malos tratos, y por la Ley 11/2007, donde se recoge la organización del sistema de protección y asistencia integral especializada frente a la violencia de género.

2.- Perfil y requisitos de las personas usuarias.

Mujeres y personas que de ella dependa, que acrediten ser víctimas de violencia de género, en los términos establecidos en el artículo 5 de la ley 11/2007, del 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.



3.- Compromisos del Ayuntamiento de A Coruña.

3.1.- Mantener el recurso en funcionamiento, valorar la idoneidad de las usuarias del recurso y garantizar la atención y recuperación a las mujeres en situación de violencia de género y a las personas que de ella dependan.

3.2.- Mantener adscrito a la *casa de acogida* y a los *dos pisos de inclusión y transición a la vida autónoma* el siguiente personal:

- 9 auxiliares
- 1 directora
- 2 educadoras

3.3.- Valorar las condiciones de ingreso en cada centro, tanto de acceso como de permanencia, o la necesidad de prórroga de acuerdo con sus legislaciones internas y la normativa de la Xunta o legislación vigente.

3.4.- Cumplir las normas y requisitos que se establecen según el tipo de recurso, garantizar el cumplimiento de las legislaciones de régimen interno, siguiendo las directrices marcadas por la Xunta así como disponer de las autorizaciones o permisos pertinentes.

3.5.- Cumplir con el procedimiento de actuación, en la forma y en los plazos, para la tramitación de las plazas según las directrices en el marco del Protocolo de acceso a la Red Gallega de Acogimiento para mujeres que sufren violencia de género de la Xunta de Galicia y con lo establecido en el Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación Provincial de A Coruña.

3.6.- Informar a la Diputación Provincial de A Coruña, sobre cualquier modificación de la Legislación de régimen interno de la casa de acogida y/o de los pisos de inclusión y transición a la vida autónoma.

3.7.- Comunicar a la Diputación Provincial de A Coruña cualquier tipo de cambio en el recurso: ampliación o reducción de equipamientos o de las plazas, cierre por obras, otras reformas etc.

3.8.- Remitir a la Diputación Provincial de A Coruña, en plazo y forma, la solicitud de prórroga del convenio, la memoria anual del recurso, la solicitud de nuevo convenio, y/o informes de seguimiento, de ser el caso, que se recojan en el Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género de la Diputación Provincial de A Coruña o sean solicitadas.

3.9.- Designar a una persona responsable del servicio o sección de la que dependan los recursos y a una persona responsable o directora de los recursos para formar parte de una comisión de seguimiento. Esta comisión se reunirá anualmente.

3.10.- Asistir a las reuniones convocadas por la Diputación Provincial de A Coruña.

3.11.- Publicitar en el centro de acogida la colaboración de la Diputación Provincial de A Coruña, la financiación del recurso a través de una comunicación escrita colgada en el tablón o lugar visible que incluya el logo de la Diputación Provincial de A Coruña e el de Igualdad.

Asimismo, estos logos se incluirán en las memorias justificativas o en cualquier material que se edite.

4.- Obligaciones de la Diputación de A Coruña.

4.1.- Colaborar en la financiación de los gastos de mantenimiento de la casa de acogida y de los pisos de inclusión y transición a la vida autónoma (gastos de personal y gastos corrientes) del Ayuntamiento de la Coruña.

4.2.- Cooperar en la coordinación de las dos entidades que intervienen en el convenio a nivel administrativo y técnico.

4.3.- Realizar, de acuerdo con el PRAM, el seguimiento y coordinación correspondientes con la dirección del recurso y con los servicios del Ayuntamiento de A Coruña, promoviendo el desarrollo del proyecto de trabajo individual de cada mujer acogida.

4.4.- Constituir una comisión de seguimiento para la que designará una persona responsable del convenio, y convocar las reuniones anualmente con al menos una semana de antelación.

4.5.- Convocar cualquier otra reunión o solicitar informes técnicos, en caso de considerarse oportuno.

4.6.- Evaluar los resultados y elaborar un informe anual de resultados y otro cuatrienal.

4.7.- Proporcionar formación anual para el personal de los recursos, en función de las necesidades detectadas sobre intervención en materia de violencia de género y gestión emocional.

III.- Presupuesto DE GASTOS.

El presupuesto de gastos de mantenimiento de la casa de acogida y de los pisos de inclusión y transición a la vida autónoma del Ayuntamiento de A Coruña es el siguiente:

CONCEPTOS DE GASTO			IMPORTE
Gastos de personal de la red	Retribuciones	Seguridad Social	455.212,67
9 Auxiliares	223.200,00	66.600,00	289.800,00
Directora	52.000,00	13.512,67	65.512,67
2 Educadoras	75.400,00	24.500,00	99.900,00



CONCEPTOS DE GASTO			IMPORTE
	Casa acogida - CAM	Pisos inclusión PITVA's	
Reparaciones y mantenimiento de edificios	5.000,00	1.000,00	6.000,00
Reparación y mantenimiento de maquinaria	1.400,00	600,00	2.000,00
Suministros			46.500,00
Gas	8.350,00	1.650,00	10.000,00
Alimentos y otros productos	25.000,00	5.000,00	30.000,00
Productos farmacéuticos y otro material sanitario	750,00	250,00	1.000,00
Otros suministros	4.450,00	1.050,00	5.500,00
TOTAL			509.712,67

IV.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1. La Diputación Provincial de A Coruña financiará los gastos de mantenimiento de la casa de acogida y de los pisos de inclusión y transición a la vida autónoma incluidos en el presupuesto que figura en la cláusula tercera con una aportación máxima de **120.926,27 €** lo que representa una porcentaje del 23,72440 %.

En caso de que el gasto justificado no consiguiera el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 23,72440 %, de la cantidad efectivamente justificada.

La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos propios o ajenos acreditando el Ayuntamiento de A Coruña que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable al ayuntamiento.

2. Ahora bien, aunque se justifique gasto suficiente, en caso de que no se mantuviera el personal señalado en el apartado 3.2 de la cláusula II, se reducirá proporcionalmente la aportación de la Diputación Provincial de A Coruña, en base al presupuesto acercado por el Ayuntamiento.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0611/23122/46201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito de sobra sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La aportación de la Diputación Provincial de A Coruña es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o personales, que el Ayuntamiento de A Coruña obtenga para la misma finalidad, siempre que el importe, juntamente con el de la aportación provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

V.- Contratación y ejecución.

1. Le corresponderá al Ayuntamiento de A Coruña el otorgamiento de los contratos de suministro, servicios y asistencia necesarios para el mantenimiento de la casa de acogida y de los pisos de inclusión y transición a la vida autónoma.

2. En el procedimiento de contratación, el Ayuntamiento de A Coruña ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

VI.- Publicidad del financiamiento provincial.

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de este deber del Ayuntamiento de A Coruña.

VII.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

1 - La aportación de la Diputación Provincial de A Coruña le será abonada al Ayuntamiento de A Coruña una vez que se presente de manera **telemática** (a través de la plataforma subtel) la siguiente documentación:

***Certificación** del Ayuntamiento de que el recurso está en funcionamiento.

* **Acreditación** del cumplimiento del deber de hacer constar la colaboración de la Diputación en toda la información (impresa, informática o audiovisual) establecida en la cláusula segunda, apartado 3.11.

* **Memoria justificativa** de actuación, suscrita por el representante legal del Ayuntamiento de A Coruña, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, según consta en el Programa de apoyo a la red de acogimiento para mujeres en situación de violencia de género (PRAM).

* **Certificación** expedida por el Interventor o por el Secretario del Ayuntamiento, de la relación clasificada de los gastos realizados con identificación de los acreedores (nombre de empresa y NIF o, en su caso, nombre y apellidos completos y sin abreviaturas y NIF), de los conceptos de gasto y de los tipos de documentos (nº de factura o documento equivalente, importe, fecha completa de emisión) y, en su caso, fechas de pago.

* **Certificación** de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente al año a justificar.

* **Declaración** de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad o, por el contrario, declaración de no tener otras subvenciones públicas o privadas para el mismo objeto.

* **Acreditación** del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula novena.

VIII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1. A través del presente convenio se financian los gastos de mantenimiento de la casa de acogida para mujeres-CAM y los Pisos de Inclusión y Transición a la Venida Autónoma-PITVA's entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2024**.

2. Una vez finalizado el año, el Ayuntamiento de A Coruña deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula séptima antes del **31 de marzo de 2025**.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Legislación de la ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Ayuntamiento de A Coruña para que la presente en el plazo improrrogable de quince días

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional ocasionará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto.

Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Ayuntamiento de A Coruña de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el Ayuntamiento de A Coruña.

IX.- Cumplimiento de los deberes tributarios y con la seguridad social y su acreditación.

1. El Ayuntamiento de A Coruña deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación Provincial de A Coruña a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación

Provincial de A Coruña se determinará de oficio por ésta.

X.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1. El Ayuntamiento de A Coruña destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente si podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el Ayuntamiento de A Coruña deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

XI.- Control financiero de la diputación y de los órganos de control externo.

1. Consonte a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento de A Coruña podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas los demás deberes formales y materiales que le imponen el presente convenio de colaboración.

2. Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, el Ayuntamiento de A Coruña queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleve a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de ajuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y la de cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XII.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Legislación (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.



2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

XIII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la aportación concedida y la identificación del Ayuntamiento de A Coruña serán remitidos a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Así mismo, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, la aportación al Ayuntamiento de Coruña será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación Provincial de A Coruña.

XIV.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero del 2024, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el día **31 de mayo de 2025**, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

2. Previa solicitud del Ayuntamiento de A Coruña, realizada por lo menos un mes antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, por periodos anuales sucesivos, por un máximo de cuatro años, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Con la solicitud de prórroga anual el Ayuntamiento de A Coruña presentará el presupuesto previsto.

La prórroga podrá dar lugar a modificaciones, tanto de la cantidad de la aportación provincial como del porcentaje de financiación, así como del procedimiento y protocolo de actuación de ser el caso.

3. También por acuerdo expreso de ambas partes por causa debidamente justificada, y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación Provincial de A Coruña, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XV.- Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y la legislación de contratos del sector público.

2. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir como consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por_____

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

6. Aprobación de la concesión de una subvención nominativa a la Mesa pola Normalización Lingüística para financiar el proxecto A liña do galego en el año 2024.

1. Exceptuar para este convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención y que son las siguientes:

a.- La promoción de la lengua gallega es competencia de todas las AAPP gallegas según el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, y la Ordenanza de uso de la lengua gallega en la Diputación de A Coruña que dedica el capítulo XI.–Impulso institucional del idioma gallego (artículos 19 y siguientes) al mismo fin.

b.- En el Plan Estratégico de Subvenciones se establece como objetivo estratégico

- E.09 "Contribuir a los objetivos de normalización de la lengua gallega y fomentar su uso desde la institución provincial y los ayuntamientos" siendo área o servicio referente, entre otras Normalización Lingüística, destacando dentro de este objetivo estratégico los siguientes objetivos operativos:

- O.43 Apoyar el desarrollo de iniciativas sociales normalizadoras a través de ayuntamientos y entidades sociales.

- O.45 Apoyar la existencia y difusión de contenidos en lengua gallega.

Por lo tanto, no previendo el PES 2020-2022 - prórroga 2024 ninguna línea de concurrencia competitiva que pueda fomentar este tipo de actuaciones que desarrolla A MESA, y teniendo en cuenta el gran apoyo con la actuación que desarrolla para sus actividades de defensa de los derechos lingüísticos y de fomento de la lengua gallega, se entiende que concurre causa excepcional que justifica la concesión de la subvención nominativa.

2. Aprobar el convenio con A Mesa pola Normalización Lingüística, G15154610, correspondiente a la subvención nominativa por importe de 40.000,00 euros con el objeto de financiar el proyecto "A liña do galego no ano 2024". El porcentaje de financiación propuesto es del 75,90% de acuerdo con el texto del convenio que se aporta.

4. Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el ejercicio de 2025, autorice el correspondiente presupuesto.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y A MESA POLA NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA (A MESA), CIF G15154610, PARA FINANCIAR "A LIÑA DO GALEGO NO ANO 2024"

En A Coruña, de de en la sede de la Diputación Provincial de A



**Deputación
DA CORUÑA**

Coruña

Ante mi, Amparo Taboada Gil, secretaria general de la Diputación Provincial de A Coruña, como fedataria actuante,

REUNIDOS

D/Dña. _____ en nombre y representación de Diputación Provincial de A Coruña,

D/Dña. _____ en nombre y representación de A Mesa pola Normalización Lingüística

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

A Mesa pola Normalización Lingüística es una asociación que tiene una historia de más de veinte años trabajando a favor de los derechos lingüísticos de la sociedad gallega. Esta experiencia junto con las muchas quejas y consultas que sobre este tema recibieron, crea el servicio “A liña do galego” en 2007.

“A liña do galego” es un proyecto necesario, singular y excepcional porque sin negar los evidentes avances, el proceso de normalización no llegó a su fin. El objetivo de esta línea es romper la normalidad e impunidad de la exclusión del gallego. En este sentido denuncian incumplimiento de acuerdos y legislación nacionales, estatales e internacionales en relación a la lengua.

A liña es un servicio gratuito dirigido a toda la población, dispón de un número de teléfono, de un correo electrónico y de una aplicación para Apple y Android para dar servicio a todas las personas que quieran canalizar alguna reclamación, consulta o felicitación para darles solución a problemas formulados con el reconocimiento legal de los derechos siempre de forma nominada y nunca anónima, con garantía de confidencialidad de las personas que usen este proyecto.

La Diputación de A Coruña, es competente para la colaboración prevista en el convenio, de conformidad con la Ley de bases de régimen local 7/85 de 2 de abril, art. 36 y con la Ley de administración local de Galicia 5/97, art. 109 y 119, asimismo, con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Galicia, que proclama la lengua gallega como oficial de Galicia y la disposición de medios para facilitar su conocimiento en su artículo 5, así como en la Ley de Normalización Lingüística de 15 de junio de 1983 y especialmente conforme a la Ley 5/88 del uso del gallego como lengua oficial por las entidades locales.

Es competente para el impulso institucional del idioma gallego, de conformidad con el capítulo XI de su Ordenanza de uso de la lengua gallega aprobada por el Pleno de la Diputación en la sesión de 15 de septiembre de 2017, con lo dispuesto en el artículo 19.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 3/1983 de Normalización



**Deputación
DA CORUÑA**

Lingüística, la Diputación Provincial de A Coruña fomentará el uso del gallego en las actividades mercantiles publicitarias, asociativas, culturales, deportivas y cualquier otro dentro del ámbito provincial.

19.2. La Diputación Provincial de A Coruña pondrá paulatinamente en marcha programas dirigidos a la población y a las entidades asociativas o empresariales de la provincia para conseguir la implicación progresiva de todos los colectivos en el proceso de recuperación social de la lengua gallega, y fomentará –con el diseño y puesta en marcha de los programas oportunos- el uso y prestigio del gallego en la transmisión intergeneracional, en la juventud, en las nuevas tecnologías, en el deporte, en la creación y difusión cultural, en el ámbito empresarial y comercial, en la comunicación, en la justicia, en el ocio, en la educación, en la sanidad y en cualquier otro ámbito social de interrelación humana.

19.3. Todos los órganos de la Diputación Provincial de A Coruña impulsarán la normalización lingüística en su ámbito de actuación. La Unidad Técnica de Normalización Lingüística asesorará la Corporación provincial en esta materia.

19.4. Se valorará como criterio positivo en la concesión de subvenciones y ayudas las iniciativas y actividades que contribuyan a la normalización y al incremento del uso y prestigio de la lengua gallega. Del mismo modo, la comunicación y la producción escrita y oral (cartelería, publicidad oral y escritura, redes sociales, etc.) a que dé lugar toda la actividad subvencionada por la Diputación Provincial de A Coruña deberá estar en lengua gallega. Este requisito figurará de forma expresa en la convocatoria y bases correspondiente.

19.5. La Diputación Provincial de A Coruña de acuerdo con la Ley 3/1983 podrá otorgar subvenciones para actuaciones que procuren la normalización lingüística y el fomento de la normalización del uso del gallego en las actividades mercantiles, publicitarias, culturales, asociativas, deportivas y otras por actos singulares.

La diputación proyecta, conforme a las previsiones del presente ejercicio presupuestario, el desarrollo de acciones diversas, encaminadas a la normalización lingüística en el ámbito territorial de su competencia.

Dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y A Mesa pola Normalización Lingüística, ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

Este convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre a Diputación de A Coruña y A Mesa pola Normalización Lingüística CIF G15154610, para financiar “A liña do galego 2024” servicio gratuito que por vía telefónica o por correo electrónico desde el año 2007, ofrece a toda la población la App para Android y Apple “A liña do galego”, herramienta para avanzar en el derecho a vivir en gallego de una forma sencilla, rápida, segura y cómoda, tramita consultas, quejas y felicitaciones en temas relacionados con los derechos lingüísticos.

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD QUE VA A REALIZAR LA



ENTIDAD BENEFICIARIA

A Mesa pola Normalización Lingüística levará a cabo las actividades programadas conforme con el siguiente presupuesto:

Presupuesto de gastos

App "A liña do galego" Renovación y actualización de la App para móviles y tabletas Android y Apple 500,00 euros

Personal. Nóminas correspondientes a un año para atención, gestiones, asistencia jurídica, administración y elaboración del informe anual de "A liña do galego" 45.000,00 euros (sueldos y salarios 34.200, Seguridad Social 10.800)

Diseño e impresiones. Diseño e impresiones del informe de "A liña do galego" y de la App 1.100,00 euros

Envíos. Distribución del material con información del proyecto "A liña do galego" 500,00 euros

Comunicación. Comunicación de los actos relacionados con "A liña do galego" 5.600,00 euros

TOTAL 52.700,00 euros

Presupuesto de ingresos

La entidad aporta con fondos propios 12.700,00 euros

Diputación de A Coruña 40.000,00 euros

TOTAL 52.700,00 euros

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. A Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de **40.000,00 euros**, lo que representa un porcentaje de 75,90% . En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo aportará el importe que represente el 75,90% de la cantidad efectivamente justificada, pudiendo variar el porcentaje sin que supere la cuantía máxima y el porcentaje citados en este apartado. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.



**Deputación
DA CORUÑA**

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0116/3344/481**, en la que la Intervención provincial tiene certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que A Mesa pola Normalización Lingüística obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros para la ejecución de la actividad le corresponderá a A MESA. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a A MESA, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera los 15.000 euros, con carácter previo a la contratación, A MESA deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir uno de ellos de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la entidad tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña. Además el logotipo de la diputación deberá figurar en la web de la entidad.

2. Con la memoria y cuenta justificativa aportarán los documentos que acrediten el cumplimiento de este deber de la entidad.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada a A MESA una vez que se presente la siguiente documentación:



- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de A MESA, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.
- Con esta relación se aportarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la diputación.
- Prueba del cumplimiento de los deberes asumidos en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar finalizadas **el 31 de diciembre de 2024** como máximo.
2. Una vez finalizadas las actividades, la entidad deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del **31 de marzo de 2025**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a A MESA para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad en la documentación aportada.

Si transcurrieran más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la entidad tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se *devenguen* desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

1. A Mesa deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.

Para este fin podrá autorizar la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. A MESA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Solo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00 euros, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la entidad deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, A MESA podrá ser escogida por la Intervención Provincial para realizarle un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.



2. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, la entidad queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previsto en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos del retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de A MESA serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad dispuesta en el dicho precepto y con el debido respecto a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a las normas relativas a la libre circulación de tales datos, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en tanto no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. Igualmente, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro Público

de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a A MESA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web www.dacoruna.gal

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de Convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **30 de mayo de 2025** y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él se realizarán desde 1 de enero de 2024.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el ejercicio 2025, autorice el correspondiente presupuesto.

2. Por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y después de los informes de la unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría General y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y con los informes previos indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

4.- Para el caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las actividades y presentada la justificación en el plazo señalado en la cláusula VII, deberá solicitar antes del 15/03/2025 la PRÓRROGA del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo (cronograma) con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del proyecto. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del 2025. Esta prórroga será aprobada mediante resolución de la Presidencia, después del informe de la unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y de la Intervención Provincial. En esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de manera que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en la citada fecha.

Todo esto, igualmente condicionado a la existencia de crédito idóneo y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13



de junio , de subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al presidente de la Diputación, luego de los informes previos preceptivos de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención Provincial.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____

Y en prueba de conformidad, firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

7. Aprobación de la concesión de una subvención nominativa á Asociación Cultural Correlingua para cofinanciar el proyecto "Correlingua 2024 na Provincia da Coruña. Dende aquí até acolá, galego xa!"

1. Exceptuar para este convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que si dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención y que son las siguientes:

a.- La promoción de la lengua gallega es competencia de todas las AAPP gallegas según el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, y la Ordenanza de uso de la lengua gallega en la Diputación de A Coruña que dedica el capítulo XI.–Impulso institucional del idioma gallego (artículos 19 y siguientes) al mismo fin.

b.- En el Plan estratégico de subvenciones se establece cómo objetivo estratégico

- E.09 "Contribuir a los objetivos de normalización de la lengua gallega y fomentar su uso desde la institución provincial y los ayuntamientos" siendo área o servicio referente, entre otras Normalización Lingüística, destacando dentro de este objetivo estratégico los siguientes objetivos operativos:

- O.43 Apoyar el desarrollo de iniciativas sociales normalizadoras a través de ayuntamientos y entidades sociales.

- O.45 Apoyar la existencia y difusión de contenidos en lengua gallega.

Por lo tanto, no previendo el PES 2020-2022 - prórroga 2024 ninguna línea de concurrencia competitiva que pueda fomentar este tipo de actuaciones que desarrolla la Agrupación Cultural Correlingua, y teniendo en cuenta el gran apoyo con la actuación que desarrolla para sus actividades de defensa de los derechos lingüísticos y de fomento de la lengua gallega, se entiende que concurre causa excepcional que justifica la concesión de la subvención nominativa.

2. Aprobar el convenio con Agrupación Cultural Correlingua, CIF G70325683, correspondiente a la subvención nominativa por importe de 20.000,00 euros con el objeto de financiar el proyecto "Correlingua 2024 na Provincia da Coruña. Dende aquí até acolá, galego xa!" El porcentaje de financiación propuesto es del 54,74% de acuerdo con el texto del convenio que se aporta.

4. Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el ejercicio de 2025, autorice el correspondiente presupuesto.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL CORRELINGUA, CIF G70325683, PARA FINANCIAR EL "CORRELINGUA 2024 EN LA PROVINCIA DE A CORUÑA, DENDE AQUÍ ATÉ ACOLÁ, GALEGO XA!"



En A Coruña, el de de en la sede de la Diputación Provincial de A Coruña

Ante mi, Amparo Taboada Gil, secretaria general de la Diputación Provincial de A Coruña, como fedataria actuante,

REUNIDOS

D/Dña. _____ en nombre y representación de Diputación Provincial de A Coruña,

D/Dña. _____ en nombre y representación de Asociación Cultural Correlingua

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

MANIFIESTAN

La Asociación Cultural Correlingua, CIF G70325683, organiza con la denominación, que adoptaron, de Correlingua desde 2001 diversas actividades a favor del idioma por Galicia, un proyecto de carácter lúdico, educativo y reivindicativo que pretende invitar a la juventud, alumnado y centros de enseñanza de titularidad pública y privada, de diferentes niveles a participar en un acto público de reivindicación del derecho de crecer en gallego y también ejercer de manera efectiva como gallegos y gallegas a través del uso de nuestro idioma, única forma de garantizar su futuro.

Las actividades más visibles para la sociedad son las FIESTAS y CARRERAS que se celebran en las principales ciudades del país, el trabajo se extiende a lo largo de todo el año, con actividades que tienen por objeto trabajar sobre la lengua de manera que el Correlingua interactúa con los centros de enseñanza en el curso 2023-2024 y en el 2024-2025 y contribuye así a la sensibilización con nuestro idioma y a darle el protagonismo en la preparación de contenidos y argumentos al alumnado participante.

La Diputación de A Coruña, es competente para la colaboración prevista en el convenio, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, art. 36 y con la Ley de Administración Local de Galicia 5/97, art. 109 y 119, asimismo, con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Galicia, que proclama la lengua gallega como oficial de Galicia y la disposición de medios para facilitar su conocimiento en su artículo 5, así como en la Ley de Normalización Lingüística de 15 de junio de 1983 y especialmente conforme a la Ley 5/88 del uso del gallego como lengua oficial por las entidades locales.

Es competente para el impulso institucional del idioma gallego, de conformidad con el capítulo XI de su Ordenanza de uso de la lengua gallega aprobada por el Pleno de la Diputación en la sesión de 15 de septiembre de 2017, con lo dispuesto en el artículo 19.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 3/1983 de Normalización Lingüística, la Diputación Provincial de A Coruña fomentará el uso del gallego en las



actividades mercantiles publicitarias, asociativas, culturales, deportivas y cualquier otro dentro del ámbito provincial.

19.2. La Diputación Provincial de A Coruña pondrá paulatinamente en marcha programas dirigidos a la población y a las entidades asociativas o empresariales de la provincia para conseguir la implicación progresiva de todos los colectivos en el proceso de recuperación social de la lengua gallega, y fomentará –con el diseño y puesta en marcha de los programas oportunos- el uso y prestigio del gallego en la transmisión intergeneracional, en la juventud, en las nuevas tecnologías, en el deporte, en la creación y difusión cultural, en el ámbito empresarial y comercial, en la comunicación, en la justicia, en el ocio, en la educación, en la sanidad y en cualquier otro ámbito social de interrelación humana.

19.3. Todos los órganos de la Diputación Provincial de A Coruña impulsarán la normalización lingüística en su ámbito de actuación. La Unidad Técnica de Normalización Lingüística asesorará la Corporación provincial en esta materia.

19.4. Se valorará como criterio positivo en la concesión de subvenciones y ayudas las iniciativas y actividades que contribuyan a la normalización y al incremento del uso y prestigio de la lengua gallega. Del mismo modo, la comunicación y la producción escrita y oral (cartelería, publicidad oral y escritura, redes sociales, etc.) a que dé lugar toda la actividad subvencionada por la Diputación Provincial de A Coruña deberá estar en lengua gallega. Este requisito figurará de forma expresa en la convocatoria y bases correspondiente.

19.5. La Diputación Provincial de A Coruña de acuerdo con la Ley 3/1983 podrá otorgar subvenciones para actuaciones que procuren la normalización lingüística y el fomento de la normalización del uso del gallego en las actividades mercantiles, publicitarias, culturales, asociativas, deportivas y otras por actos singulares.

La diputación proyecta, conforme a las previsiones del presente ejercicio presupuestario, el desarrollo de acciones diversas, encaminadas a la normalización lingüística en el ámbito territorial de su competencia.

Dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y la Asociación Cultural Correlingua, ambas partes

ACUERDAN

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

Este convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre a Diputación de A Coruña y Asociación Cultural Correlingua, CIF G70325683, para financiar el "Correlingua 2024 en la provincia de A Coruña. Dende aquí até acolá, galego xa!" (de 1 de enero a 31 de diciembre) un proyecto que pretende incentivar el uso oral del gallego y por lo tanto su normalización como medio de comunicación habitual entre la gente joven.

En la provincia se realizarán las siguientes actividades:

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD QUE VA A REALIZAR LA



**Deputación
DA CORUÑA**

ENTIDAD BENEFICIARIA

Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la actividad

GASTOS

1. Organización de actividades: 23.776,40 euros

1.1 Actividades en los centros de enseñanza participantes Correlingua 1.090,00 euros

2 Talleres escritura Desata la lengua por Lucía Aldao 440 euros

Taller Premio Correlingua 650 euros

1.2 Contratación de profesionales Correlingua 2024: 23.766,40 euros

Presentación Fran Rei en la Fiesta de A Coruña: 393,25 euros

Mekánika Rolling Band (Cantalingua) en la Fiesta de A Coruña: 1.300,00 euros

Sonorización y palco Fiesta de A Coruña: 3.248,85 euros

Comunicación y redes sociales Merlolab ayuntamiento A Coruña: 726,00 euros

Cuarta Xusta (Cantalingua) Fiesta Santiago de Compostela: 1.100,00 euros

Sonorización Fiesta de Santiago de Compostela : 1.778,70 euros

Presentación Isabel Risco Fiesta de Santiago de Compostela : 393,25 euros

Comunicación y redes sociales Merlolab ayuntamiento Santiago: 544,50 euros

Presentaciones y dinamización Isabel Risco en la Fiesta de Narón: 605,00 euros

A Gramola Gominola (Cantalingua) en la Fiesta de Narón: 2.200,00 euros

Comunicación y redes sociales Merlolab resto provincia: 1.210,00 euros

Coordinación Correlingua, nóminas Helena Torres Blanco: 10.266,85 euros

1.3 Desplazamientos alumnado: 3.357,00 euros

Autobuses para el desplazamiento del alumnado a la Fiesta de Narón: 2.257,00 euros

Autobuses para el desplazamiento del alumnado a la Fiesta de A Coruña: 1.100,00 euros

2. Diseño - Edición de material y publicitación: 8.322,61 euros

2.1 Diseño imagen Correlingua 2024 Xulia Pisón: 650,00 euros

2.2 Vídeo resumen Correlingua 2024: 387,20 euros

2.3 Regalos para el alumnado 7.078,50 euros 6.500 mochilas regalo alumnado Correlingua (total de la provincia)

2.4 Carteles: 206,91 euros

TOTAL DE GASTOS:36.536,01euros

INGRESOS PREVISTOS

Diputación de A Coruña: 20.000,00 euros

Ayuntamiento de Santiago de Compostela: 4.000,00 euros

Ayuntamiento de Ferrol: 2.500,00 euros



**Deputación
DA CORUÑA**

Ayuntamiento de Coruña: 10.000,00 euros
Asociación Cultural Correlingua: 36,01 euros

TOTAL DE INGRESOS PREVISTOS: 36.536,01 euros

Asociación Cultural Correlingua acredita que dispone de financiación suficiente para asumir la parte del presupuesto de la actividad que no esté financiada por la Diputación.

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. A Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de **20.000,00 euros**, lo que representa un porcentaje de 54,74%. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo aportará el importe que represente el 54,74% de la cantidad efectivamente justificada, pudiendo variar el porcentaje sin que supere la cuantía máxima y el porcentaje citados en este apartado. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito para imputar la totalidad del gasto.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0116/3344/481, en la que la Intervención Provincial tiene certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Asociación Cultural Correlingua obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Asociación Cultural Correlingua. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Asociación Cultural Correlingua, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera los 15.000 euros, con carácter previo a la contratación, Asociación Cultural Correlingua deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la entidad tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña. Además el logotipo de la diputación deberá figurar en la web de la entidad.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán documentos que acrediten el cumplimiento de este deber de la entidad.

VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada a Asociación Cultural Correlingua una vez que se presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de Asociación Cultural Correlingua, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

- Con esta relación se aportarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la diputación.

- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

VII.- TÉRMINOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar finalizadas el **31 de diciembre de 2024** como máximo.
2. Una vez finalizadas las actividades, la entidad deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes de **31 de marzo de 2025**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a Asociación Cultural Correlingua para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad en la documentación aportada.

Si transcurrieran más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la entidad tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses ata el momento en el que se haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

1. Asociación Cultural Correlingua deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.

Para este fin podrá autorizar la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. Asociación Cultural Correlingua destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Solo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00 euros, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.
3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la entidad deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, Asociación Cultural Correlingua podrá ser escogida por la Intervención provincial para realizarle un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, la entidad queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de

sanciones previsto en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos del retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de Asociación Cultural Correlingua serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad dispuesta en el dicho precepto y con el debido respecto a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a las normas relativas a la libre circulación de tales datos, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales en tanto no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

2. Igualmente, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la Asociación Cultural Correlingua será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web www.dacoruna.gal

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de Convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **30 de mayo de 2025** y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él se realizarán desde 1 de enero de 2024.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el **ejercicio 2025**, autorice el correspondiente presupuesto.

2. Por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y después de los informes de la unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la

Secretaría General y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y con los informes previos indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

4.- Para el caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las actividades y presentada la justificación en el plazo señalado en la cláusula VII, deberá solicitar antes del 15/03/2025 la PRÓRROGA del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo (cronograma) con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del proyecto. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del 2025. Esta prórroga será aprobada mediante resolución de la Presidencia, después del informe de la unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y de la Intervención Provincial. En esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de manera que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en la citada fecha.

Todo esto, igualmente condicionado a la existencia de crédito idóneo y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al presidente de la Diputación, después de los informes previos preceptivos de la unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención Provincial.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____

Y en prueba de conformidad, firman en ejemplar cuádruplicado el convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Deputación
DA CORUÑA

8. Aprobación de la concesión de subvención nominativa al Consorcio As Mariñas para cofinanciar el Mantenimiento del Servicio de asesoría jurídica especializada en el año 2024 y el correspondiente convenio de colaboración.

1.- Aprobar la concesión de subvención nominativa, por importe de 60.000,00 €, al Consorcio As Mariñas para cofinanciar el Mantenimiento del Servicio de Asesoría Jurídica social especializada en el año 2024, con un presupuesto subvencionado de 122.183,40 €, de acuerdo con el texto del convenio que se aporta.

2.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley general de subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada al expediente y la propuesta de la Presidenta de la Comisión de Política Social, Educación y Juventud, se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe de 18 de junio de 2024.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2025, autorice el correspondiente Presupuesto.

Convenio de colaboración entre la Diputación provincial de A Coruña y el Consorcio As Mariñas por lo que se instrumenta una subvención nominativa para cofinanciar el *Mantenimiento del Servicio de asesoría jurídica social especializada en el año 2024.*

En A Coruña, a

REUNIDOS

Don/a ----- en representación de la Diputación Provincial de A Coruña.

Don/a -----en representación del Consorcio As Mariñas.

EXPONEN

Que la Excm. Diputación Provincial es competente para proporcionar apoyo técnico, económico y jurídico a los ayuntamientos en la ejecución de sus competencias en servicios sociales, y el fomento de la prestación unificada de estos al amparo de lo dispuesto en la Ley de Bases de régimen Local, 7/85, art. 36, en la Ley de Administración Local de Galicia 5/97 artículos 109 a 119, así como en la Ley de Servicios Sociales de



Galicia 13/2008, artículo 63 la cual establece que las diputaciones les proporcionarán asistencia a los ayuntamientos, especialmente para la prestación de servicios sociales

Que, con el objeto de hacer efectiva su colaboración, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto la fijación de las bases de otorgamiento de una subvención nominativa por esta Diputación a favor del **Consortio As Mariñas**, con CIF: P1500011J, fijando las condiciones que se imponen por esta administración concedente y los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria para la financiación parcial del *Mantenimiento del Servicio de asesoría jurídica social especializada en el año 2024*.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por el Consorcio As Mariñas.

El Consorcio as Mariñas desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

DATOS POSTO NOME DO POSTO	CUSTOS SALARIAIS		TOTAIS
	SUELDOS Y SALARIOS	COTA PATRONAL	GASTO TOTAL ANUAL
ASESOR/A XURIDICO/A	35.852,28 €	11.519,28 €	47.371,56 €
ASESOR/A XURIDICO/A	35.189,64 €	11.306,28 €	46.495,92 €
AUXILIAR ADMTVO./A	21.454,56 €	6.861,36 €	28.315,40 €
TOTAL GASTO			122.183,40 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal y como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de **60.000 €**, o que representa un porcentaje del 49,10651 %.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito idóneo y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no consiguiera el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo aportará el importe que represente el 49,10651 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0611/23121/46701, en la que la Intervención provincial tiene certificado que existe crédito suficiente sobre la que se tiene contabilizada la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o personales, que el Consorcio As Mariñas obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación de la ejecución.-

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá al Consorcio As Mariñas.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al Consorcio As Mariñas, ni con cualquiera otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

2.- La contratación con los terceros para la ejecución de los servicios, asistencias o suministros necesarios se realizará con sujeción a las normas de contratación del sector público, utilizando para tal fin los pliegos de condiciones tipo de la Diputación Provincial para los procedimientos abiertos y garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. Se procederá a la utilización de los criterios y del pliego provincial del procedimiento negociado cuando razones de carácter científico, literario o artístico dificulten o impidan promover la concurrencia.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1.- En la publicidad por la que se den a conocer las actividades del Consorcio As Mariñas en el año 2024, por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

El logotipo de la Diputación provincial de A Coruña debe figurar en la página web de inicio del Consorcio As Mariñas

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de este deber del Consorcio As Mariñas.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación anual de la Diputación le será abonada al Consorcio As Mariñas una vez que se presente de manera telemática (a través de la plataforma subtel) la siguiente documentación:

* **Memoria** de actuación, suscrita por el representante legal del Consorcio As Mariñas, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* **Relación** clasificada de los gastos realizados (con IVA y sin IVA), en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respeto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

* **Certificación** de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2024.

* **Relación** detallada de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o entidades personales para el mismo objeto o, por el contrario, declaración de no tenerlas.

* **Acreditación** del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* **Acreditación** del cumplimiento del deber de hacer constar la colaboración de la Diputación en toda la información (impresa, informática o audiovisual) que se haya hecho de las actividades subvencionadas, establecida en la cláusula quinta.

VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.

1.- Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera se realizarán entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2024**.

2.- Una vez rematadas las actividades, el Consorcio As Mariñas deberá presentar la justificación documental a la que se refiere a cláusula sexta antes del **31 de marzo de 2025**.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Consorcio As Mariñas para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida

de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Consorcio As Mariñas de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable le pueda corresponder.

4.- El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el Consorcio As Mariñas.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social.

1.- O Consorcio As Mariñas deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial se determinará de oficio por esta.

IX.- Destino e manejo de los fondos recibidos.

1.- El Consorcio As Mariñas destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; solo excepcionalmente podrá realizarse el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el Consorcio As Mariñas deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en el que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación e de los órganos de control externo.

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Consorcio As Mariñas podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todos los demás deberes formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, el Consorcio As Mariñas queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquiera otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3.- Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1.- En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del Consorcio As Mariñas serán remitidos a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en el dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2.- Simultáneamente, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de la subvención al Consorcio As Mariñas será publicada en

el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de mayo de 2025** y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2024.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia del crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2025, autorice el correspondiente Presupuesto.

2.- Previa solicitud del Consorcio As Mariñas, realizada al menos un mes antes del fin de la vigencia del convenio, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas dos partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se podrá crear una comisión de seguimiento formada por dos personas representantes de cada una de las instituciones.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman por duplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

9. Aprobación de la concesión de subvención nominativa a la Fundación Paideia Galiza para cofinanciar el Programa de voluntariado social en países europeos para juventud desempleada en el año 2024: acciones informativas y formativas y del correspondiente convenio de colaboración.

1.- Aprobar la concesión de subvención nominativa, por importe de **17.000,00 €**, a la Fundación Paideia Galicia para cofinanciar el Programa de voluntariado social en países europeos para juventud desempleada en el año 2024: acciones informativas y formativas, con un presupuesto subvencionado de 24.285 €, de acuerdo con el texto del convenio que se aporta.

2.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley general de subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

Con la motivación incorporada al expediente y la propuesta de la Presidenta de la Comisión de Política Social, Educación y Juventud, se levanta la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en lo su informe de 19 de junio de 2024.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2025, autorice el correspondiente Presupuesto.

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Fundación Paideia Galiza por lo que se instrumenta una subvención nominativa para el cofinanciamiento del Programa de voluntariado social en países europeos para juventud desempleada en el año 2024: acciones informativas y formativas.

En A Coruña, a

REUNIDOS

D/Dna. _____ en nombre y representación de la Diputación provincial de A Coruña,

D/Dna. _____ en nombre y representación de la Fundación Paideia Galiza

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

EXPONEN

1.- Que la Diputación Provincial de A Coruña, es competente para la colaboración prevista en el convenio, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen local 7/85, art. 36 y con la Ley de Admón. Local de Galicia 5/97, art. 109 y 119, así como con la Ley de Servicios Sociales de Galicia 13/2008, art. 61 a 63.

Conforme a las leyes citadas, es competente la Diputación para la financiación de las actividades de fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia, siendo el convenio la fórmula adecuada para formalizar la colaboración con las entidades que realicen dichas actividades.

2.- Según consta en sus estatutos, la Fundación Paideia Galiza tiene como objeto la promoción y realización de actividades de interés educativo, cultural, de fomento de la economía social y de promoción del voluntariado, así como cualquier forma de atención, formación e intervención en la problemática generada por cualquier tipo de exclusión social.

3.- Que, dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y de la Fundación Paideia Galiza, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la fijación de las bases de otorgamiento de una subvención nominativa por esta Diputación a favor de la **Fundación Paideia Galiza**, con CIF G15798655, fijando las condiciones que se imponen por esta administración concedente y los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria para la financiación parcial del *Programa de voluntariado social en países europeos para juventud desempleada en el año 2024: acciones informativas y formativas*.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad que ha realizar la entidad beneficiaria.

La Fundación Paideia Galiza llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de personal (nóminas y seguridad social)	18.300,00 €
Personal técnico y administrativo	17.300,00
Personal gestión publicidad y difusión	1.000,00 €
Material difusión físico y online (Prensa digital, libretas, bolsas, roll-up...)	2.500,00 €
Gastos de la actividad (desplazamientos)	200,00 €



**Deputación
DA CORUÑA**

Gastos de la actividad (suscripción plataforma digital on line, difusión en redes sociales y plan de soporte de bases de datos)		1.100,00 €
Gastos generales:		2.185,00 €
Suministros (agua y electricidad)	935,00 €	
Teléfono e internet:	500,00 €	
Limpieza (nóminas y seguridad social):	750,00 €	
TOTAL		24.285,00 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad

1. La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de **17.000,00 €**, lo que representa un porcentaje de 70.00206 %.

La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no consiguiera el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación Provincial de A Coruña solo acercará el importe que represente el 70.00206 %, de la cantidad efectivamente justificada.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75% del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0611/23121/481, en la que la Intervención provincial tiene certificado que existe crédito de sobra sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación Provincial de La Coruña es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o personales, que la Fundación Paideia Galiza obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con la de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación y ejecución.

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Fundación Paideia Galiza.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Fundación Paideia Galiza, ni con cualquiera otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera los 15.000 €, con carácter previo a la contratación, la Fundación Paideia Galiza deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores.

Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades de la Fundación Paideia Galiza, bien sea por medios escritos, radiofónicos o televisivos, audiovisuales o internet, carpa y accesorios, etc. se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de La Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de este deber de la Fundación Paideia Galiza.

VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.

La aportación de la Diputación Provincial de La Coruña le será abonada a la Fundación Paideia Galiza una vez firmado el convenio y luego que se presente de manera telemática, a través de la plataforma subtel, la siguiente documentación:

* **Memoria de actuación**, suscrita por el representante legal de la Fundación Paideia Galiza, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* **Relación clasificada de los gastos** realizados,(con IVA e Sin IVA) en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán copia de las facturas y demás justificantes de gasto.

* **Certificación** de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán, exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2024.

* **Relación** detallada de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones

públicas o entidades personales para el mismo objeto o, por el contrario, declaración de no tenerlas.

* **Acreditación** del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* **Acreditación** del cumplimiento del deber de hacer constar la colaboración de la Diputación en toda la información (impresa, informática o audiovisual) que se haya hecho de las actividades subvencionadas, establecida en la cláusula quinta.

VII. Término para la realización de la actividad y plazo de justificación

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera se realizarán entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2024**.

2. Una vez finalizadas las actividades, la Fundación Paideia Galiza deberá presentar la justificación documental a la que se refiere a cláusula sexta antes del **31 de marzo de 2025**.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Fundación Paideia Galiza para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Fundación Paideia Galiza de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Fundación Paideia Galiza.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social.

1. La Fundación Paideia Galiza deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación Provincial de La Coruña a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial se determinará de oficio por esta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1. La Fundación Paideia Galiza destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Solo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible a utilización de uno de los medios anteriormente indicados.
3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Fundación Paideia Galiza deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Fundación Paideia Galiza podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todos los demás deberes formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, la Fundación Paideia Galiza queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquiera otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley

9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Fundación Paideia Galiza serán remitidos a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en el dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Simultáneamente, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de la subvención a la Fundación Paideia Galiza será publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1. El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de mayo de 2025** e tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde o **1 de enero de 2024**.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2025 autorice el correspondiente Presupuesto.

2. Previa solicitud de la Fundación Paideia Galiza, realizada al menos un mes antes del fin de la vigencia del convenio, podrá ser prorrogado el convenio por acuerdo expreso de ambas partes, previos los informes preceptivos de la Unidad Gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación

3. También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al presidente de la Diputación, luego de los informes previos preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____

Y en prueba de conformidad firman por duplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

10. Aprobación de la concesión de subvención nominativa a la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela para Financiar el reparto de alimentos en la zona sur de la provincia de A Coruña, ano 2024 y aprobación del correspondiente convenio de colaboración.

1.- Exceptuar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones suficientes de interés público en el otorgamiento de la subvención. Estos principios se encuentran recogidos en los artículos 22.2 de la Ley general de subvenciones y 65 a 67 de su reglamento.

2.- Aprobar la concesión de subvención nominativa, por importe de **30.000,00 €**, a la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela para Financiar el reparto de alimentos en la zona sur de la provincia de A Coruña, año 2024 con un presupuesto subvencionado de 37.500 €, de acuerdo con el texto del convenio que se aporta.

3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2025, autorice el correspondiente Presupuesto.

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela por lo que se instrumenta una subvención nominativa para financiar el reparto de alimentos en la zona sur de la provincia de A Coruña, año 2024.

En A Coruña, a

REUNIDOS

D/Dna. _____ en nombre y representación de la Diputación provincial de A Coruña,

D/Dna. _____ en nombre y representación de la Asoc. Banco de Alimentos de Santiago de Compostela

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

EXPONEN

1.- Que la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela es una entidad sin ánimo de lucro, que conforme a sus estatutos, en el artículo 5, tiene como fines recaudar alimentos de la sociedad, principalmente los de carácter excedentario como medio de solidaridad con los necesitados, almacenándolos para su posterior donación, proporcionar los alimentos donados a las instituciones y centros asistenciales de la

Provincia de A Coruña que muestren necesidad y promover la participación del voluntariado que los dos primeros fines se hagan necesarios.

2.- Los destinatarios finales son las “personas más necesitadas”, las personas físicas, individuos y familias o agrupaciones con una situación de dependencia social y financiera que esté reconocida por las autoridades competentes.

3.- Las principales actuaciones de la entidad persiguen los objetivos de la concienciación de la sociedad en los problemas derivados de la escasez de alimentos y en la falta de recursos necesarios para poder vivir una vida digna. Para poder cumplir con estos propósitos, durante el año se desarrollan las actividades de captación y reparto de alimentos y la promoción de la sensibilización de la sociedad y acciones formativas hacia a sociedad.

4.- Que la Diputación de A Coruña es competente para la colaboración prevista en el convenio, de conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril , art. 36 y con la Ley de Admón. Local de Galicia 5/97, art. 109 y 119, así como con lo dispuesto en la Ley de Servicios Sociales de Galicia 13/2008, art. 61 a 63.

5.- Que, dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y de la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela, ambas partes acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la fijación de las bases de otorgamiento de una subvención nominativa por esta Diputación a favor de la **Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela**, con CIF G70450820, fijando las condiciones que se imponen por esta administración concedente y los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria para *Financiar el reparto de alimentos en la zona sur de la provincia de A Coruña, año 2024*.

II.- Presupuesto de gastos de la actividad que debe realizar la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela.

La Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

Concepto	Importe
Compra de alimentos	37.500,00 €
Total	37.500,00 €

III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la

misma finalidad

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 30.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 80,00000 %.

La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no consiguiera el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo aportará el importe que represente el 80,00000 %, de la cantidad efectivamente justificada.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75% del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0611/23121/481, en la que la Intervención provincial tiene certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con la de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- Contratación y ejecución.

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela, ni con cualquiera otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera los 15.000 €, con carácter previo a la contratación, la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores.

Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria a elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

V.- Publicidad de la financiación provincial.

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades de la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de este deber de la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela.

VI.- La justificación necesaria para recibir a aportación provincial.

La aportación de la Diputación le será abonada a la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela una vez que se presente de manera telemática (a través de la plataforma subtel) la siguiente documentación:

* **Memoria de actuación**, suscrita por el representante legal de la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* **Relación clasificada de los gastos** realizados,(con IVA y sin IVA) en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán copia de las facturas y demás justificantes de gasto.

* **Certificación** de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2024.

* **Relación** detallada de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para el mismo objeto o, por el contrario, declaración de no tenerlas.

* **Acreditación** del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula octava.

* **Acreditación** del cumplimiento del deber de hacer constar la colaboración de la

Diputación en toda la información (impresa, informática o audiovisual) que se haya hecho de las actividades subvencionadas, establecida en la cláusula quinta.

VII. Término para la realización de la actividad y plazo de justificación

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera se realizarán entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2024**.
2. Una vez finalizadas las actividades, la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta antes del **31 de marzo de 2025**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela para que la presente en el plazo improrrogable de **quince días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respeto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela.

VIII.- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social.

1. La Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial se determinará de oficio por esta.

IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.

1. La Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.



**Deputación
DA CORUÑA**

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Solo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para a que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas los demás deberes formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquiera otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se perciban desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de

sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela serán remitidos a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en el dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Simultáneamente, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, la concesión de la subvención a la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela será publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.

1. El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el **31 de mayo de 2025** y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el **1 de enero de 2024**.

Esta vigencia queda subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente que para el Ejercicio de 2025 autorice el correspondiente Presupuesto.

2. Previa solicitud de la Asociación Banco de Alimentos de Santiago de Compostela, realizada al menos un mes antes del fin de la vigencia del convenio, podrá ser prorrogado el convenio por acuerdo expreso de ambas partes, previos los informes preceptivos de la Unidad Gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación

3. También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

XIV.- Naturaleza, interpretación y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al presidente de la Diputación, luego de los informes previos preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____

Y en prueba de conformidad firman por duplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

11. Aprobación de la modificación de la cláusula XIII relativa al plazo de vigencia del Convenio suscrito con el ayuntamiento de Betanzos por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación de las obras de recuperación de espacios públicos para el vecindario, hasta el 31 de octubre de 2025 condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

1.º.- Aprobar la modificación de la cláusula XIII del convenio relativa al plazo de vigencia del Convenio suscrito con el ayuntamiento de Betanzos para la cofinanciación de las obras de recuperación de espacios públicos para el vecindario, hasta el 31 de octubre de 2025, con una aportación provincial por importe de 175.958,37 € con cargo a la aplicación 0112/1711/76201 del vigente presupuesto, lo que representa un coeficiente de financiación del 80,00%, y de acuerdo con los siguientes antecedentes:

1.- El Ayuntamiento de Betanzos el 3 de junio de 2024 presenta solicitud relativa a la modificación de la cláusula XIII del plazo de vigencia del convenio referenciado.

2.- Mediante acuerdo número 13 del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2022 se aprobó la formalización de un Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Betanzos por el que se instrumenta una subvención nominativa para cofinanciar las obras de recuperación de espacios públicos para el vecindario con una aportación provincial máxima de 175.958,37 €, lo que representa un porcentaje del 80,00% de un presupuesto de 219.947,97 €.

3.- El convenio se formalizó en documento administrativo nº 112 de fecha 2 de diciembre de 2022

4.- La cláusula VII establece el término para la realización de la actividad y plazo de justificación

VII.- TÉRMINO PARA EL FINAL DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal y como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con el dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de quince días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvenciones y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respeto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria

de la sanción que, de conformidad con el dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable, le pueda corresponder.

5.- En la cláusula XIII del convenio se señala la vigencia del mismo así como la posibilidad de su prórroga o modificación:

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1.El presente convenio de cooperación producirá efectos desde la fecha de su firma y conservará su VIGENCIA ata el día 31 de OCTUBRE del 2023. Dado que la existencia de este convenio se extiende a ejercicios futuros, su aprobación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. Para el caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación en el plazo señalado en la cláusula VII, deberá solicitar antes del 30 de SEPTIEMBRE de 2023, la PRÓRROGA del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder de 31 de octubre del 2024, todo iso, igualmente condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria. En esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de manera que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha.....

De acuerdo con lo establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o en su caso, el de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que se presentara la justificación, la unidad gestora requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de mora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas dos partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

6.- El ayuntamiento de Betanzos, el 8 de agosto de 2023 solicitó, dentro del plazo conferido al efecto, la prórroga del plazo de vigencia del convenio, justificándolo en el hecho de que

“...Considerando que por problemas organizativos y la carga de trabajo del escaso personal del Ayuntamiento, no se ha iniciado el expediente de contratación del proyecto “RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL VECINDARIO: Mejorar la accesibilidad de la Plaza de Enrique Riego y huertos urbanos en la calle Concepción Arenal”.

Solicito una ampliación del plazo de vigencia del convenio ata el 31 de outubro del año 2024...”

7.- Los art. 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraións Públicas, disponen el siguiente:

Artículo 32 Ampliación

A Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o la petición de los interesados, una ampliación de los plazos estabrecidos, que no exceda de la mitade de los mismos, sí las circunstancias lo aconsejan y con isto no si perxudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

....

Tanto la petición de los interesados cómo la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que si trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perxuízo del procedente contra la resolución que ponga fin al porcedemento.

Asimismo, el art 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre en el que dispone que

“...En cualesquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

8.- Con fecha de 3 de junio de 2024 el ayuntamiento de Betanzos considerando que la prórroga concedida no le es suficiente para la ejecución del convenio, solicita una revisión de la cláusula XIII del convenio relativa la VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

9.- Dados los antecedentes expuestos, este Servicio de Patrimonio y Contratación entiende que la cláusula XIII del texto del convenio quedaría redactada del siguiente modo:

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1.El presente convenio de cooperación producirá efectos desde la fecha de su firma y conservará su VIGENCIA ata el día 31 de OCTUBRE del 2025. Dado que la existencia de este convenio si extiende a ejercicios futuros, su aprobación quieta condicionada a la

existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. Para el caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación en el plazo señalado en la cláusula VII, deberá solicitar antes de 30 de SEPTIEMBRE de 2025, la PRÓRROGA del plazo inicial, acercando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del según plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder de 31 de octubre del 2026, todo iso, igualmente condicionado a la existencia de crédito idóneo y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria. La esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de manera que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada la dicha fecha.....

De acuerdo con el establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o en su caso, lo de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que si presentara la justificación, la unidad gestora había requerido la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 días. De no presentarse en lo dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobramiento de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de mora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas dos partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, si podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

10.- El órgano competente para aprobar la ampliación de la vigencia del convenio será el Pleno de la Corporación Provincial

11.- Existe crédito por importe de 175.958,37 € en la aplicación 0112/1711/76201 del vigente presupuesto, en lo documento contable AD con núm. de operación 220240010997, para hacer frente al presente gasto.

Dado que el presente convenio mantiene su vigencia posteriormente al ejercicio actual, deberá condicionarse a la existencia de crédito adecuado y suficiente en lo próximo ejercicio presupuestario ya que, en otro caso, sería de aplicación el artículo 173.5 del TRLRFL aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , cuyo teor literal es el siguiente: “En el podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan lana expresada norma, sin perjuicio de lanas responsabilidades a que haya lugar.”



Asimismo, queda condicionado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria para el próximo ejercicio, de acuerdo con la normativa vigente en el momento.

2º.- Condicionar el convenio a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, en lo próximo ejercicio presupuestario, de acuerdo con la normativa vigente en el momento.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE La DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANZOS POR LO QUE SE INSTRUMENTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA La COFINANCIACIÓN DE Las OBRAS DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL VECINDARIO

En A Coruña, la ___ de _____ de 2024

Ante mi, Amparo Taboada Gil, Secretaria General de la Diputación provincial de A Coruña, cómo fedataria actuante

REUNIDOS

De una parte, lo/la representante de la Diputación provincial de A Coruña

Y de otra parte lo/la representante del Ayuntamiento de Betanzos

Los comparecientes intervienen en uso de las potestades que, por razón de sus cargos, le están atribuidas

MANIFIESTAN

Son competencias propias de la Diputación Provincial de A Coruña, en virtud del establecido en el artículo 36 Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

La este efectos, la Diputación asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, la Diputación podrá otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios , que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

Asimismo, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local



El Municipio ejercerá en todo caso cómo competencias propias, en los tenérmelos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las siguientes materias: d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

En este sentido, el Ayuntamiento de Betanzos considera de primera necesidad las obras de recuperación de espacios públicos para el vecindario

Con tal motivo y dada la necesidad imperiosa de las actuación se pretende por parte del Ayuntamiento realizar las obras, motivadas principalmente por razón de interés público, social y económico.

“...La actuación que si pretende con los huertos urbanos en la Calle Concepción Arenal tiene su origen en la propuesta surgida de asociaciones vecinales de Betanzos y de su intención de llevar a cabo proyectos de divulgación del conocimiento de las actividades agrícolas entre los niños y chicos así como potenciar con iso el fomento de las relaciones intergeneracionales. Esta demanda encaja con lo objetivo de favorecer un nuevo modelo territorial basado en una mayor interacción entre lo medio ambiente natural y el medio urbano y, además, puede considerarse una actividad paralela relacionada con la creación de huertos urbanos autogestionados que el ayuntamiento pretende impulsar. Actualmente la zona de la parcela donde si pretende actuar presenta un cierto grado de abandono y empleara para depositar restos de poda, desbroce y depósito de materiales de obras. Por todo el expuesto, potenciar el fomento de huertos urbanos en la zona es una opción interesante, con fines educativos, de relación intergeneracional lo de acercamiento al medio natural, tiende en cuenta como ventajas la accesibilidad de la parcela, su proximidad la un taller de formación y el moderado coste del acondicionamiento necesario...”

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Betanzos ambas dos partes

ACUERDAN

Formalizar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO

1- El presente convenio de cooperación tiene por objeto la fijación de las bases de otorgamiento de una subvención nominativa por esta Diputación a favor del Ayuntamiento de Betanzos con CIF P1500900D, fijando las condiciones que si imponen por esta administración concedente y los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, para la financiación de las “obras de Recuperación de espacios públicos para el vecindario”, tal y como aparece definida esta en lo proyecto técnico de ejecución redactado por el ingeniero Oscar Sanmartín Abad (ECCP) Núm.col.22.570

2- La entidad beneficiaria, en su condición de promotora de la obra, aportación al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones

administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. El dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3- La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle y en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que si trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con la manifestación expresa de obra completa realizada por lo su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, la entidad beneficiaria, se compromete a destinarla a uso público para la cal está prevista.

II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE Las OBRAS.

El presupuesto total de la ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico a lo que si hace referencia en la cláusula anterior, desglosara con el siguiente detalle:

Presupuesto Ejecución Material	152.752,25 euros
Gastos generales 13,00%	19.857,79 euros
Beneficio Industrial 6,00%	9.165,14 euros
IVA/IVA (21%)	38.172,79 euros
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN	219.947,97 euros

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O ACERQUEN PARA La MISMA FINALIDAD.

1. A Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como si define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 175.958,37 euros lo que representa un porcentaje de 80,00%. La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de la contrata, estará financiada con cargo a recursos propios o ajenos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite la entidad beneficiaria que consignó crédito adecuado y suficiente para su financiación.

2. En caso de que a gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo acercará el importe que represente el 80,00% de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si con la cantidad efectivamente justificada no se había conseguido finalizar la obra y entregarla al uso público previsto, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobramiento.

3. La Diputación provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de

proyectos, tributos percibidos por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc.

Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0112/1711/76201, en la que la Intervención provincial tiene certificado que existe crédito de sobra sobre a que se ha contabilizado a correspondiente retención de crédito.

Para la anualidad corriente existe crédito de sobra por lo importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial. Con respecto a las anualidades futuras, se advierte a la entidad beneficiaria de que el compromiso de gasto queda condicionado a la efectiva aprobación del Presupuesto para dicho año y a que existe en el mismo dotación presupuestaria idónea y suficiente para afrontar el gasto, así como al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con lo de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se aminorará la aportación provincial en lo importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .

1. En la condición de promotor, le corresponderá a la entidad beneficiaria el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en lo proyecto a lo que hace referencia la cláusula primera.

2. En el procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria ajustará toda su actuación al dispuesto en la legislación de contratos del sector público, bien mediante el procedimiento abierto o procedimiento abierto simplificado.

3.- Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrá recoger el concepto de "mejoras".

4.- En caso de que la entidad beneficiaria tramite y APRUEBE ALGUNA MODIFICACIÓN del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Diputación, con anterioridad a la aprobación del mismo por el órgano competente, un ejemplar del Proyecto modificado, acercando con el mismo los informes emitidos, para su

supervisión por los Servicios Técnicos Provinciales. Posteriormente, si acercará la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE La FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. Durante la ejecución de las obras y ata su final y recepción, la entidad beneficiaria estará obligada a colocar un cartel que sea visible al menos la una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure la marca, símbolo o logotipo de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que si deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

3. Al mismo tiempo, la entidad beneficiaria deberá cumplir con los deberes de información que le impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso la información pública y buen gobierno, dándole publicidad la este convenio en el Portal de Transparencia de su página web.

VI.- La JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR La APORTACIÓN PROVINCIAL.

1. Con la posibilidad prevista en las Bases 54º de las de ejecución del Presupuesto para el año 2024, ata el 40 por ciento de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de manera que si procederá a expedir un primero pago a favor de la entidad beneficiaria por la cuantía resultante de aplicar dicha porcentaje sobre lo importe de adjudicación de la obra, una vez que si acerque al expediente la siguiente documentación (solo admisible por medios electrónicos a través de la aplicación SUBTEL/SUBTEL):

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
- Acta de replanteo de la obra, firmada por su dirección, lo pones/la contratista y en su caso, por el funcionario técnico designado por la Diputación.
- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Certificación expedida por el órgano responsable de la contabilidad de las ayudas y otros ingresos afectados la misma finalidad u objeto de esta subvención.
- Acreditación de la colocación del cartel informativo a lo que si refiere la cláusula V, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por la dirección de la obra.

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que si presente o conste en la Diputación provincial a siguiente documentación:

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por la dirección técnica. Al acto de Recepción de la Obra deberá acudir un técnico designado por la Diputación, quien firmará también la correspondiente Acta.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento del deber, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula VIII.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de los deberes de publicidad previstas en la cláusula V (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).
- Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario de bien de la la entidad beneficiaria, haciendo constar en los correspondientes asientos que lo bien quieta afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención al menos durante un plazo de cinco años.
- Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primero pago prepagable

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la entidad beneficiaria en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la entidad beneficiaria tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que si perciba, desde la finalización del plazo de cuatro meses ata el momento en el que si haga efectivo el pago.

4. deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago. Este deber será comprobada por la Diputación, en su caso, en el procedimiento de control financiero que se pueda instruir para tal efecto, sin que si tenga que presentar documentación adicional ninguna en lo expediente de gestión y pago de la subvención.

VII.- TENERMELO PARA EI FINAL DE Las OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal y como están descritas en lo proyecto técnico indicado en la cláusula I, deberán estar finalizadas y presentada la documentación justificativa indicada en la cláusula VI en el plazo indicado en la cláusula XIII.

2. De conformidad con el dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este plazo sin que si

haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la entidad beneficiaria para que a presente en el plazo improrrogable de quince días.

3. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de las subvenciones y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto, tal y como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable, le pueda corresponder.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE Los DEBERES TRIBUTARIOS Y CON La SEGURIDAD SOCIAL Y Su ACREDITACIÓN.

1. La entidad beneficiaria deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la Comunidad autónoma, con la Diputación provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social. La entidad beneficiaria autoriza a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas deberes podrá realizarse mediante declaración responsable expedida por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE Los FONDOS RECIBIDOS.

1. La entidad beneficiaria destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

X.- CONTROL FINANCIERO DE La DIPUTACIÓN Y DE Los ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme al dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el



**Deputación
DA CORUÑA**

cumplimiento de todas las demás obligas formales y materiales que le impone el presente convenio de cooperación.

2. Al mismo tiempo, de acuerdo con el previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas de Galicia, a la entidad beneficiaria quieta sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consejo de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuizamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Contas, y la cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de cooperación podrá implicar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que si perciban desde el día en el que si realizó el pago ata el momento en el que si acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá el dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio del anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. En los supuestos de retraso en la realización de las obras o retraso en la presentación de la justificación, se estará al dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable

4. Si el retraso si produce en lo pago al adjudicatario o terceros que hayan realizado el objeto del convenio, si liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VI.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII.- INCORPORACIÓN AI REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE La SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En lo cumplimiento del dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la entidad beneficiaria serán remitidas a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2. Al mismo tiempo, en lo cumplimiento del dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma

información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad autónoma de Galicia.

3. Segundo el previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la concesión de la subvención al Ayuntamiento será publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y en la página web www.dacoruna.gal

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.

1. El presente convenio de cooperación producirá efectos desde la fecha de su firma y conservará su VIGENCIA ata el día 31 de OCTUBRE del 2025. Dado que la existencia de este convenio si extiende a ejercicios futuros, su aprobación quieta condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

2. Para el caso de que la entidad beneficiaria no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación en el plazo señalado en la cláusula VII, deberá solicitar antes de 30 de SEPTIEMBRE de 2025, la PRÓRROGA del plazo inicial, acercando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por la dirección de obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del según plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder de 31 de octubre del 2026, todo iso, igualmente condicionado a la existencia de crédito idóneo y suficiente en los ejercicios presupuestarios correspondientes y al cumplimiento de los objetivos de la Ley de estabilidad presupuestaria. La esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de manera que la entidad beneficiaria perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada la dicha fecha.....

De acuerdo con el establecido en la cláusula VII del presente convenio, una vez finalizado el plazo de vigencia o en su caso, lo de las prórrogas efectivamente solicitadas en plazo, sin que si presentara la justificación, la unidad gestora había requerido la entidad beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de 15 dilas. De no presentarse en lo dicho plazo, el convenio quedará definitivamente extinguido, comportará la pérdida del derecho al cobramiento de la subvención e implicará la iniciación del expediente de reintegro, en su caso, del anticipo percibido más los correspondientes intereses de mora.

3. También, por acuerdo expreso de ambas dos partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, si podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.



Deputación
DA CORUÑA

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y lo por el Ayuntamiento respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

4. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por lo Pleno de la Corporación Provincial en sesión celebrada lo _____

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento



12. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Acondicionamento dos camiños de Caraña e a Veiga", del Ayuntamiento de Betanzos incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2022, con el código 2022.2000.0115.0

Visto el expediente relativo a la aprobación por el Ayuntamiento de Betanzos del proyecto modificado de la inversión denominada "Acondicionamento dos camiños de Caraña e a Veiga", incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2022 con el código 2022.2000.0115.0 en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

Visto el acuerdo adoptado por lo Pleno de esta diputación en la sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2022 que, en relación con la Resolución de Presidencia de diputación número 2022/33529, de 27 de julio de 2022 y el acuerdo plenario provincial adoptado en la sesión celebrada el 29 de julio de 2022, aprobó definitivamente el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2022 y su Plan Complementario, en el que se incluye, entre otros, esta inversión del Ayuntamiento de Betanzos con los siguientes datos

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Betanzos, el día 9 de febrero de 2023, le adjudicó la obra a la empresa BCNOR Gestión y Soluciones Avanzadas S.L.. por un importe de 179.683,02 €, y que a día de hoy está parcialmente ejecutada y justificada, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

		Contrata	Adjudicación	Baja	Certificado	Pendiente certificar
Ayuntamiento de Betanzos 2022.2000.0115.0	Diputación	164.970,11	164.970,11	0,00	113.648,00	51.322,11
	Ayuntamiento	15.879,03	14.712,91	1.166,12	10.135,74	4.577,17
	Total	180.849,14	179.683,02	1.166,12	123.783,74	55.899,28

Después de presentar el Ayuntamiento de Betanzos un proyecto técnico modificado de esta obra, con el mismo presupuesto de contrata que el proyecto inicial, la certificación acreditativa de su aprobación por el órgano municipal competente, así como el resto de la documentación administrativa y técnica necesaria y que cuenta con el informe favorable del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de esta Diputación del día 4 de julio de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las Bases Regulatoras del POS+ 2022, aprobadas por el Pleno de esta diputación en la sesión celebrada el 26 de noviembre de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la

Provincia (BOP) nº 228 de 30 de noviembre de 2021, que fueron posteriormente modificadas mediante acuerdo plenario de 27 de mayo de 2022 (BOP núm. 102 de 31 de mayo de 2022) para añadir la base 13 que regula el POS+ Adicional 2/2022

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial de A Coruña **ACUERDA:**

1.- Aprobar el proyecto modificado de la inversión denominada “Acondicionamiento dos camiños de Caraña e a Veiga”, del Ayuntamiento de Betanzos, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2020, con el código 2022.2000.0115.0, que fue aprobado por el ayuntamiento, con un presupuesto de contrata de 180.849,14 €, que no implica una variación de su finalidad ni tampoco de su presupuesto aunque supone la redefinición de las actuaciones previstas inicialmente, la introducción de nuevas partidas y la variación de mediciones, toda vez que en la fase de ejecución surgen problemáticas sobrevenidas

Ayuntamiento de Betanzos 2022.2000.0115.0	PRESUPUESTO DE CONTRATA PROYECTO INICIAL	PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN PROYECTO INICIAL	PRESUPUESTO DE CONTRATA PROYECTO MODIFICADO	PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN PROYECTO MODIFICADO
Diputación	164.970,11	164.970,11	164.970,11	164.970,11
Ayuntamiento	15.879,03	14.712,91	15.879,03	14.712,91
Total	180.849,14	179.683,02	180.849,14	179.683,02

2.- En la partida 0430/4592/76201 del vigente presupuesto provincial, existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la aportación provincial a esta inversión

3.- Notificarle este acuerdo al Ayuntamiento de Betanzos a los efectos oportunos.

13. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Saneamiento en Borreiros" del Ayuntamiento de Cee incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2022 con el código 2022.2000.0145.0

Visto el expediente relativo a la aprobación del proyecto modificado denominado "Saneamiento en Borreiros" del Ayuntamiento de Cee incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2022 con el código 2022.2000.0145.0 en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

Visto el acuerdo adoptado por lo Pleno de esta diputación en la sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2022 que, en relación con la Resolución de Presidencia número 2022/33529, de 27 de julio de 2022 y el acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 29 de julio de 2022, aprobó definitivamente el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2022 y su Plan Complementario, en el que se incluye, entre otras, esta inversión con los siguientes datos:

Ayuntamiento	Código	Denominación	Financiación		
			Diputación	Ayuntamiento	Presupuesto Total
Cee	2022.2000.0145.0	Saneamiento en Borreiros	49.652,43	0,00	49.652,43

Visto que el Ayuntamiento de Cee mediante Resolución de la Alcaldía de 10 de noviembre de 2022, le adjudicó la obra a JUAN LAGO CONSTRUCCIÓN, S.L.U, con el NIF B15932049, y actualmente la obra está parcialmente ejecutada.

Después de aprobar el Ayuntamiento de Cee un proyecto modificado de esta inversión redactado en marzo de 2024 y firmado digitalmente el 7 de junio de 2024 por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Pablo Blanco Ferreiro, que ya redactara el proyecto inicial, y por el adjudicatario de la inversión el 13 de junio de 2024 en prueba de su conformidad con el acta de precios contradictorios, con un presupuesto de contrata superior al del proyecto incluido en el Plan que asciende a 57.610,60 euros y que fue redactado con la única finalidad de modificar la profundidad de la instalación del colector de aguas fecales recogida en el proyecto para permitir la correspondiente conexión por gravedad de las viviendas a las que se pretende dar servicio, dadas las características específicas que presenta cada una de ellas, lo que supone una variación del trazado en alzado de la red proyectada inicialmente, y que cuenta con los correspondientes informes técnicos y jurídicos favorables así como con un informe de supervisión favorable del Servicio de Asistencia Técnica a municipios de esta diputación

Visto el documento contable de retención de crédito (RC) por importe de 7.718,03 euros

firmado digitalmente por la Intervención del ayuntamiento el 10 de mayo de 2024, para la financiación del incremento de este proyecto modificado de 7 de junio de 2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las Bases Reguladoras del POS+2022, aprobadas por el Pleno de esta diputación en la sesión celebrada el 26 de noviembre de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº 228 de 30 de noviembre de 2021, que fueron posteriormente modificadas mediante acuerdo plenario de 27 de mayo de 2022 (BOP núm. 102 de 31 de mayo de 2022) para añadir la base 13 que regula el POS+ Adicional 2/2022 y que, tras ser sometidas a información y exposición pública, fueron aprobadas definitivamente mediante nuevo acuerdo plenario adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2022

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial de A Coruña **ACUERDA:**

1.- Aprobar el proyecto modificado de la inversión denominada “Saneamiento en Borreiros” del Ayuntamiento de Cee, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+2022 con el código 2022.2000.0145.0, que fue aprobado por el Ayuntamiento de Cee mediante acuerdo plenario previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos favorables, con la conformidad de la empresa adjudicataria, y que presenta un incremento en su presupuesto que es asumido íntegramente por el Ayuntamiento de Cee, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Proyecto modificado con incremento Saneamiento en Borreiros Ayuntamiento de Cee: 2022.2000.0145.0				
Agentes financieros	Proyecto Inicial		Proyecto Modificado	
	Presupuesto de contrata	Presupuesto de adjudicación	Presupuesto de contrata	Presupuesto de adjudicación
Diputación	49.652,43	48.154,19	49.652,43	48.154,19
Ayuntamiento	0,00	0,00	7.958,17	7.718,03
Total	49.652,43	48.154,19	57.610,60	55.872,22

2.- La aportación provincial a esta inversión se financiará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 0430/4592/76201 del vigente presupuesto provincial. El Ayuntamiento de Cee asume íntegramente el incremento de la financiación que experimenta el proyecto con motivo de su modificación, según consta en el documento contable de Retención de crédito (RC) por importe de 7.718,03 euros remitido por el ayuntamiento.

3.- Notificarle este acuerdo al Ayuntamiento de Cee a los efectos oportunos.

14. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Sinalización e mellora da iluminación do entorno do santuario de Nosa Señora da Barca", del Ayuntamiento de Muxía incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ Adicional 2/2020, con el código 2020.2102.0355.0

Visto el expediente relativo a la aprobación por el Ayuntamiento de Muxía del proyecto modificado de la inversión denominada "Sinalización e mellora da iluminación do entorno do santuario de Nosa Señora da Barca", incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+Adicional 2/2020, con el código 2020.2102.0355.0, en el que se acreditan los siguientes.

ANTECEDENTES

Visto que el Pleno de esta Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2020, en relación con la Resolución de Presidencia de esta Diputación número 24870 de 24 de agosto de 2020, aprobó el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ Adicional 2/2020 para la financiación de gastos corrientes e inversiones financieramente sostenibles.

Visto que en el Anexo a este acuerdo figura el listado completo de las inversiones que se incluyen en el POS+ Adicional 2/2020 en el que figura, entre otros, la inversión del Ayuntamiento de Muxía denominada "Sinalización e mellora da iluminación do entorno do santuario de Nosa Señora da Barca", con el código 2020.2102.0355.0 aprobada de manera condicionada a la presentación de las autorizaciones de la Demarcación de Costas del Estado en Galicia y del Servicio de Urbanismo- Costas-Xunta.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución de Presidencia de esta diputación número 42438 de 22 de diciembre de 2020, se levantaron las condiciones a las que quedara sometida esta inversión y se aprobó definitivamente dentro del Plan, toda vez que el ayuntamiento presentara la documentación justificativa de su cumplimiento.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Muxía, el día 25 de octubre de 2021, le adjudicó la obra a la empresa Construcciones y Excavaciones Germán Mouzo, S.L. por un importe de 133.100,00 €, que minoran la aportación provincial inicial y que actualmente se encuentra parcialmente ejecutada, tal y como se indica en la siguiente tabla:

		Contrata	Adjudicación	Baja	Certificado	Pendiente certificar
Ayuntamiento de Muxía	Diputación	160.441,75	133.100,00	27.341,75	92.579,29	40.520,71
	Ayuntamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2020.2102.0355.0	Total	160.441,75	133.100,00	27.341,75	92.579,29	40.520,71

Después de presentar el Ayuntamiento de Muxía un proyecto técnico modificado de esta obra, con el mismo presupuesto de contrata que el proyecto inicial, la certificación acreditativa de su aprobación por el órgano municipal competente, así como el resto de la documentación administrativa y técnica necesaria y que cuenta con el informe favorable del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de esta Diputación del día 27 de mayo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las Bases reguladoras del POS+ 2020, aprobadas por el Pleno de la Diputación en la sesión de 25 de octubre de 2019 y publicadas en lo BOP número 208 de 31 de octubre de 2019 y modificadas posteriormente para la regulación del POS Adicional 1 y POS Adicional 2 por acuerdo del Pleno provincial de 30 de abril de 2020 y publicadas en el BOP número 66 de 5 de mayo de 2020.

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial de A Coruña **ACUERDA:**

1.- Aprobar el proyecto modificado de la inversión denominada “Sinalización e mellora da iluminación do entorno do santuario de Nosa Señora da Barca”, del Ayuntamiento de Muxía , incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ Adicional 2/2020, con el código 2020.2102.0355.0, que fue aprobado por el ayuntamiento, con un presupuesto de contrata de 160.441,75 €, que no implica una variación de su finalidad ni tampoco de su presupuesto aunque supone la redefinición de las actuaciones previstas inicialmente, la introducción de nuevas partidas y la variación de mediciones, toda vez que en la fase de ejecución surgen problemáticas sobrevenidas

Ayuntamiento de Muxía “Sinalización e mellora da iluminación do entorno do santuario de Nuestra Señora da Barca” 2020.2102.0355.0	PRESUPUESTO DE CONTRATA PROYECTO INICIAL	PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN PROYECTO INICIAL	PRESUPUESTO DE CONTRATA PROYECTO MODIFICADO	PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN PROYECTO MODIFICADO
Diputación	160.441,75	133.100,00	160.441,75	133.100,00
Ayuntamiento	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	160.441,75	133.100,00	160.441,75	133.100,00

2.- Na partida 0430/4592/76201 del vigente presupuesto provincial, existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la aportación provincial a esta inversión

3.- Notificarle este acuerdo al Ayuntamiento de Muxía a los efectos oportunos.

15. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Pista polideportiva e dúas pistas de padel no espazo deportivo de Atios" del Ayuntamiento de Valdoviño, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2021, con el código 2021.2000.0295.0

Visto el expediente relativo a la aprobación del proyecto modificado denominado "Pista polideportiva e dúas pistas de padel no espazo deportivo de Atios", del Ayuntamiento de Valdoviño, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2021 con el código 2021.2000.0295.0, en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

Vistas las Bases reguladoras del POS+ 2021 aprobadas mediante acuerdo plenario provincial de 27 de noviembre de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 205 de 1 de diciembre de 2020, cuyas Bases 7 y 9 fueron modificadas por acuerdo plenario provincial de 30 de diciembre de 2020 y publicadas en lo BOP número 225 de 31 de diciembre de 2020.

Visto el acuerdo del Pleno de esta Diputación, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2021, que aprobó el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2021 y su Plan complementario en el que se incluye, entre otras, esta inversión del Ayuntamiento de Valdoviño denominada "Pista polideportiva e dúas pistas de padel no espazo deportivo de Atios", con el código 2021.2000.0295.0.

Visto que el Ayuntamiento de Valdoviño, mediante Acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de 2 de diciembre de 2021, le adjudicó la obra a la empresa EULOGIO VIÑAL OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A, con el CIF A15352735, por un importe de 243.544,89 €, que fue declarado resuelto, estando la obra totalmente pendiente de ejecutar:

		Contrata	Adjudicación (contrato resuelto)	Baja	Certificado	Pendiente certificar
Ayuntamiento de Valdoviño Código: 2021.2000.0295.0: "Pista polideportiva e dúas pistas de padel no espazo deportivo de Atios"	Diputación	200.227,77	200.227,77	0,00	0,00	200.227,77
	Ayuntamiento	48.287,43	43.317,12	4.970,31	0,00	43.317,12
	Total	248.515,20	243.544,89	4.970,31	0,00	243.544,89

Después de aprobar el Ayuntamiento de Valdoviño un proyecto técnico modificado de esta inversión, firmado digitalmente el 6 de junio de 2024, que presenta un incremento

del presupuesto de contrata respecto del proyecto incluido en el Plan, incremento que es asumido íntegramente por el ayuntamiento

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las Bases reguladoras del POS+ 2021 aprobadas mediante acuerdo plenario provincial de 27 de noviembre de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 205 de 1 de diciembre de 2020, cuyas Bases 7 y 9 fueron modificadas por acuerdo plenario provincial de 30 de diciembre de 2020 y publicadas en el BOP número 225 de 31 de diciembre de 2020

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial de A Coruña **ACUERDA:**

1.- Aprobar el proyecto modificado de la inversión denominada “Pista polideportiva e dúas pistas de padel no espazo deportivo de Atios”, del Ayuntamiento de Valdoviño, incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2021, con el código 2021.2000.0295.0, firmado digitalmente el 6 de junio de 2024, que fue aprobado por el ayuntamiento previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos favorables, después de la resolución por mutuo acuerdo del contrato con la empresa adjudicataria, que fue modificado con la finalidad de adecuar el proyecto inicial al nuevo marco normativo y ajustarlo a los precios actuales de la obra dadas las circunstancias y el tiempo transcurrido desde su redacción inicial, teniendo el proyecto modificado un incremento de su presupuesto que es asumido íntegramente por el Ayuntamiento de Valdoviño, tal como se indica en la siguiente tabla:

Proyecto modificado con resolución de contrato Ayuntamiento de Valdoviño “Pista polid. e 2 pistas padel espazo deport. Atios ” Código 2021.2000.0295.0	PROYECTO INICIAL		PROYECTO MODIFICADO	DIFERENCIA
	Contrata	Adjudicación (contrato resuelto)		
Diputación	200.227,77	200.227,77	200.227,77	0,00
Ayuntamiento	48.287,43	43.317,12	162.459,17	114.171,74
Total	248.515,20	243.544,89	362.686,94	114.171,74

2.- La aportación provincial a esta inversión se financiará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 0430/4592/76201 del vigente presupuesto provincial.

3.- Notificarle este acuerdo al Ayuntamiento de Valdoviño a los efectos oportunos.

16. Aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Colectores de saneamiento en Fontao" del Ayuntamiento de Vedra, incluido en la primera fase do Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+Adicional 2/2023 con el código 2023.2102.0436.0

Visto el expediente relativo a la aprobación del proyecto modificado de la inversión denominada "Colectores de saneamiento en Fontao", del Ayuntamiento de Vedra incluido en el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+Adicional 2/2023, con el código 2023.2102.0436.0, en el que se acreditan los siguientes:

ANTECEDENTES:

Visto el acuerdo que adoptó el Pleno de esta diputación en la sesión ordinaria de 26 de mayo del 2023, que aprobó el Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ 2023 y su Plan Complementario

Después de aprobar la primera fase del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ Adicional 2/2023 por mayor aportación provincial, mediante Resolución de Presidencia de esta corporación provincial número 32169, de 18 de agosto de 2023, después de la entrada en vigor del EMC 2/2023 y en el que se incluía esta inversión

Después de aprobar el Ayuntamiento de Vedra un proyecto modificado de esta inversión, firmado por la arquitecta técnica municipal Clara María Lema Rodríguez el 27 de mayo de 2024, redactado con el objetivo de modificar su trazado y su presupuesto, que está adjudicado y parcialmente certificado, con un incremento de su presupuesto que es asumido por el ayuntamiento, según se refleja más adelante en las tablas de financiación de la obra.

Constando en el expediente el informe de supervisión favorable emitido el día 11 de junio de 2024 por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Bases reguladoras del Plan, aprobadas mediante acuerdo plenario provincial adoptado en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 228, de 1 de diciembre de 2022.

De acuerdo con la normativa vigente, el Pleno de la Diputación provincial de A Coruña
ACUERDA:

1.- Aprobar el proyecto modificado de la inversión denominada "Colectores de

saneamiento en Fontao”, del Ayuntamiento de Vedra, incluido en la primera fase del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (Plan único de ayuntamientos) POS+ Adicional 2/2023, con el código 2023.2102.0436.0, firmado el día 27 de mayo de 2024 por la arquitecta técnica municipal Clara María Lema Rodríguez, que fue aprobado por el ayuntamiento, estando la obra parcialmente ejecutada, previos los correspondientes informes técnicos y jurídicos favorables y que fue redactado para modificar su trazado y presupuesto, siendo su presupuesto de contrata de 131.307,91 €, lo que supone un incremento de 9.308,15 € con respecto del importe de contrata del proyecto inicial y de 9.121,09 € con respecto del importe de adjudicación de la obra que era de 119.548,00 €, incremento que es asumido íntegramente por el ayuntamiento, según se indica en la siguiente tabla:

Proyecto Modificado “Colectores de saneamiento en Fontao” Ayuntamiento de Vedra Código: 2023.2102.0436.0				
		Contrata	Adjudicación	Baja
PROYECTO INICIAL	Diputación	121.999,76	119.548,00	2.451,76
	Ayuntamiento	0,00	0,00	0,00
	Total	121.999,76	119.548,00	2.451,76
PROYECTO MODIFICADO	Diputación	121.999,76	119.548,00	2.451,76
	Ayuntamiento	9.308,15	9.121,09	187,06
	Total	131.307,91	128.669,09	2.638,82
INCREMENTO	Diputación	0,00	0,00	0,00
	Ayuntamiento	9.308,15	9.121,09	187,06
	Total	9.308,15	9.121,09	187,06

2.- En la aplicación presupuestaria 0430/4592/76201 del vigente presupuesto provincial, existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la aportación provincial a esta inversión

3.- Notificarle este acuerdo al Ayuntamiento de Vedra a los efectos oportunos.



17. Dación de cuenta de la aprobación por la Fundación Axencia Enerxética Provincial da Coruña (FAEPAC) de las cuentas anuales del ejercicio 2023.

Se da cuenta de la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2023 de la Fundación Axencia Enerxética Provincial de A Coruña (FAEPAC).



Deputación
DA CORUÑA

18. Dación de cuenta de la tramitación por el Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña de la Cuenta General del ejercicio 2023.

Se da cuenta de la tramitación de la Cuenta General del ejercicio 2023, en la que se incluyó el informe definitivo de auditoría sobre las cuentas anuales del 2023 del Consorcio Provincial Contraincendios y Salvamento de A Coruña.

19. Aprobación definitiva de la Cuenta General del Presupuesto de la Diputación provincial del ejercicio 2023.

1.- Aprobar definitivamente la Cuenta General del Presupuesto de la Diputación provincial del ejercicio 2023.

2.- Remitirla al Tribunal de Cuentas y al Consello de Contas, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.5 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y en la regla 51 de la orden HAP/1781/2013, del 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local; así como a las demás entidades que proceda su remisión, según la normativa vigente y también proceder a su publicación en la web institucional.

20. Aprobación definitiva de los estados consolidados de la Cuenta General del ejercicio 2023.

1.- Aprobar definitivamente los estados consolidados de la Cuenta General del Presupuesto de la Diputación provincial del ejercicio 2023.

2.- Remitirlos al Tribunal de Cuentas y al Consello de Contas, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.5 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y en la regla 51 de la orden HAP/1781/2013, del 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local; así como a las demás entidades que proceda su remisión, según la normativa vigente y también proceder a su publicación en la web institucional.

21. Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 4/2024 de aprobación por el Pleno.

1.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 4/2024 de competencia del Pleno que se tramita dentro del vigente presupuesto general por un importe 27.294.066,94 € y que ofrece el siguiente resumen:

A) NECESIDADES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

A.1) Aumentos (necesidades de financiación):

A.2) Bajas (fuentes de financiación):

CE. Créditos extraordinarios:	3.813.490,29	Remanente Tesorería	8.134.645,86
SC. Suplementos de crédito:	23.480.576,65	Bajas por anulación (BA):	19.159.421,08
Total aumentos:	27.294.066,94	Total Financiamiento	27.294.066,94

B) RESÚMENES POR CAPÍTULO DE GASTOS E INGRESOS

B.1 Resumen por capítulos del Estado de Gastos

B.2 Resumen por capítulos del Estado de Ingresos

Capítulo	Altas	Bajas	Capítulo	Altas
1 Gastos de personal	0,00	0,00	1 Impuestos directos	0,00
2 Gastos corrientes	1.038.250,00	60.000,00	2 Impuestos indirectos	0,00
3 Gastos financieros	0,00	0,00	3 Tasas y otros ingresos	0,00
4 Trans. Corrientes	3.597.312,30	0,00	4 Transferencias corrientes	0,00
5 Fondo conting. y o. i.	0,00	0,00	5 Ingresos patrimoniales	0,00
6 Inversiones reales	3.260.000,00	0,00	6 Enajenación inversiones reales	0,00
7 Trans. de capital	19.398.504,64	19.099.421,08	7 Transferencias de capital	0,00
8 Activos financieros	0,00	0,00	8 Act. Finan. (Reman. Tesorería)	8.134.645,86
9 Pasivos financieros	0,00	0,00	9 Pasivos financieros	0,00
TOTAL:	27.294.066,94	19.159.421,08	TOTAL:	8.134.645,86

2.- Disponer la exposición al público por el plazo de quince (15) días hábiles, mediante la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para los efectos de reclamaciones, según lo establecido en el artículo 38 en relación con los artículos 20 y 22

del citado RD 500/90.

Si transcurrido dicho plazo no se formularan reclamaciones, el expediente se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo. En el caso de que se hubieran presentado reclamaciones, el pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

3.- El resumen por capítulos de dicho expediente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia como requisito previo para su entrada en vigor, según lo establecido en el artículo 20.5 del citado Real decreto 500/90, del 20 de abril, y los artículos 169 y 177 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo.

Del expediente definitivamente aprobado se remitirá copia a la Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia y a la Delegación del Ministerio de Economía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20.4 y 38.2 del Real decreto 500/1990, del 20 de abril y los artículos 169.4 y 177.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo.

4.- Reiterar el compromiso provincial de orientar la gestión presupuestaria en el marco de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.- Si las obligaciones efectivamente reconocidas al finalizar el ejercicio 2023 exceden del límite establecido en la regla de gasto deberán llevarse a cabo las actuaciones descritas en los artículos 21 y 23 de la Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los plazos, condiciones y por el procedimiento establecido en ellos. Creemos que teniendo en cuenta la respuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública a una consulta sobre un posible incumplimiento de esta regla puesta de manifiesto en una evaluación trimestral y lo señalado en la página 1 del manual de la aplicación PEFEL2 para la elaboración y remisión del plan económico financiero publicada por ese Ministerio en febrero de 2017, no habrá que adoptar medidas correctoras ya que el incumplimiento viene explicado por la utilización del remanente de tesorería para financiar las incorporaciones de remanentes de crédito y otras modificaciones presupuestarias que no tienen carácter estructural ni se tienen que reproducir en el futuro.

6.- En lo que atañe a la dotación económica prevista en este expediente de modificación de créditos para subvenciones de concesión directa, que no genera ningún derecho hacia los potenciales beneficiarios, resaltar que la justificación de la presencia de causas excepcionales y de interés público resulta extemporánea en este momento, según muestra la práctica habitual de esta institución en las últimas décadas; dejando también constancia de que en ningún caso se dará trámite a expediente alguno que incumpla las prescripciones legales, recordando en este sentido a las unidades gestoras, y a los órganos de dictamen y resolutorios del procedimiento, que en ningún caso se asignará recurso alguno a través de convenio administrativo que no incorpore la debida justificación de la excepcionalidad, interés público, que no permitan la aplicación de los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, tal y como informa la Intervención General, que reitera la necesidad de hacerlo en la tramitación administrativa posterior del expediente, y, en todo caso, previamente a la firma del convenio de

aportación provincial a la obra o a la actividad de que se trate.

A mayor abundamiento, es de destacar la posibilidad de asignación de fondos provinciales con carácter excepcional, tal y como señala el Informe de Asesoría Jurídica de esta institución (nº 45/2018, sobre "Cuestiones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones nominativas", de 23 de marzo), cuando se justifique en el expediente administrativo a tramitar; debiendo resaltar en este sentido la asignación a todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia del mayor Plan de Obras y Servicios de todo el estado.

7.- Informar periódicamente al Pleno sobre la ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos previstos y formular, cuando proceda, las propuestas correspondientes que aseguren en todo momento el cumplimiento de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la vista de los informes preceptivos previstos en la normativa vigente.

22. Dación de cuenta de la remisión de información al Consello de Contas de la evaluación del entorno de control: control interno, contratos y convenios de los ejercicios 2021 a 2023.

Se da cuenta de la remisión de la información al Consello de Contas de la evaluación del entorno de control: control interno, contratos y convenios de los ejercicios 2021 a 2023.



Deputación
DA CORUÑA

23. Dación de cuenta de la remisión de los resultados de la actividad de control interno económico - financiero del ejercicio 2023 a la oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación pública (OIReScon).

Se da cuenta de la remisión de los resultados de la actividad de control interno económico - financiero del ejercicio 2023 a la oficina independiente de regulación y supervisión de la contratación pública (OIReScon).

24. Aprobación de la aceptación de la delegación de competencias del Ayuntamiento de Narón (Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).

1. Aceptar la delegación de las competencias acordadas por el Ayuntamiento de Narón en relación con la siguiente materia:

Gestión, inspección y recaudación voluntaria y ejecutiva del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o del impuesto municipal que lo complemente o sustituya en el futuro.

2. La delegación entrará en vigor una vez sea publicado este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y su ejercicio se llevará a cabo en los términos establecidos en las Bases para la Prestación de Servicios Tributarios a los Ayuntamientos de la Provincia, aprobadas al efecto por esta Diputación Provincial.



25. Dación de cuenta de la liquidación provisional de la recaudación voluntaria del 1º semestre de 2024 a las entidades públicas usuarias de los servicios tributarios.

Se da cuenta de la liquidación provisional de la recaudación voluntaria del 1º semestre de 2024 a las entidades públicas usuarias de los servicios tributarios.

26. Aprobación inicial del Reglamento de la carrera profesional horizontal de la Diputación de A Coruña.

“El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la carrera profesional horizontal del personal que conforma el empleo público de la Diputación provincial de A Coruña, por medio de la implantación de un sistema voluntario y consolidable de carrera profesional horizontal con un régimen común y otro extraordinario de reconocimiento de grados, de acuerdo con lo marco previsto en el capítulo II del título III del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y desarrollado, por una parte, por la Ley 2/2015 del Empleo Público de Galicia, en la sección 1.ª del capítulo II del título VI, y por otra, lo pones RDL 6/2023 de 19 de diciembre, validado el 10 de enero por el Congreso de los Diputados, en el título III de su libro segundo. Para lo contemplado en este acuerdo se tuvo en cuenta también el establecido en los artículos 90.2, 92.1 y 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las partes representadas en este acuerdo son plenamente conscientes de que el personal al servicio de la Diputación provincial de A Coruña contribuyó, de manera notable y directa, a la recuperación económica y al cumplimiento de los compromisos adquiridos por lo gobierno en materia de consolidación del gasto público, soportando una parte importante del esfuerzo de austeridad llevado a partir de la crisis económica anterior a la pandemia.

Una vez que si constató una reducción significativa del déficit público y el inicio de la mejora de la economía, el gobierno provincial inició un proceso paulatino de recuperación de la mejora de las condiciones en materia de personal, acorde con las posibilidades financieras, centrándose en aquellos aspectos que si pueden considerar más sensibles para el personal de la Diputación, dignificando el papel y las condiciones del personal empleado público y, a la vez, contribuyendo a la modernización de las administraciones. Este proceso inició su desarrollo a través de algunas de las medidas contempladas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos 2017-19. De este modo se desarrolló la valoración de puestos de trabajo incluida cómo Medida 4 en el Plan, iniciada con lo Complemento Especifico, y finalizada hace poco más de un año con lo Complemento de Destino. En lo dicho Plan se incluía cómo Medida 6 el desarrollo de la carrera profesional horizontal como un de las modalidades de carrera profesional, siendo la única de las medidas contempladas que quedó pendiente de ejecución.

La reciente aprobación del RD 6/2023 de 19 de diciembre, es su posterior validación en el Congreso de los Diputados, cómo desarrollo de la Componente 11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que constituye el hilo fundamental de las líneas estructurales de la política del Estado para los próximos años, contribuye a que

este sea un momento muy adecuado para el desarrollo de esta medida al establecer en el apartado III de su introducción:

Esta norma parte de la base de que nuestro país precisa en los próximos años de una función pública competente y eficaz para mantener la confianza de la ciudadanía en las Administraciones Públicas. Además, considerando al personal empleado público como la punta de lanza de cualesquier avance en la Administración contemporánea, la función pública ha de ser proactiva e innovadora, implicada en cualesquier proceso de cambio y en continuo aprendizaje. Al mismo tiempo, la función pública ha de ser inclusiva y plural, reflejo de la diversidad de la sociedad a la que sirve y representa.

Por otro lado, la ley se fundamenta en que para modernizar la Administración Pública no basta con dotar de inversiones, sino que es preciso reconvertir y redefinir los procesos y procedimientos internos para lograr una mejor gestión.

A todos estos elementos, se añade la conveniencia de avanzar hacia un modelo de gestión basado en competencias para garantizar que las habilidades del personal empleado público requeridas para lo desempeño de los puestos de trabajo se adapten a las demandas de la sociedad...

En tercer lugar, se ponen la tilde en la evaluación del desempeño, introduciendo una cultura de la responsabilidad en la gestión que debe servir para que el personal empleado público desarrolle su labor con un claro compromiso de servicio público y ejerza de estímulo para que lo cumpla con eficacia y eficiencia.

Cómo complemento la esta cultura de responsabilidad y profesionalización de la gestión, la carrera horizontal constituye uno de los aspectos más nuevos de este real decreto-ley, diseñado cómo un modelo complementario a la estructura por niveles de los puestos de trabajo, basado en la progresión en un itinerario de tramos sin necesidad de que si produzca un cambio de puesto de trabajo...

Por último cabe decir que la LEPG establece en la sección 1.ª del Capítulo V, en lo su artículo 137, una modificación profunda del sistema de retribuciones complementarias que aún está pendiente de desarrollo normativo, y que entre otras cuestiones tiene una estrecha vinculación con el sistema de carrera profesional. Es por ese motivo que hablamos de un sistema transitorio de carrera horizontal en tanto no se implante el nuevo sistema de retribuciones complementarias establecido en el artículo 137 de la LEPG.

MARCO NORMATIVO.

1.1. El vigente texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, regula en el capítulo II del título III el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna, estableciendo ese derecho y las modalidades que pueden darse, entre otras, de carrera profesional, en lo su artículo 16 "Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera":

- 1. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional.*
- 2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y*



expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

3. Las leyes de Función Pública que si dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

la) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con el establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

b) Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto.

c) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en caso de que este no tenga Subgrupo, la otro superior, de acuerdo con el establecido en el artículo 18.

d) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 18.

1.2 El mismo TREBEP, en lo su artículo 17 “ Carrera horizontal de los funcionarios de carrera”, dispone:

Las leyes de Función Pública que si dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

la) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que si prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

1.3. La disposición final cuarta del TREBEP determina que el establecido entre otros, en el Capítulo II del Título III, en el que si regula la carrera profesional, producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que si dicten en desarrollo de este Estatuto.

1.4. La Ley 2/2015, de 29 de abril , del Empleo Público de Galicia (en adelante, LEPG) tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de la función pública gallega y la determinación de las normas aplicables a todo el personal al servicio de las administraciones públicas incluidas en lo su ámbito de aplicación, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Galicia en lo su Estatuto de autonomía y en desarrollo del Estatuto básico del empleado público, según establece su artículo 1. y explícitamente, su artículo 4. Ámbito de aplicación, en su punto 1 incluye a las entidades locales gallegas:

A presente ley se aplica al personal funcionario y, en el que proceda, al personal laboral al servicio de las siguientes administraciones públicas:

la) La Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Las entidades locales gallegas. (...)



1.5. La mencionada LEPG en lo su artículo 75 la) recoge el derecho, sha reconocido por el TREBEP a la promoción profesional del personal funcionario a través de distintas modalidades de carrera profesional, siendo una de ellas la carrera horizontal.

En este sentido, el artículo 77, aunque remite a la regulación de su desarrollo a través de uno reglamento, establece los principios por los que si regirá esta carrera profesional horizontal, en desarrollo del artículo 17 del TREBEP, exigiendo cómo requisitos para el ascenso, la antigüedad y la evaluación positiva del desempeño profesional, pudiendo además valorarse los conocimientos adquiridos y otros méritos y aptitudes en razón a la especificidad de la función desarrollada y la experiencia.

1.6. Tanto lo TREBEP en lo su artículo 20.5, como subsidiariamente la LEPG, en lo su artículo 77 d), supeditan expresamente la aplicación de la carrera profesional horizontal a la introducción previa del sistema de evaluación del desempeño de los empleados públicos (a Diputación de A Coruña lo ha introducido por acuerdo plenario de octubre de 2016)

1.7. El TREBEP prevé en lo su artículo 24 que *la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:*

la) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa. (...)

1.8. La LEPG recoge en la sección 1.^a del Capítulo V, en lo su artículo 137, una modificación profunda del sistema de retribuciones complementarias que aún está pendiente de desarrollo normativo, y que entre otras cuestiones tiene una estrecha vinculación con el sistema de carrera profesional. Para resolver el problema que isto supone, las disposiciones transitorias séptima, octava y novena prevén mantener provisionalmente el régimen de los actuales complementos de destino, específico y de productividad.

1.9. La Xunta de Galicia firma un acuerdo con los sindicatos CCOO Y UGT en el año 2019 que, entre otras cuestiones, incluye el establecimiento de un sistema común y extraordinario de carrera horizontal para lo personal funcionario y laboral de la administración autonómica, que implica su pago a través de uno complemento de carrera adicional al complemento de destino, que habilita para los funcionarios de la Comunidad Autónoma por medio del añadido a la LEPG de un nuevo punto, el 4, a la Disposición adicional octava.

1.10. El Libro Segundo del vigente RDL 6/23 de 19 de diciembre del Medidas urgentes en materia de función pública, en lo su artículo 122, contempla una serie de principios reguladores de la carrera profesional horizontal, cumpliendo así con la exigencia del desarrollo legislativo de la carrera horizontal contemplado en el artículo 17 del TREBEP, en principio para su aplicación en la Administración General del Estado (AGE); y también con el establecido en su disposición final cuarta que, entre otras cuestiones, supedita la posibilidad de implantación de la carrera horizontal a la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que si dicten en lo su desarrollo.



1.11. El RDL 6/2023, en lo antedicho artículo 122, en lo su párrafo 7 dispone el siguiente:
“La progresión alcanzada en el sistema de carrera profesional recogido en este artículo se retribuirá mediante un complemento de carrera, cuya cuantía será la misma para todo el personal funcionario del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional que haya reconocido el mismo tramo.”

1.12. La Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) establece en lo su artículo 92.1 que *los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en el no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril , del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los tenérmelos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.*

1.13. De la regulación contenida en la LBRL con respecto a la Función Pública Local podemos entender que la legislación mencionada en los puntos 10 y 11, en principio referida al personal de la AGE, es de aplicación subsidiaria a la Administración Local según el artículo 92.1 mencionado en el punto anterior; y para reforzar esta tesis, haremos mención también al artículo 90.2, párrafo 2: *Corresponde al Estado establecer las normas conforme las calles hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que si refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.*

1.14. También la LBRL, en lo su artículo 93, determina que: *Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por lo Pleno de la Corporación dentro de los límite/límites máximos y mínimos que si señalen por el Estado.*

1.15. La Constitución Española, en lo su artículo 137 reconoce la potestad reglamentaria de las Entidades Locales: *disfrutan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, por lo que debe reconocerse a las mismas, potestad reglamentaria, para ejercer sus competencias.*

1.16. Por último, a LBRL también reconoce, en lo su artículo 4.1, la potestad reglamentaria de las entidades locales: *En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:*

la) Las potestades reglamentaria y de autoorganización...

Artículo 1. Concepto y sistemas común y extraordinario.

1. La carrera profesional horizontal consiste en el reconocimiento del desarrollo profesional del personal funcionario de carrera, interino y personal laboral, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, mediante su progresión a través del ascenso en un sistema de grados, definidos como las etapas sucesivas dentro de cada grupo o subgrupo de clasificación, que soy resultado de una evaluación objetiva y reglada.

2. La carrera profesional horizontal se había implantado por medio de un procedimiento que será transitorio ata la instauración del nuevo modelo retributivo contemplado en el artículo 137 de la LEPG, y constará de un sistema común y un sistema extraordinario.

3. La carrera profesional horizontal se iniciará con el sistema extraordinario en el que si procederá de forma excepcional a la progresión en la misma mediante el reconocimiento de antigüedades pasadas del personal, y durante el mismo si avanzará progresivamente en lo pago de los derechos económicos asociados a la carrera del conjunto del personal asta alcanzar el 100% en un período inicialmente previsto de 6 años, salvo que la falta de disponibilidad presupuestaria exija la prolongación del dicho período.

4. Una vez alcanzado el 100% de los derechos económicos finalizará el sistema extraordinario y desde ese momento la progresión del personal en la carrera profesional horizontal será por medio del sistema común.

CAPÍTULO I. SISTEMA COMÚN DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL.

Artículo 2. Objetivos de la carrera profesional horizontal.

Son objetivos del sistema de carrera profesional horizontal los siguientes:

- a) Reconocer la aportación del personal de esta entidad a la mejora de la calidad de los servicios públicos que presta a Diputación de A Coruña.
- b) Distinguir al personal, otorgándole un reconocimiento objetivo a su competencia profesional individual.
- c) Generar más corresponsabilidad del personal y fomentar la cultura del compromiso con el sistema público, promoviendo la actualización de sus conocimientos y competencias y la mejora de su cualificación.
- d) Lograr un mayor nivel de motivación del personal que persista y que si refuerce a lo largo de su vida laboral y, con iso, propiciar la mejora de la gestión de los servicios públicos.

Artículo 3. Características de la carrera profesional horizontal.

La carrera profesional horizontal se caracteriza por ser:

- a) Voluntaria: corresponde al personal decidir si se incorpora al sistema de carrera y el ritmo de progresión en los distintos grados que a configuran, cumpliendo los requisitos establecidos.
- b) Personalizada: el reconocimiento del grado tiene carácter personal e individual, y se hará considerando el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de cada uno de ellos alegado por las personas interesadas en sus solicitudes, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- c) Progresiva: el acceso a los diferentes grados reconocidos en la carrera se hará sucesivamente a lo largo de la vida laboral, de forma que el acceso al grado superior solo será posible alegando el reconocimiento del grado inmediatamente inferior y tras un período de permanencia en él, con la excepción del dispuesto para el sistema extraordinario.
- d) Evaluable: el sistema se fundamenta en la evaluación, sujeta a baremo, de los méritos y permanencia en el servicio, según lo establecido en este acuerdo.

- y) Transparente: los elementos y criterios de evaluación serán públicos.
- f) Consolidable: la progresión en el reconocimiento de los grados tendrá carácter consolidable, incluso en lo caso de prestación sucesiva de servicios en diferentes puestos, cuerpos, escalas o categorías de distinto grupo o subgrupo de clasificación.
- g) Irreversible: la progresión en el reconocimiento de los grados tendrá carácter irreversible, salvo en los casos de sanción disciplinaria de demérito.
- h) Homologable: el sistema se diseña conforme a criterios generales de homologación, e incorporará mecanismos para el reconocimiento de los grados de carreras profesionales alcanzados en otras administraciones públicas.
- i) Independiente del puesto de trabajo que se ocupe: obtener un grado de carrera determinado o acceder a otro no implica cambiar de puesto de trabajo ni de la actividad que la persona interesada desarrolle.
- j) Orientada a la prestación de servicios públicos de calidad a la ciudadanía, así como al mejor cumplimiento de los objetivos de la Diputación de A Coruña.
- k) Actualizable: el valor del complemento de carrera profesional horizontal será actualizado anualmente en el mismo porcentaje de incremento que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado y del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

1. El establecido en este reglamento sobre la carrera profesional horizontal será de aplicación al personal funcionario de carrera, interino y laboral de la Diputación provincial de A Coruña afectado por los acuerdos de su Mesa General de Negociación, a partir del momento en que se haga efectiva su jubilación, con la siguiente excepción:
Queda exceptuado de la aplicación de este reglamento el personal docente de los centros de enseñanza de la Diputación provincial de A Coruña, cuya carrera profesional horizontal se rige actualmente por el mismo sistema de sexenios que la del personal docente de la Xunta de Galicia, en tanto no se apruebe expresamente su integración en este sistema y, el personal eventual .
2. Será de aplicación también al personal funcionario de otras administraciones públicas que, mediante los sistemas de concurso, permuta, libre designación o comisión de servicios, preste servicios en la Diputación provincial de A Coruña.

Artículo 5. Estructura del sistema y número de grados.

1. En cada grupo o subgrupo de clasificación el sistema de carrera profesional horizontal comenzará con un grado inicial (g.i.) que será el que se le reconozca al personal de nuevo ingreso que así lo solicite.
2. Además del grado inicial, habrá cuatro grados más en cada grupo o subgrupo de clasificación (g.I, g.II, g.III, g.IV).
3. Dentro de cada grupo o subgrupo los ascensos de grado se producirán de forma consecutiva, y exigirán, para poder ascender al grado inmediatamente superior, con carácter general, un período mínimo de cinco años de servicios efectivos en el caso del acceso desde el grado inicial al primero y de seis años en los siguientes, siempre que si

cumplan el resto de los requisitos establecidos.

4. En lo caso del personal laboral se tendrá en cuenta las equivalencias, establecidas entre las categorías laborales del personal laboral y los grupos/subgrupos de clasificación profesional del personal funcionario.

5. Estructura de la carrera profesional horizontal:

AP					C2					C1					B					A2					A1					
g.i.	7	g.II	g.II	g.I	g.i.	g.I	g.II	g.II	g.I	g.i.	g.I	g.II	g.III	g.I	g.i.	g.I	g.II	g.II	g.I	g.i.	g.I	g.II	g.III	g.I	g.i.	g.I	g.II	g.II	g.I	
5la.	6la.	6la.	6la.	6la.	5/6la.	6la.	6la.	6la.	6la.	5/6la.	6la.	6la.	6la.	6la.	5/6la.	6la.	6la.	6la.	6la.	5/6la.	6la.	6la.	6la.	6la.	5/6la.	6la.	6la.	6la.	6la.	6la.

Artículo 6. Compuo del tiempo de permanencia en los grados del sistema.

Se tendrá en cuenta para la asignación de grados y para lo compuo del tiempo en un determinado grado:

la) A los efectos del cumplimiento de los períodos mínimos de permanencia en un tramo de carrera, se computará el tiempo que permanezca el personal funcionario en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, por razón de violencia de género, por razón de violencia terrorista, sin perjuicio de la necesidad de dar cumplimiento a los restantes requisitos exigidos para el ascenso de tramo.

b) Cuando una persona cambie de adscripción la un grupo o subgrupo de clasificación a través de promoción interna antes de consolidar un tramo de carrera horizontal, se estará al establecido en el artículo 9 de este reglamento y al artículo 122. 4 del RDL 6/ 2023, de 19 de diciembre.

c) Lo desempeño de puestos de trabajo con jornadas de trabajo inferiores a la común, no afectará al cómputo del tiempo de servicios prestados, sin perjuicio de la reducción del complemento que les corresponda en el porcentaje de reducción de jornada.

d) El empleado o empleada en situación de incapacidad temporal tendrá derecho al cómputo del tiempo en la dicha situación, a efectos de carrera profesional horizontal.

y) El tiempo de permanencia en suspensión de funciones declarada firme a consecuencia de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario no había computado a los efectos del tiempo de permanencia en un determinado grado.

f) Será computable la antigüedad reconocida en otras administraciones públicas en los términos establecidos en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 7. Requisitos generales de acceso al sistema de carrera profesional horizontal.

1. Para acceder al sistema de carrera profesional horizontal a través del ingreso en el grado inicial de un grupo o subgrupo de clasificación se deberán cumplir los siguientes requisitos generales en lo último día de plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de grado:

la) Estar incluido en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 4.

b) Estar en situación de servicio activo o en cualquier otra de las situaciones administrativas establecidas en el punto 4 de este artículo con la peculiaridad recogida en

el mismo.

c) Presentar la solicitud en el plazo que si establezca en la convocatoria correspondiente, excepto en lo caso de acceso al grado inicial por cambio de grupo en que si estará al establecido en el artículo 9.2.

2. La fecha de efectos del reconocimiento del grado inicial será a que si solicite a partir de:

la) La fecha de toma de posesión para lo personal funcionario de nuevo ingreso, salvo homologaciones de carrera profesional horizontal de personal con servicios previos en otras administraciones.

b) La fecha de inicio del contrato en caso de personal laboral de nuevo ingreso, salvo homologaciones de carrera profesional horizontal de personal con servicios previos en otras administraciones.

En lo caso de acceso al grado inicial por cambio de grupo o subgrupo será la fecha indicada en el artículo 9.2 de este reglamento, sin necesidad de solicitud.

c) Para el personal interino se tendrá en cuenta el tiempo reconocido por la Diputación.

3. No si procederá al reconocimiento de grados en la situación de suspensión de funciones declarada a consecuencia de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, siempre que esta sea firme.

4. Se realizarán reconocimientos en la progresión de la carrera administrativa solamente con efectos administrativos en los siguientes supuestos:

la) Personal perteneciente a la Diputación de A Coruña que no se encuentre en servicio activo desempeñando algún puesto de trabajo en la entidad.

b) Personal funcionario en la situación de servicios especiales que no desempeñe un cargo o puesto de trabajo en la Diputación de A Coruña.

c) Personal funcionario en excedencia por cuidado de familiares, excedencia por violencia de género o por violencia terrorista.

d) Personal funcionario de la Diputación de A Coruña en situación de servicio en otras administraciones públicas.

y) Personal funcionario de la Diputación de A Coruña en situación de incapacidad temporal.

El grado del complemento de carrera reconocido solamente con efectos administrativos producirá efectos económicos tras la reincorporación del personal a la situación de servicio activo o servicios especiales desempeñando un cargo o puesto de trabajo en la Diputación de A Coruña, para lo cual la persona interesada deberá presentar la solicitud correspondiente dirigida al Servicio de Recursos Humanos. En lo caso contemplado en el punto y), los efectos económicos atardecen automáticos con la incorporación del trabajador tras la finalización de la situación de incapacidad temporal.

Artículo 8. Progresión en la estructura de grados del sistema común de carrera profesional horizontal.

1. El sistema común se iniciará al finalizar el sistema extraordinario regulado en la artículo 16.

2. Los requisitos para acceder al grado I de un grupo o subgrupo serán:

la) Haber reconocido el grado inicial del grupo o subgrupo.

b) Encontrarse en alguna de las situaciones administrativas reflejadas en el artículo 7.



- c) Permanencia de por lo menos cinco años en el grado inicial, según lo establecido en el artículo 6, excepto en lo caso indicado en el artículo 9.3.
- d) Tener una evaluación de desempeño positiva.
- y) Acreditar las horas de formación recibida o impartida señaladas en la tabla 1.

3. Los requisitos para acceder al grado II de un grupo o subgrupo serán:

- la) Haber reconocido el grado I del grupo o subgrupo.
- b) Encontrarse en alguna de las situaciones administrativas reflejadas en el artículo 7.
- c) Permanencia de por lo menos seis años en el grado I, según lo establecido en el artículo 6.
- d) Tener una evaluación de desempeño positiva.
- y) Acreditar las horas de formación recibida o impartida señaladas en la tabla 1.

4. Los requisitos para acceder al grado III de un grupo o subgrupo serán:

- la) Haber reconocido el grado II del grupo o subgrupo.
- b) Encontrarse en alguna de las situaciones administrativas reflejadas en el artículo 7.
- c) Permanencia de por lo menos seis años en el grado II, según lo establecido en el artículo 6.
- d) Tener una evaluación de desempeño positiva.
- y) Acreditar las horas de formación recibida o impartida señaladas en la tabla 1.

5. Los requisitos para acceder al grado IV de un grupo o subgrupo serán:

- la) Haber reconocido el grado III del grupo o subgrupo.
- b) Encontrarse en alguna de las situaciones administrativas reflejadas en el artículo 7.
- c) Permanencia de por lo menos seis años en el grado III, según lo establecido en el artículo 6.
- d) Tener una evaluación de desempeño positiva.
- y) Acreditar las horas de formación recibida o impartida señaladas en la tabla 1.

6. La evaluación realizada de conformidad con lo Acuerdo Plenario de 28 de octubre de 2016, se había considerado positiva cuando iguale o supere el porcentaje del 50%.

7. En cuanto a la formación recibida o impartida.

la) Se valorarán cursos impartidos u homologados por administraciones públicas o por otras entidades del sector público o impartidos en el ámbito de la formación para el empleo o acuerdos de formación continua, o por universidades o colegios :

- Cursos cuyo contenido esté relacionado con las funciones propias de los puestos de trabajo, los que tengan cómo meta el mantenimiento y mejora de la competencia profesional, con la finalidad de mejorar el servicio público, o el desarrollo personal del personal empleado público y por tanto ayuden en la consecución de los objetivos de la Diputación.

- Cursos de conocimiento de la lengua gallega no exigible (solo si valorará el nivel más alto de formación).

- Cursos de materias consideradas transversales por lo su interés para todos los puestos, como los relacionados con la prevención, la igualdad, la protección de datos, la atención al ciudadano, la protección del medio ambiente desde el ámbito laboral, o los de contenido ofimático.

- En lo caso de cursos de similar contenido, solo se valorará lo de mayor número de



horas.

b) No se valorará la asistencia a asambleas, jornadas, congresos, conferencias, seminarios, simposios o similares, las materias que formen parte de una titulación académica, ni los cursos en los que no quede acreditada su duración.

c) Para la valoración de las horas de formación deberá presentarse la correspondiente certificación de asistencia, superación o impartición.

d) Las horas de formación serán acumulables entre cada uno de los grados.

Tabla 1: horas de formación para el ascenso a los distintos grados, según el grupo o subgrupo de clasificación en el sistema común

	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
Grupo A1	40	80	120	160
Grupo A2	37	74	111	148
Grupo B	34	68	102	136
Grupo C1	31	62	93	124
Grupo C2	28	56	84	112
Agrupaciones Profesionales	25	50	75	100

En el caso del personal laboral se tendrá en cuenta las equivalencias, establecidas entre las categorías laborales del personal laboral y los grupos/subgrupos de clasificación profesional del personal funcionario.

Artículo 9. Integración de los sistemas de carrera horizontal y promoción vertical. Acceso a un nuevo grupo o subgrupo.

1. El personal funcionario que acceda a un nuevo grupo o subgrupo y haya reconocido algún grado en un grupo o subgrupo anterior no perderá el grado o grados que tenga reconocidos, pudiendo acumular grados en distintos grupos y subgrupos.

2. A este personal, que mantendrá los derechos económicos de los grados reconocidos en un grupo o subgrupo anterior, se le dará por reconocido el grado inicial del grupo o subgrupo a lo que acceda. La fecha de efectos del reconocimiento del grado inicial en el nuevo grupo o subgrupo, a partir del que accederá a los siguientes grados, será la fecha de su último reconocimiento de grado en el grupo o subgrupo anterior, siempre que exista continuidad en la prestación de servicios.

3. En el caso del personal que acceda a otro grupo o subgrupo y mantenga los derechos económicos del reconocimiento del grado I en un grupo o subgrupo anterior, el tiempo de permanencia en el grado inicial exigido para el acceso al grado I del nuevo grupo o subgrupo será de seis años en lugar de los cinco establecidos con carácter general, de manera que siempre sean necesarios 23 años para alcanzar los cuatro grados que tienen efectos económicos (artículo 10.2).

4. Se aplicará la integridad de este artículo en el caso del personal laboral que acceda a cuerpos y escalas de personal funcionario o cuando se trate de procesos de integración

de personal laboral en cuerpos y escalas de personal funcionario.

Artículo 10. Cálculo y abono del complemento de carrera.

1. El grado inicial de la carrera profesional horizontal no tendrá aparejada retribución.
2. Los siguientes grados desde el grado I al grado IV se abonarán mediante lo complemento de carrera establecido como retribución complementaria de carácter hizo. Para el cálculo del importe anual del dicho complemento de cada persona se sumarán las retribuciones de sus grados reconocidos en el correspondiente grupo o subgrupo según la tabla 2, ata un máximo de cuatro grados. En caso de reconocimiento de grados en distintos grupos o subgrupos se sumarán los grados con una mayor retribución.

Tabla 2: complemento de carrera por grupo o subgrupo

Grupo de Clasificación	Complemento de Carrera
Grupo A1	2.500 €
Grupo A2	2.250 €
Grupo B	2.000 €
Grupo C1	1.750 €
Grupo C2	1.500 €
Agrupaciones Profesionales	1.250 €

En lo caso del personal laboral se tendrá en cuenta las equivalencias, establecidas entre las categorías laborales del personal laboral y los grupos/subgrupos de clasificación profesional del personal funcionario.

3. Este complemento será adicional a los conceptos retributivos actualmente existentes en la estructura salarial de los funcionarios públicos en tanto no se implante el modelo retributivo establecido en la LEPT para los funcionarios incluidos en lo su ámbito de aplicación, en base al establecido en la dicha ley, en el TREBEP, en el RDL 6/2023 y en la LBRL.
4. Las cuantías anuales que si perciban por este complemento se pagarán en 14 mensualidades .
5. Estas cuantías serán actualizadas anualmente con el porcentaje de incremento que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos del estado para la retribución del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Procedimiento.

1. La solicitud de reconocimiento de grado se presentará por las personas empleadas de la Diputación de A Coruña durante el plazo establecido para este fin en la correspondiente convocatoria de carácter anual.

2. La solicitud de reconocimiento de grado de la carrera profesional horizontal establecido en este acuerdo será voluntaria y en ella deberá indicarse expresamente la fecha desde a que solicita la aplicación de la carrera profesional, y el grado o grados del grupo o subgrupo correspondiente que el personal solicita que se le reconozcan. En ningún caso se reconocerán más grados de carrera que los solicitados por las personas interesadas.
3. Se publicará una convocatoria anual, en lo según semestre del año.
4. La convocatoria establecerá la fecha de inicio y fin del plazo de presentación de solicitudes, que estarán comprendidas entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de cada ejercicio. Este plazo no podrá ser inferior a un mes ni superior a dos.
5. La convocatoria se notificará a todo el personal a través del correo corporativo.
6. Los requisitos para acceder al grado solicitado deberán cumplirse en la fecha que si establezca en la correspondiente convocatoria.
7. Se habilitará el enlace necesario para presentar las solicitudes y acercar la documentación acreditativa a través de la plataforma corporativa de la Diputación provincial de A Coruña.
8. La información incluida en las dichas solicitudes presentadas por las personas interesadas será objeto de comprobación por el Servicio de Recursos Humanos, y la resolución sobre el reconocimiento del grado se dictará en el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
9. Los grados reconocidos mediante este procedimiento tendrán efectos económicos segundo el establecido en la disposición final de este reglamento.
10. En caso de que el resultado de una solicitud suponga la negativa al reconocimiento del grado solicitado por no cumplir los requisitos exigidos, mismo tras la reclamación o recurso que procediera, la persona afectada podrá presentar una noticia solicitud en la siguiente convocatoria.

Artículo 12. Efectos de la carrera profesional horizontal.

1. El reconocimiento de grados de carrera otorgará al personal de la Diputación de A Coruña, entre otros, los siguientes derechos:
 - a) A su constancia a los efectos del currículum.
 - b) A hacer constar públicamente el grado de desarrollo que haya alcanzado.
 - c) A acceder al grado superior siempre que si acrediten los demás requisitos exigidos.
 - d) A La percepción del complemento de carrera, en los términos establecidos en este reglamento y en las cuantías establecidas para los grados reconocidos en cada grupo o subgrupo.
 - y) Aquellos previstos en las disposiciones de desarrollo de la normativa de empleo público de Galicia.
2. Otros efectos:

El reconocimiento de la progresión en el sistema de carrera profesional horizontal implicará variaciones de clasificación profesional y retributivos pero no cambios jerárquicos ni funcionales.

Artículo 13. Homologación y reconocimiento de los servicios prestados del personal procedente de otras administraciones públicas.

1. Para la homologación de los grados de carrera horizontal que habían podido tener reconocidos las personas empleadas procedentes de otras administraciones públicas que sean nombradas en la Diputación de A Coruña, se estará al establecido en los convenios o en otros instrumentos de colaboración suscritos y vigentes entre la Diputación y la administración de origen.

2. En lo caso de no existir convenio u otro instrumento con la administración de origen para el reconocimiento directo del grado alcanzado y/o que el número de grados y años de permanencia nos mismos no sean equivalentes y por lo tanto homologables directamente, si reconocerá el grado que corresponda en el sistema de carrera horizontal de la Diputación de A Coruña, al número de los años de antigüedad en cada grupo o subgrupo de clasificación que supongan el grado más alto que haya reconocido en la administración de origen.

3. La solicitud de homologación o reconocimiento comparado de grado por esta vía se presentará por registro dirigida al Servicio de Recursos Humanos acercando la documentación acreditativa del grado de carrera profesional horizontal reconocido en la Administración de origen. Los efectos administrativos y económicos del reconocimiento, en su caso, si retrotraerán a la fecha de ingreso en esta Diputación.

4. Si tras la conversión de grado correspondiente existen años sobrantes de los grados sha reconocidos en la administración de origen, estos si computarán directamente en futuras convocatorias.

5. Al personal que ingrese en la Diputación de A Coruña procedente de otras Administraciones públicas donde no esté implantado el sistema de carrera administrativa horizontal, o que estando implantado no llegaran a acceder la ningún grado, o con respecto a los años de exceso sobre lo último grado reconocido en ellas, se le podrán computar los años de servicio en su administración de origen dentro del grupo o grupos de clasificación en los que estuviera encuadrado, a los efectos de reconocimiento de grados actuales o futuros, siempre que cumplan los requisitos de evaluación de desempeño favorable y formación establecidos en este acuerdo. En lo caso de administraciones de origen en las que no esté implantado sistema de evaluación de desempeño, se le podrán computar los años de servicio siempre que vayan unidos por lo menos la una evaluación de desempeño positiva en la Diputación, y si cumpla el requisito de formación.

6. Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas que el personal quiera hacer valer para el reconocimiento de grado, deberán indicarse en la solicitud de reconocimiento en los términos establecidos en cada convocatoria y serán evaluados por el Servicio de Recursos Humanos a efectos de la homologación, equivalencia y

correspondencia con los servicios prestados en la Diputación de A Coruña.

7. Cualesquiera homologación o reconocimiento de los previstos en este artículo requerirán la solicitud expresa de la persona interesada con la aportación de la documentación necesaria para acreditar todos los aspectos a tener en cuenta, la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo y la emisión de una resolución por el órgano competente en materia de personal de la Diputación de A Coruña.

8. Los resultados de los procedimientos serán comunicados por el Servicio de RRHH a la Comisión de evaluación y seguimiento prevista en el artículo siguiente de este reglamento.

Artículo 14. Comisión de evaluación y seguimiento del sistema de carrera profesional horizontal.

1. Se constituye una comisión de evaluación y seguimiento con las funciones de seguimiento e interpretación de la implantación y aplicación del sistema de reconocimiento de la progresión en la carrera profesional horizontal en la Diputación de A Coruña.

2. Corresponde a la comisión realizar las siguientes funciones:

la) Evaluación permanente de la gestión de la implantación del sistema transitorio de reconocimiento de la progresión en la carrera administrativa horizontal en la Diputación de A Coruña, a los efectos de realizar propuestas de mejora.

b) Emisión de dictámenes interpretativos sobre la aplicación del sistema de reconocimiento de la progresión en la carrera profesional horizontal en la Diputación de A Coruña.

c) Tomar conocimiento de las evaluaciones y reconocimientos de grado previstos en este reglamento.

3. La comisión de evaluación y seguimiento estará compuesta por los siguientes miembros:

la) Una presidencia, que recaerá en la persona titular de la Comisión delegada en materia de personal de la Diputación de A Coruña o persona en que delegue.

b) Una secretaria, que recaerá en una persona funcionaria del Servicio de RRHH, con voz, pero sin voto.

c) Vocales:

- La parte social, un designado por cada una de las secciones sindicales con representación en la Mesa General de negociación de la Diputación de A Coruña.

- Por la Corporación los nominados por el Presidente de la Diputación en el número necesario para que la comisión sea paritaria.

CAPÍTULO II. SISTEMA EXTRAORDINARIO DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL.

Artículo 15. Finalidad del sistema extraordinario de carrera profesional horizontal.

El sistema extraordinario tiene por finalidad adelantar los tiempos para el acceso excepcional a los distintos grados del sistema de carrera profesional horizontal mediante el reconocimiento de los años de servicio anteriores la implantación del sistema, de manera que le permita al personal acceder anticipadamente a los distintos grados en función de su antigüedad previa, y que entren en el sistema con un tratamiento diferencial respecto al personal de nuevo ingreso.

Artículo 16. Procedimiento del sistema extraordinario de carrera profesional horizontal.

1. La implantación de la carrera profesional horizontal si iniciará con el sistema extraordinario que finalizará cuándo si alcance el 100% en lo pago de los derechos económicos asociados a la misma, en un período inicialmente previsto de seis años, salvo que la falta de disponibilidad presupuestaria exija la prolongación del dicho período.

2. En el plazo máximo de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de este acuerdo se tramitará una convocatoria de acceso excepcional a los distintos grados de progresión en el sistema extraordinario de la carrera profesional horizontal, que supondrá el reconocimiento de grados para los ejercicios 2024 y 2025.

3. Podrá participar en este sistema extraordinario el personal de la Diputación de A Coruña que cumpla los siguientes requisitos:

a) Estar incluido en el ámbito de aplicación definido en el artículo 4 de este reglamento.
b) Cumplir el resto de los requisitos generales de acceso la carrera profesional horizontal indicados en el artículo 7.

c) Presentar la solicitud de reconocimiento de grado, por medios electrónicos, de acuerdo con el establecido en cada convocatoria.

d) Cumplir los siguientes requisitos adicionales de antigüedad para cada grado:

– Para el acceso al grado inicial: ningún requisito adicional.

– Para el acceso al grado I: poseer en la fecha indicada en la convocatoria cinco años de antigüedad computados en el correspondiente grupo o subgrupo, excepto en lo caso indicado en el artículo 9.3.

– Para el acceso al grado II: poseer en la fecha indicada en la convocatoria seis años más de antigüedad computados en el correspondiente grupo o subgrupo a partir de los 5 que dan lugar al reconocimiento del grado I.

– Para el acceso al grado III: poseer en la fecha indicada en la convocatoria seis años más de antigüedad computados en el correspondiente grupo o subgrupo a partir de los 11 que dan lugar al reconocimiento del grado II.

– Para el acceso al grado IV: poseer en la fecha indicada en la convocatoria seis años más de antigüedad computados en el correspondiente grupo o subgrupo a partir de los 17 que dan lugar al reconocimiento del grado III.

A los efectos de computo disteis períodos de tiempo para el reconocimiento de cada grado, se estará al establecido en el artículo 6 de este reglamento para el sistema común de carrera horizontal.

f) Tener una evaluación de desempeño positiva, y decir, con un resultado igual o superior al 50%.

g) Cumplir con el requisito de las horas de formación exigidas en la siguiente tabla.

Tabla 3: horas de formación para el ascenso a los distintos grados, según el grupo o subgrupo de clasificación en el sistema extraordinario

	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
Grupo A1	15	30	45	60
Grupo A2	14	28	42	56
Grupo B	13	26	39	52
Grupo C1	12	24	36	48
Grupo C2	11	22	33	44
Agrupaciones Profesionales	10	20	30	40

En lo caso del personal laboral se tendrá en cuenta las equivalencias, establecidas entre las categorías laborales del personal laboral y los grupos/subgrupos de clasificación profesional del personal funcionario.

4. Los méritos señalados en el punto anterior se acreditarán en la forma establecida en la correspondiente convocatoria.

5. Los resultados de los reconocimientos de grado serán tratados en la Comisión de evaluación y seguimiento prevista en el artículo 14 de este reglamento.

6. En el supuesto de que si cumplan los requisitos para el reconocimiento de grados retribuidos en distintos grupos/subgrupos de clasificación profesional, se percibirá el complemento de carrera correspondiente a todos los grados solicitados y reconocidos, ata el límite de cuatro grados, que serán los de mayor cuantía.

7. A partir de esta primera convocatoria se realizarán convocatorias anuales para la solicitud de reconocimiento de los siguientes grados no alcanzados en la convocatoria anterior del sistema transitorio de reconocimiento de la progresión en la carrera profesional horizontal de carácter extraordinario a lo largo de todo el tiempo de vigencia de dicho sistema extraordinario, según los plazos establecidos en el artículo 11 de este Reglamento para el sistema común. La primera de estas sucesivas convocatorias será a que si realizará en lo según semestre del 2025, para el reconocimiento de grados que tendrán efecto económico en el 2026. Para estas convocatorias posteriores a la inicial se tendrán en cuenta los años sobrantes de los reconocimientos anteriores, y se procederá al reconocimiento de los grados I la IV a aquellos trabajadores que lo soliciten y cumplan con los requisitos a lo largo de ese período, y del grado inicial al personal de nuevo ingreso o que no lo había solicitado en anteriores convocatorias, en la convocatoria que lo solicite. Este procedimiento se tramitará por medios electrónicos.

8. Los efectos económicos de la homologación de grados por servicios prestados en otras administraciones públicas durante el sistema extraordinario tendrán la misma progresión que las del resto del personal.

Disposición adicional primera.

En todo lo no establecido de forma expresa en este reglamento para la el sistema extraordinario de reconocimiento de la progresión en la carrera administrativa horizontal será de aplicación el establecido para el sistema común.

Disposición transitoria primera. Abono progresivo.

1. El abono de este complemento adicional al complemento de destino derivado del reconocimiento de los grados correspondientes dentro del sistema extraordinario de reconocimiento de la progresión en la carrera profesional horizontal se producirá de forma progresiva en un período previsto de seis años, salvo que la falta de disponibilidad presupuestaria exija la prolongación del dicho período.

2. En reconocimiento a los servicios prestados, y teniendo en cuenta el poco tiempo que disfrutarán de los efectos económicos de su progresión en el sistema de carrera profesional horizontal, estableciera durante el período de vigencia del sistema extraordinario un sistema paulatino de aceleración en la progresión del abono de los grados alcanzados que establece una progresión distinta por proximidad la edad de jubilación del personal, que si aplicará en función de la disponibilidad presupuestaria.

3. El abono progresivo de los grados reconocidos en el sistema extraordinario de carrera profesional horizontal se producirá según los porcentajes indicadas en la distribución recogida en la siguiente tabla para cada año en función de la edad del personal en el año de aplicación.

Tabla 4: porcentaje de abono del complemento de carrera correspondiente a los grados reconocidos por año y edad del personal

Edad (años)	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Y ≥ 61	100%	100%	100%	100%	100%	100%
61>Y ≥60	90%	90%	90%	90%	90%	100%
60>Y ≥59	80%	80%	80%	80%	80%	100%
59>Y ≥58	70%	70%	70%	70%	80%	100%
58>Y ≥57	60%	60%	60%	60%	80%	100%
57>Y ≥56	50%	50%	50%	60%	80%	100%
56>Y ≥55	40%	40%	40%	60%	80%	100%
55>Y ≥54	30%	30%	40%	60%	80%	100%
Y 54.<	20%	20%	40%	60%	80%	100%

4. En caso de que en alguno de los años durante el período de vigencia del sistema extraordinario de carrera profesional horizontal, la disponibilidad presupuestaria sea insuficiente para alcanzar el abono establecido en la tabla del punto anterior, se cubrirá en primero lugar el abono del porcentaje mínimo establecido para el año en cuestión para todo el personal, y se distribuirá la cantidad sobrante entre el personal de los distintos tramos de edad proporcionalmente a la diferencia entre el porcentaje que les

correspondería según la tabla y el porcentaje mínimo establecido para dicho año.

5. El personal que quiera acogerse a este proceso de aceleración en la progresión del abono de los grados alcanzados en el sistema de carrera horizontal tendrá que incluir esa circunstancia en su primera solicitud de reconocimiento de grado dentro del sistema extraordinario en la que quiera que si aplique esa circunstancia, aportando la documentación correspondiente. En solicitudes sucesivas durante el período de vigencia del sistema extraordinario de reconocimiento de grados el proceso de aceleración se aplicará de forma automática.

Disposición transitoria segunda.

Para lograr una implantación el más rápida posible del sistema de carrera profesional horizontal en lo inicio de su período extraordinario se habilita la posibilidad de publicar la convocatoria del primero plazo de solicitud de reconocimiento de grados una vez se produzca la aprobación inicial del presente reglamento. La dicha convocatoria quedará sometida a la condición suspensiva de la aprobación definitiva del reglamento. En ningún caso las solicitudes que si presenten en esta convocatoria generarán ningún derecho a favor de los solicitantes mientras tanto no se den las condiciones presupuestarias, procedimentales y jurídicas de aplicación.

Disposición transitoria tercera. Reconocimiento de la progresión alcanzada y computo de los años excedentes del sistema extraordinario al inicio de sistema común.

En el momento del inicio de la aplicación del sistema común de carrera profesional horizontal se había considerado el número de grados reconocidos en el sistema extraordinario; y para lo computo de los años en un determinado grado como requisito para alcanzar el siguiente, se tendrán en cuenta los años excedentes transcurridos durante el período de vigencia del sistema extraordinario en lo último grado reconocido del grupo de clasificación actual.

Disposición transitoria cuarta.

En el momento en que si produzca la implantación del modelo retributivo establecido en el artículo 137 d.la sección 1.ª del Capítulo V de la LEPG, se tendrá en cuenta el establecido en el apartado 3 de la Disposición transitoria octava de la mencionada LEPG: *En todo caso, se garantizará al personal afectado al nivel retributivo con que cuente en el momento de implantación del nuevo sistema.*

Disposición final. Entrada en vigor y efectos económicos.

1. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña.

2. El complemento retributivo asociado al reconocimiento del grado de progresión en el sistema extraordinario de la carrera administrativa de la convocatoria del año 2024 tendrá efectos a partir del día 1 del mes siguiente al punto en que si firmen las correspondientes

resoluciones de reconocimiento de grados.

3. Los efectos económicos del complemento retributivo del reconocimiento de los grados de progresión en el sistema transitorio extraordinario de la carrera administrativa horizontal de las sucesivas convocatorias serán el 1 de enero del año siguiente.

4. Los efectos económicos del complemento retributivo del reconocimiento de los grados de progresión en el sistema transitorio común de la carrera administrativa horizontal de las sucesivas convocatorias serán el 1 de enero del año siguiente.

5. La cuantía de la dotación presupuestaria estará sujeta a la Ley de presupuestos generales del Estado y a los objetivos de la regla de gasto y estabilidad presupuestaria.”

ACUERDA

1.º Aprobar inicialmente el Reglamento de la Carrera Profesional Horizontal de la Diputación de A Coruña.

2.º Someter él presente acuerdo la exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablero de Edictos y en la web de esta Diputación durante treinta días hábiles contados desde lo siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para examen del expediente y presentación de reclamaciones por las personas interesadas.

3.º Entender definitivamente aprobado el presente acuerdo en caso de que no hubiera reclamaciones, en caso contrario someter a nuevo acuerdo plenario para la resolución de las mismas.

4.º Publicar el contenido íntegro consolidado del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, después de la aprobación definitiva, como requisito para su entrada en vigor, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



27. Aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo, plantilla y organigrama 2024.

En relación con el acuerdo plenario de 31 de mayo de 2024 de aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos de trabajo, del cuadro de personal y organigrama 2024 y las alegaciones formuladas contra él, dentro del plazo legal, y teniendo en cuenta los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la sesión plenaria celebrada el día 2 de febrero de 2024, a Diputación Provincial aprobó definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo del año 2024, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia número 28 de 7 de febrero de 2024. En esta Relación de Puestos figuraban:

- La Jefatura del servicio de patrimonio y contratación, cuya forma de provisión era el concurso específico y abierto a otras administraciones públicas.
- La Jefatura del servicio de promoción económica, turismo y empleo, cuya forma de provisión era el concurso específico y sin estar abierto a otras administraciones públicas.
- La Jefatura del servicio de acción social, cultura y deportes, cuya forma de provisión era el concurso específico y sin estar abierto a otras Administraciones públicas.

Dentro del total de los puestos publicitados en esta relación, constaban siete puestos abiertos a otras Administraciones públicas en el sistema de provisión.

Segundo.- El 3 de mayo de 2024 el Diputado delegado en materia de personal formula la propuesta de modificación de la relación de puestos de los tres indicados en el antecedente anterior, de manera que el primero pase en la forma de provisión a ser de libre disposición (código LD) y los tres abiertos a otras Administraciones Públicas (código A3). Entonces de los siete puestos que estaban abiertos a otras Administraciones se pasan a contabilizar nueve puestos.

Tercero.- En la reunión de la Mesa General de Negociación del día 10 de mayo de 2024, se negocia la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo obteniendo votos a favor del sindicato CIG, votos en contra del sindicato CSIF y abstención de los sindicatos UGT y CC.OO.

Cuarto.- Por informe de Fiscalización, a pesar de ser favorable, se recoge que "(...) no consta que se tengan firmados convenios o instrumentos de colaboración con ninguna administración pública, en cumplimiento del principio de reciprocidad (...)" para la apertura de puestos a otras Administraciones públicas. Respeto a la modificación de la forma de provisión del puesto de la Jefatura del servicio de patrimonio y contratación por el sistema de libre designación que "no se justifica en el expediente ni la naturaleza especial de las funciones del puesto, toda vez que las observaciones del puesto que figuran en la Relación de puestos de trabajo vigente y que no se modifican, son las mismas que las de otras jefaturas de servicio: jornada especial dedicación-incompatibilidad total- disponibilidad total".



**Deputación
DA CORUÑA**

Cuarto.- Por informe de Fiscalización, a pesar de ser favorable, se recoge que “(...) no consta que se tengan firmados convenios o instrumentos de colaboración con ninguna administración pública, en cumplimiento del principio de reciprocidad (...)” para la apertura de puestos a otras Administraciones públicas. Respeto a la modificación de la forma de provisión del puesto de la Jefatura del servicio de patrimonio y contratación por el sistema de libre designación que “no se justifica en el expediente ni la naturaleza especial de las funciones del puesto, toda vez que las observaciones del puesto que figuran en la Relación de puestos de trabajo vigente y que no se modifican, son las mismas que las de otras jefaturas de servicio: jornada especial dedicación-incompatibilidad total- disponibilidad total”.

Quinto.- El Diputado delegado hace una nueva propuesta para darle mejor respaldo a la modificación de la relación de puestos de trabajo, apoyándose en dos sentencias del Tribunal Supremo de 31 de julio y 12 de noviembre de 2012 haciendo tres hitos:

- (1) El carácter transversal del Servicio de patrimonio y contratación, que debe dirigir la persona seleccionada requiere de un perfil profesional que permita un desarrollo eficaz del puesto de trabajo, en tanto que es preciso afrontar con carácter inmediato una remodelación del servicio que permita alcanzar una tramitación de contratación más ágil y así alcanzar niveles de ejecución presupuestaria mucho más elevados, a la vista del porcentaje del presupuesto que depende de la contratación, y por lo tanto alcanzar un cumplimiento de objetivos más elevado que redundará finalmente en el interés público.
- (2) La Jefatura del Servicio de patrimonio y contratación también ostenta la presidencia del Comité Anti-fraude en la Diputación provincial de A Coruña, que realiza el análisis del riesgos de todos los expedientes que tengan financiación de los fondos Next Generation así como el tratamiento de las denuncias recibidas por el canal de denuncias tanto para la Diputación como para los más de 50 ayuntamientos adheridos de la provincia.

La designación del Jefe del Servicio de patrimonio y contratación como Presidente de este órgano responde tanto a la valía profesional experiencia y probada honestidad de su titular actual, como la que la jefatura diera servicio se le presume un excepcional conocimiento en esa materia, pues la mayor parte de los expedientes sometidos al análisis de riesgos son expedientes de contratación. Todas estas características también deben poder predicarse de la persona que ocupe ese puesto en el futuro.

- (3) La Jefatura del Servicio de patrimonio y contratación también forma parte de la mesa de contratación de la Fundación EMALCSA del Ayuntamiento de A Coruña, colaboración solicitada de esta Diputación provincial por los mismo motivos que la presidencia del Comité Anti-fraude (rigor, conocimientos y contrastada honestidad en el desarrollo de sus funciones) pero que denotan la necesidad de seleccionar un perfil profesional que cumpla con estas responsabilidades especiales”.

Sexto.- En el informe del Secretario general accidental se refleja que “sin perjuicio de la recomendación de la Intervención general de asignar convenios o instrumentos de colaboración con otras Administraciones públicas, la condición impuesta en el artículo 208 de la Ley de empleo de Galicia la imponen la Ley para abrir puestos de trabajo de la comunidad autónoma a funcionarios de las entidades locales, aunque no al contrario, debiendo tener en cuenta el referido artículo 38 del mismo texto que cita la Secretaría general en su informe referido, que permita la cada entidad local a través de su RPT hacer esa apertura y respetando el límite del 7% salvo convenio atendiendo a criterios de



**Deputación
DA CORUÑA**

reciprocidad, de modo que sí es exigible ese instrumento de colaboración si lo que se pretende es aumentar ese porcentaje. Por cierto, no consta en el expediente el cumplimiento de ese límite del 7%”.

Séptimo.- En la sesión plenaria celebrada el día 31 de mayo de 2024, la corporación provincial acuerda aprobar inicialmente la modificación de la relación de puestos de trabajo del año 2024, publicándose el acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia número 110 de 7 de junio, abriendo a la exposición al público en la Secretaría General por el plazo de 20 días. Dentro de dicho plazo por el sindicato CSIF se presenta escrito de fecha 5 de junio de 2024, con el número de registro 2024999900060885 en el que se insta al acceso al expediente, y verificado el anterior, en fecha 5 de julio de 2024 los dos delegados sindicales Rosa Torre Janeiro y Jacinto Pampín Pampín de la sección sindical de la CSIF solicitan: 1) la nulidad del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos en el atinente a la provisión de la Jefatura del Servicio de patrimonio y contratación a través del sistema de libre designación, así como en el atinente a la apertura de puestos a otras administraciones públicas; 2) subsidiariamente, la anulabilidad del referido acuerdo; y 3) la suspensión del proceso de provisión abierta a otras administraciones públicas de otros puestos de la Jefatura de Servicio de promoción económica, turismo y empleo, de la Jefatura de Servicio de Acción social, cultura y Deportes y de la Jefatura de Servicio de patrimonio y contratación, y esta por el sistema de libre designación, en el supuesto de que no prospere la nulidad o anulabilidad – anteriormente solicitadas- de la relación de puestos de trabajo del año 2024 de la Diputación de A Coruña, que perjudicarían la promoción del personal interno.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *De la figura de la libre disposición como modo de provisión*

El primer argumento en el que se sustenta la reclamación presentada a la modificación de la relación de puestos de trabajo gira en orden a elección del sistema de provisión mediante la libre designación bajo la rúbrica de la normativa de aplicación. Para eso se citan el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, los artículos 78, 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículos 89, 91 y 92 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia. Añade dos sentencias, una del Tribunal Constitucional de 25 de febrero de 2008 de la que reproduce el párrafo que dice “También hemos dicho que el artículo 23 de la Constitución española actúa no solo en el momento del acceso a la función pública, sino también durante la vigencia de la relación funcional y, por lo tanto, es de aplicación a los actos relativos a la provisión de puestos de trabajo (SSTC 75/1983, 15/1988 y 47/1989)”, y otra del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 15 de febrero de 2017, dictada en el recurso de apelación 216/2016, donde a su entender el alto tribunal autonómico “fija como doctrina a aplicación preferente de la legislación básica estatal en relación a la provisión de puestos para las entidades locales (inclusive Jefaturas de Servicio), y por el ende el concurso como sistema selectivo común para estos fines”.

Al respecto cabe recordar que el artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, se remite para la provisión a las normas que regulen estos procedimientos



**Deputación
DA CORUÑA**

en todas las Administraciones públicas, que evidentemente son las básicas del estatuto básico del empleado público.

Hay que tener en cuenta que, en todo caso, el desarrollo normativo local debe de hacerse dentro del marco constitucional de la reserva de Ley que establece el artículo 103.3 de la Constitución. La jurisprudencia constitucional (SSTC 99/1987, 37/2002, y 1/2003) ha señalado que esta reserva de Ley en la función pública comprende el estatuto funcional (derechos y deberes, responsabilidad y régimen disciplinario), modos de provisión de puestos de trabajo (delimitación del funcional y del contractual laboral), situaciones administrativas, adquisición y pérdida de la relación de servicio y las condiciones de promoción de la carrera administrativa.

Más específicamente en relación con funcionarios de la Administración Local, la sentencia del Tribunal Constitucional 235/2000, de 5 de octubre, declaró en su fundamento jurídico quinto, que la "competencia que le asiste al Estado ex artículo 149.1.18 de la Constitución le permite establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos y dentro de este régimen se encuentran, sin duda, los sistemas de provisión de puestos de trabajo".

Descontado que esta administración provincial nunca orilló o dejó al margen a aplicación del régimen estatal, hace falta citar con especial atención el auto del Tribunal Constitucional 176/2016, de 18 de octubre, porque reitera la naturaleza básica de los artículos 79 y 80 de la Ley 7/2007 que son hoy los mismos artículos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de modo que el concurso es el sistema común y la libre designación, en consecuencia, el sistema excepcional.

Y decimos con especial atención el auto 176/2016, porque los delegados sindicales reclamantes dicen literalmente "es cierto que el artículo 80.2 del propio Estatuto Básico del Empleado Público dispone que las Leyes de Pública de desarrollo -como la gallega- podrían determinar qué concretos puestos, por su especial responsabilidad y confianza, eran susceptibles de ofertarse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública, pero nunca "laminar" el precepto básico, convirtiendo la excepción en regla". Este párrafo forma parte de un supuesto real surgido en el ayuntamiento de A Coruña el 24 de septiembre de 2014 sobre el sistema de provisión de las jefaturas de servicio y de la jefatura del departamento de control financiero, pero como puestos convocados al cobijo del artículo 30 del Real Decreto Legislativo gallego 1/2008, vigente en el momento de la convocatoria (posteriormente derogada por la Ley 2/2015, de empleo de Galicia), pues este precepto decía que en todo caso, mediante el procedimiento de libre designación, se proveerían las jefaturas de servicio o equivalentes, de modo que la literalidad era clara en el sentido de que todas y cada una de las jefaturas de servicio debían ofertarse mediante el sistema de libre designación sin excepción. Es decir, ahí estaba que la excepción se convertía en regla, y apoyándose en aquella observación de "laminar el precepto básico" el Tribunal superior de Justicia de Galicia presentó una cuestión de inconstitucionalidad mediante el auto de 31 de marzo de 2016.

La cuestión de inconstitucionalidad no se admitió a trámite en el referido auto 176/2016, lo cual comenzaba poniendo de manifiesto que "aquel artículo 30 del Decreto Legislativo 1/2008 no se encuentra ya en vigor, habiendo sido derogado por la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo de Galicia", y pese a que concluye diciendo que "aquel precepto no es contrario a la Constitución ni a la legislación básica que se contiene en los artículos 79 y 80 de la Ley 7/2007 y Real Decreto Legislativo 5/2015", al no ser aplicable al régimen de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios de carrera de la Administración local,



**Deputación
DA CORUÑA**

"no cabe entender que los acuerdos impugnados vulneren el mencionado precepto del Decreto legislativo 1/2008".

Segundo.- *De la concurrencia de la especial responsabilidad, del carácter excepcional y de la naturaleza especial de las funciones del puesto de la jefatura del Servicio de patrimonio y contratación*

De adverso se esgrime por los delegados sindicales firmantes que "a tenor del contemplado en el catálogo de funciones de los puestos de la Diputación de A Coruña, se observa; 1) la existencia de puestos directivos de los que dependen las diferentes jefaturas de servicio de la Diputación; Secretaría General, Oficial mayor, Interventor General, Vicesecretario general, Interventor adjunto, Tesorero, y Viceteseoureiro; 2) las funciones incluidas en el citado catálogo son idénticas para todas las jefaturas de servicio de la Diputación provincial de A Coruña, sin que se establezca singularización alguna respecto de las funciones de la Jefatura del servicio de patrimonio y contratación respecto del resto de las jefaturas de servicio; 3) las funciones que desenrollan las jefaturas de servicio no son de carácter directivo sino de desarrollo administrativo, propuesta, supervisión, planificación, asesoramiento, preparación y gestión, impulso y otras similares, ninguna de ellas responde a las propias de un puesto directivo; 4) el puesto de Jefe de servicio de patrimonio y contratación depende de un puesto directivo que figura en la organización de la Diputación, en concreto, depende del puesto responsable de la Secretaría general, esta circunstancia refuerza la imposibilidad de considerar a la citada jefatura no solo como puesto directivo sino dotado de una especial responsabilidad".

La verdad es que resulta muy difícil participar de la idea de que una jefatura de servicio no tenga facultades directivas, pues dada la estructura organizativa y la organización jerárquica de la administración, una jefatura de servicio siempre implica la actividad de coordinación y mando sobre los puestos de trabajo que integran el servicio administrativo, con independencia de que existan otros niveles directivos superiores. Cosa distinta es que esta nota esté presente en todas las jefaturas, lo que obviamente no permite comunicar el sistema de provisión de libre designación para todas ellas por el hecho de tener facultades directivas. Tampoco se trata de indagar en la causa por la que la Diputación considera que una jefatura se ha de dotar por el sistema de libre designación y otras no, sino que sea la Diputación quién la explique y lo haga en términos susceptibles de control dentro de la documentación en la que se sustenta la modificación de la relación de puestos de trabajo a través de su exposición al público. Para cumplir con este deber es cuando se señala; la) el carácter transversal del Servicio de Patrimonio y contratación que requiere de una persona que lo dirija con un perfil profesional que permita un desarrollo eficaz; b) la presidencia del Comité Anti-fraude de la diputación; c) el requisito del conocimiento excepcional en materia de contratos para analizar los riesgos; d) y formar parte de la mesa de contratación de la Fundación EMALCSA del Ayuntamiento de A Coruña.

El plan general de prevención de riesgos y de medidas anti-fraude de la Diputación provincial de A Coruña (Plan PREMADECOR) fue aprobado por el Pleno ordinario del día 23 de junio de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 125 de 4 de julio de 2022. A este lo sigue la Resolución de presidencia número 34223/2022, de 4 de agosto de 2022, por la que se designan el presidente y secretario del comité anti-fraude de la Diputación provincial de A Coruña (cadecor) publicado en el Boletín Oficial de la provincial número 152 de 11 de agosto de 2022. No nombramiento del presidente de



**Deputación
DA CORUÑA**

este Comité, en la persona del jefe del Servicio de patrimonio y contratación, se destaca que el nombramiento es "en atención a su responsabilidad de un Servicio troncal y por su dilatada experiencia y capacidad". Dentro del Plan PREMADECOR se observa que el servicio de patrimonio y contratación tiene un trato diferenciado y singularizado frente a los demás servicios, pues por una parte está la actividad de contratación, que suelo se concentra neuralxicamente en este servicio, y por otra parte está la actividad subvencional y de cooperación municipal se desparrama a todos aquellos servicios que hacen estos cometidos. Dicho con otras palabras, para un caso el control del fraude se focaliza en un servicio y en otros casos en una actividad, y en buena medida esto es así, porque el plan anti-fraude viene a dar cumplimiento a Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017 cuando persigue tratar de manera eficaz el fraude en la contratación mediante una disposición específica. En este carácter diferenciado por el propio legislador comunitario es donde se encuentra el carácter troncal del servicio de contratación.

La valía profesional, la experiencia y la probada honestidad del titular actual de la jefatura del Servicio de patrimonio y contratación, aparte de responder al reconocimiento de la evidencia demostrada, también es causa que justifica su continuidad del cargo, o que la confianza en él depositada se siga manteniendo, además de servir como punto de partida para la elección del futuro empleado público que lo releve, pues con el paso del sistema de provisión por concurso al sistema de libre designación lo que se está haciendo es el tránsito admitido por el ordenamiento jurídico, pasar de un procedimiento de selección por concurrencia competitiva a un procedimiento de selección por concurrencia comparativa.

No escrito de impugnación presentado por los delegados de la sección sindical CSIF se dice que "la experiencia y solvencia #profesional son importantes pero no suficientes, pues por sí suelas no enervan la duda que puede generar la dependencia que sugiere la forma designación por libre designación respeto del cargo político que puede cesar discrecionalmente a quién fue nombrado para el puesto por este sistema de provisión".

Llegados la este punto, vista la anterior manifestación, no está de más discernir entre la confianza política en la designación de órganos directivos y la confianza que inspira la libre designación mediante convocatoria, como forma que es de provisión de puestos de trabajo. La primera podrá inspirarse prioritariamente en la afinidad política con los titulares de los órganos superiores, sin obviar la capacidad profesional del nombrado; en la segunda el peso de la designación está en la confianza en la idoneidad, capacidad o valía profesional que tiene quién designa en el designado, lo que aprecia libremente, juicio que pondera las cualidades del candidato como funcionario de carrera. Tal juicio de idoneidad se relaciona con las funciones y requisitos exigidos para lo desempeño de un puesto caracterizado por esa especial responsabilidad que justifica su clasificación como de libre designación, sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2021, habida cuenta de que en el se puede confundir la naturaleza de un cargo con las eventuales sospechas de irregularidad en la designación o en el cese del mismo. Para despejar estas sospechas ya existen mecanismos de control a actividad discrecional de la administración como son la verificación de los elementos reglados y la limitación de la desviación del poder. Un acto de nombramiento de personal por libre designación no es un acto de imperio, sigue siendo un acto de gestión, y como tal, admite el recurso contencioso-administrativo.

Tercero.- Incumplimiento de la utilización del sistema y herramientas aprobadas por la

**RPT-15618671



**Deputación
DA CORUÑA**

Diputación provincial de A Coruña

Este tercero motivo de reclamación se centra en el incumplimiento de la utilización del sistema y herramientas aprobadas por la Diputación Provincial de A Coruña y vigentes para valorar los puestos de trabajo y sus funciones consistentes en un manual de valoración y en una matriz de los puestos de trabajo y un catálogo de funciones y un órgano para su interpretación y desarrollo, la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo.

Los anteriores instrumentos son documentos internos, ad intra, y por debajo de la legislación aplicable, es decir de jerarquía normativa inferior. Las cales quedan alejados de las exigencias que la legislación en cuestión impone, pues podrían servir en un momento previo y con carácter únicamente auxiliar, para perfilar la singularidad de una plaza frente las demás, o para apoyar la justificación de que no se acuda al sistema de provisión por concurso específico, pero no sirven para identificar la clase de méritos que se han de tener en cuenta para decidir la preferencia determinante del nombramiento porque esto solo se puede hacer a posteriori después de la convocatoria y una vez presentados los candidatos. Como aquellos recursos o herramientas funcionan en fases distintas, resulta que su inobservancia no tiene repercusión substantiva.

Cuarto.- *Inexistencia de cumplimiento del límite del 7% en relación a la apertura de puestos de trabajo al personal funcionario de otras administraciones.*

Que no conste expresamente en el expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo el cumplimiento de este porcentaje del 7% no quiere decir que haya un incumplimiento, o que en efecto se hayan abierto la otras administraciones un número de puestos que sea superior al citado porcentaje. Su constatación es relativamente sencilla en la medida de que se trata de una mera fórmula aritmética. Se contabilizamos todos los puestos que conforman la relación publicada y conformada por unos ochocientos veinte solo había siete abiertos la otras administraciones, y con la modificación aquel número de siete pasa a ser de nueve puestos. Sigue igual a estar por debajo del porcentaje proscrito.

En consecuencia, a la vista del establecido en el artículo 33.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril , de bases de régimen local, que le atribuye al Pleno la competencia para la probación de la relación de puestos de trabajo y en los artículos 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de régimen local, en relación con los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril , Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local y 202 de la Ley 2/2015, de 29 de abril , del empleo público de Galicia.

SE ACUERDA

1.- Rechazar íntegramente las alegaciones presentadas por Rosa Torre Janeiro y Jacinto Pampín Pampín como delegados sindicales de la sección sindical del CSIF, contra la aprobación inicial de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del año 2024, aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación de 31 de mayo de 2024.

2.- Proceder a aprobar definitivamente la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, del cuadro de personal y del organigrama para el año 2024 en los términos del



Deputación
DA CORUÑA

acuerdo plenario de 31 de mayo de 2024, dando traslado de la referida aprobación definitiva a los órganos competentes de la Administración General del Estado y de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia, ordenándose su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña.



28. Dación de cuenta de la resolución de presidencia número 27520 relativa a personal eventual.

Se da cuenta de la resolución de presidencia número 27520 de 28 de junio relativa a personal eventual.

29. Aprobación de la Propuesta de la Presidencia al Pleno de 24 de julio de 2024 sobre cambio de fecha de la sesión ordinaria del octavo mes de 2024.

Don Valentín González Formoso, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña,

El artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), ordena que el Pleno de las Diputaciones Provinciales celebre sesión ordinaria como mínimo cada mes. Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento orgánico de la Diputación Provincial de A Coruña (RODC), concordante con el artículo 58 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real decreto 2568/1986, do 28 de noviembre (ROF), atribuye al Pleno la decisión sobre el régimen de sesiones de la Corporación Provincial.

El mes de agosto coincide con las vacaciones de la mayoría de los diputados/as y de los/as empleados/as públicos, circunstancia que no permite una adecuada preparación de los asuntos que se tendrían que someter al Pleno en la fecha prefijada del día 30 de agosto, lo que aconseja retrasar esa fecha.

Por lo tanto, como excepción singular del régimen ordinario establecido en sesión de 27 de julio de 2023,

PROPONGO AL PLENO, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Especial de Cuentas, Recursos Humanos y Avance Digital, la adopción del siguiente acuerdo:

"La sesión ordinaria del Pleno de la Diputación Provincial correspondiente al octavo mes de 2024 se celebrará el día 13 de septiembre, viernes, a partir de las doce horas".

30. Aprobación del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de A Laracha por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación de la "Renovación expositiva del Centro de Interpretación de los Molinos de Agua de la Costa da Morte de Golmar"

1.º Excepcionar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que si dan razones de interés público en el otorgamiento de la subvención, siendo especialmente destacable el acuerdo entre administraciones públicas, fomentando la colaboración y el desarrollo de proyectos comunes que contribuyan a la mejora de los recursos turísticos provinciales.

2.º Se aprecia en el presente expediente razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención nominativa.

El proyecto RENOVACIÓN EXPOSITIVA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS MOLINOS DE AGUA DE LA COSTA DA MORTE DE GOLMAR, pretende actualizar los contenidos expositivos del centro de interpretación, que se encuentran totalmente obsoletos.

La idea principal es readaptar los contenidos expositivos recogidos anteriormente, para ofrecer una lectura más certera, adaptada a todos los públicos, y con una museografía más actual, accesible e inclusiva: una museografía que ofrezca un puente entre el público general y el patrimonio, subrayando el valor divulgativo y pedagógico de la exposición. Se realizará una mejora de su imagen gráfica, creando una identidad corporativa propia, que sea coherente con el resto de elementos museográficos y señalización y se actuará en este punto para mejorar la atención al visitante, guiando al público desde la entrada con un panel con los horarios, identificativo del centro, además de diferentes elementos sinaléticos en el interior

3.º Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación provincial de A Coruña y AYUNTAMIENTO DE A LARACHA con CIF P1504200E , para financiar la "RENOVACIÓN EXPOSITIVA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS MOLINOS DE AGUA DE L COSTA DA MORTE DE GOLMAR" con un presupuesto total de 48.279,00€

4.º Salvar la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe, con la motivación incorporada en los apartados 1.º y 2.º del presente acuerdo, siendo los reparos los siguientes:



**Deputación
DA CORUÑA**

- Falta de motivación de la singularidad de la entidad y de la justificación de la excepcionalidad de la actividad realizada, de manera que justifiquen la imposibilidad o no conveniencia de la convocatoria pública en concurrencia competitiva de la subvención propuesta. Lo que supone la omisión de un requisito o trámite esencial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216.2.c del TRLRFL así como un incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 22.2 de la LGS para justificar el carácter nominativo de la subvención propuesta.

- Falta de acreditación de los criterios tomados en consideración para determinar el importe de la subvención provincial que se ha de conceder y del coeficiente de financiación.

5° La subvención provincial prevista en el convenio asciende a un total de 38.623,20 euros, con un porcentaje de financiación del 80,00%.

6° La subvención podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la partida presupuestaria 0510/4321/46201

El texto íntegro del convenio es el siguiente:

Convenio interadministrativo de cooperación entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y el AYUNTAMIENTO DE A LARACHA por la que se instrumenta una subvención nominativa para la financiación de la “RENOVACIÓN EXPOSITIVA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS MOLINOS DE AGUA DE LA COSTA DA MORTE DE GOLMAR”.

En A Coruña, a

REUNIDOS

De una parte....., en representación de la Diputación de A Coruña

De otra parte, en representación del AYUNTAMIENTO DE A LARACHA

Ambos comparecientes se reconocen mutuamente capacidad, legitimación y representación suficientes para formalizar el presente convenio de cooperación, y reunidos en presencia de la Secretaria Provincial.

EXPONEN

- 1 Que la Excm. Diputación provincial de A Coruña y el AYUNTAMIENTO DE A LARACHA consideran de gran interés la celebración del PROYECTO "RENOVACIÓN EXPOSITIVA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE Los MUÍÑOS DE AGUA DE La COSTA DA MORTE DE GOLMAR ", con la finalidad



Deputación DA CORUÑA

de actualizar y modernizar la musealización del centro de interpretación de los molinos, mejorando y potenciando este recurso patrimonial y turístico del ayuntamiento.

- 2 Que dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y del AYUNTAMIENTO DE A LARACHA, las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la fijación de las bases de otorgamiento de una subvención nominativa por esta Diputación a favor del AYUNTAMIENTO DE A LARACHA, con CIF P1504200E , fijando las condiciones que se imponen por esta administración concedente y los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, para la financiación de la "RENOVACIÓN EXPOSITIVA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS MOLINOS DE AGUA DE LA COSTA DA MORTE DE GOLMAR ".

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

CAPITULO 1 TRABAJO DOCUMENTAL Y CONTENIDOS

Coordinación	2.500,00 €	
Trabajo de campo y documentación	1.700,00 €	
Relato expositivo y selección material	3.900,00 €	
Redacción de textos	4.000,00 €	12.100,00 €

CAPITULO 2 IDENTIDAD CORPORATIVA Y DISEÑO

Diseño gráfico y artes finales	5.800,00 €	
Manual de identidad corporativa	2.500,00 €	
Contenidos audiovisuales	4.600,00 €	12.900,00 €

CAPÍTULO 3 MOBILIARIO, GRÁFICA Y EQUIPAMIENTO

Suministro de elementos expositivos y mobiliario	4.500,00 €	
Escenografías	900,00 €	
Gráficas, artes finales	3.500,00 €	
Renovación de la instalación de la iluminación expositiva	3.000,00 €	
Transporte, instalación y montaje	3.000,00 €	14.900,00 €

RESUMEN DE CAPÍTULO

TRABAJO DOCUMENTAL Y CONTENIDOS	12.100,00 €
IDENTIDAD CORPORATIVA Y DISEÑO	12.900,00 €
MOBILIARIO, GRÁFICA Y EQUIPAMIENTO	14.900,00 €
BASE	39.900,00 €



**Deputación
DA CORUÑA**

IVA/IVA 21%

TOTAL

8.379,00 €

48.279,00 €

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 38.623,20 €, lo que representa un porcentaje del 80.00%. En caso de que el gasto justificado no alcanzase el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo aportará el importe que represente el 80.00% de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0510/4321/46201, donde existe crédito corriente suficiente para la financiación del proyecto.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el AYUNTAMIENTO DE A LARACHA obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con lo de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros para la ejecución de la actividad le corresponderá al AYUNTAMIENTO DE A LARACHA. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al AYUNTAMIENTO DE A LARACHA, ni con cualquiera otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 15.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, el AYUNTAMIENTO DE A LARACHA deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo

justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que el AYUNTAMIENTO DE A LARACHA tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se da a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán los documentos que acrediten el cumplimiento de este deber del AYUNTAMIENTO DE A LARACHA.

VI.- JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada al AYUNTAMIENTO DE A LARACHA, una vez que se presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del AYUNTAMIENTO DE A LARACHA, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA..
- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Prueba del cumplimiento de los deberes asumidos en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

El AYUNTAMIENTO DE A LARACHA deberá acreditar previamente que está al corriente de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.

VII. PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA abarcarán las fechas señaladas en la cláusula XIII..
2. Una vez finalizadas las actividades, la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA deberá estar presentada como máximo DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al AYUNTAMIENTO DE A LARACHA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DIAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respeto tal como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al AYUNTAMIENTO DE A LARACHA de la sanción que, de conformidad con dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable, le pueda corresponder.
4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el AYUNTAMIENTO DE A LARACHA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el AYUNTAMIENTO DE A LARACHA tendrá derecho al abono de los intereses de mora, al tipo de interés legal, que si devengan desde la finalización del plazo de cuatro meses ata el momento en el que si haga efectivo el pago.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

1. El AYUNTAMIENTO DE A LARACHA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la comunidad autónoma, con la Diputación provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.
2. La acreditación del cumplimiento de dichas deberes podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
3. La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. El AYUNTAMIENTO DE A LARACHA destinará los fondos recibidos al pago de los

justificante de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Solo excepcionalmente si podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el AYUNTAMIENTO DE A LARACHA deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el AYUNTAMIENTO DE A LARACHA podrá ser elegida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás deberes formales y materiales que le impone el presente convenio de cooperación.

2. Al mismo tiempo, de acuerdo con lo previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el AYUNTAMIENTO DE A LARACHA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio interadministrativo de cooperación podrá dar lugar el deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devengan desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.
4. Si el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que hayan realizado el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del AYUNTAMIENTO DE A LARACHA serán remitidas a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respecto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Al mismo tiempo, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad autónoma de Galicia.
3. Segundo lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la concesión de la subvención a la AYUNTAMIENTO DE A LARACHA será publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.
4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de cooperación tendrá carácter retroactivo a los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero de 2024 ata el 31 de marzo del 2025, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a la dicha fecha y conservará su vigencia ata el día 31 de mayo del 2025.
2. El AYUNTAMIENTO DE A LARACHA deberá haber presentado la justificación en todo caso antes del día 30 de abril de 2025.
3. Para el caso de que el AYUNTAMIENTO DE LARACHA no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación ante de 30 de abril de 2025, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el



**Deputación
DA CORUÑA**

fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito idóneo y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder de 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de manera que el AYUNTAMIENTO DE LARACHA perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en la dicha fecha.

4. También, por acuerdo expreso de ambas dos partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del AYUNTAMIENTO DE A LARACHA, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____ del día ___ de ___ de ____
Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuadriplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Representante de la Diputación de A Coruña,

El representante del AYUNTAMIENTO
DE A LARACHA,

La Secretaria Provincial



31. Aprobación de la designación de representantes y suplentes de la Diputación provincial de A Coruña en las comisiones de seguimiento de los Planes de Sostenibilidad en Destino (PSTD): Casco histórico de Ferrol y Patrimonio militar de la Costa Ártabra, Geoparque Cabo Ortegal, Fragas del Eume, Los Fogones del Anllóns y Vía Verde Compostela-Tambre-Lengüelle.

ANTECEDENTES

La designación del Diputado de Promoción Turística, Artesanía, Comercio y Cadena Agroalimentaria, Xosé Regueira Varela, como representante de la Diputación de A Coruña en la comisión de seguimiento tal y como se indica en cada uno de los Convenios de colaboración entre la Diputación provincial de A Coruña y la Agencia de Turismo de Galicia para la ejecución de los PSTDs, fue aprobada por Acuerdo Plenario en las siguientes fechas:

- PSTD Eume y Geoparque Cabo Ortegal: el 23/06/2022, ratificado posteriormente la fecha 30/09/2022 designando a Xosé Luís Penas Corral, Diputado de Contratación, Patrimonio Provincial y Equipamiento, como suplente del representante.

-PSTD Fogones del Anllóns y Vía Verde Compostela – Tambre – Lengüelle: el 29/09/2023 y con fecha de 27/10/2023 la designación de Rafael María Díaz- Aguado Jalón, Jefe de Servicio de Promoción Económica, Turismo y Empleo, como segundo representante de la entidad local y como suplentes en la misma al diputado de Contratación, Patrimonio Provincial y Equipamiento, Xosé Luís Penas Corral y María Teresa Loureiro Ventureira, Jefa de la Sección de Promoción y Desarrollo Turístico.

Para el control y resolución de cuantas cuestiones se susciten alrededor de la interpretación y aplicación de la ejecución de los convenios de colaboración entre la Excelentísima Diputación provincial de A Coruña y la Agencia de Turismo de Galicia, para financiar los 5 Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos anteriormente citados, queda constituida la comisión de seguimiento desde la firma de cada uno de los convenios y dictará las normas internas de su funcionamiento, debiéndose reunir siempre que lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, por lo menos dos veces al año.

Dicha comisión, que tendrá carácter paritario, estará integrada por los siguientes miembros:

1. Dos representantes de la Comunidad Autónoma
2. Dos representantes de la entidad local.

Con motivo de la jubilación del Jefe de Servicio de Promoción Económica Turismo y Empleo, se requiere la designación de una nueva persona representante de la entidad local, en este caso como segundo representante, en su relevo, así como el suplente de



Deputación
DA CORUÑA

ésta.

Por lo que visto lo expuesto, se acuerda:

1. Designar a María Teresa Loureiro Ventureira, Jefa de la Sección de Turismo, como segunda representante de la entidad local y a Paula Cabado Brea, técnica de gestión de proyectos de la Sección de promoción y desarrollo turístico como su suplente, quedando las Comisiones de Seguimiento de cada uno de los planes integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la entidad local:

Primer representante: Diputado de Promoción Turística, Artesanía, Comercio y Cadena Agroalimentaria, Xosé Regueira Varela.

Suplente: Diputado de Contratación, Patrimonio Provincial y Equipamiento, Xosé Luis Penas Corral

Segunda representante: María Teresa Loureiro Ventureira, Jefa de la Sección de Turismo.

Suplente: Paula Cabado Brea. Técnica de gestión de proyectos de la Sección de promoción y desarrollo turístico.

32. Aprobación del Convenio de colaboración entre la Diputación provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Corcubión por el que se instrumenta una subvención nominativa para la cofinanciación de las Representaciones históricas en torno desembarco de las tropas del Arzobispo "Rodrigo de Luna" y de la lucha con los caballeros de los "Condes de Altamira" en Corcubión en el año 1457

1º. Excepcionar para el presente convenio los principios de concurrencia, publicidad, y no discriminación en la tramitación del presente expediente, dada la existencia de causas excepcionales que justifican la concesión de la subvención nominativa, por entender que se dan razones de interés público en el otorgamiento de la subvención, siendo especialmente destacable el acuerdo entre administraciones públicas, fomentando la colaboración y el desarrollo de proyectos comunes que contribuyan a la mejora de los recursos turísticos provinciales.

2º Se aprecia en el presente expediente razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención nominativa.

La actividad a financiar consiste en una representación del desembarco que se lleva a cabo a finales del mes de Julio en el que Corcubión vuelve a ser invadido desde el mar, pero la diferencia del año 1457, esta vez con carácter lúdico y con el fin de recordar el desembarco de las tropas del arzobispo Rodrigo de Luna que en dicha fecha, intentó conquistar la villa. Época en la que Corcubión era una villa próspera, donde recalaban los barcos de mercaderes italianos que comercializaban con Flandes y el norte de Europa, y el referido arzobispo, que era también señor de Fisterra y Muxía, envió sus tropas a conquistar la capital corcubionesa. Pero se encontró con el héroe Gomes de Riobó y con Doña Xoana de Castro, que les hicieron frente. Todo ello será reflejado en la representación, que será una manera de retroceder en el tiempo para encontrarse con la historia y tradición de Corcubión y de la comarca.

3º Salvar la nota de reparos emitida por la Intervención de la Diputación en su informe, con la motivación incorporada en los apartados 1.º y 2.º del presente acuerdo, siendo los reparos los siguientes:

- Falta de motivación de la singularidad de la entidad y de la justificación de la excepcionalidad de la actividad realizada, de manera que justifiquen la imposibilidad o no conveniencia de la convocatoria pública en concurrencia competitiva de la subvención propuesta. El que supone la omisión de un requisito o trámite esencial de acuerdo con el dispuesto en el artículo 216.2.c del TRLRFL así como un incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 22.2 de la LXS para justificar el carácter nominativo de la subvención propuesta.

- Falta de acreditación de los criterios tomados en consideración para determinar el importe de la subvención provincial que se ha de conceder y del coeficiente de financiación.

- Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza General de



**Deputación
DA CORUÑA**

Subvenciones al no justificarse las razones de interés público que dificultan o impiden su inclusión en el Plan Único POS.

4º Aprobar el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación provincial de A Coruña y AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN con CIF P1502800D , para financiar las “REPRESENTACIONES HISTÓRICAS EN TORNO DESEMBARCO DE LAS TROPAS DEL ARZOBISPO "RODRIGO DE LUNA" Y DE LA LUCHA CON LOS CABALLEROS DE LOS "CONDES DE ALTAMIRA" EN CORCUBIÓN EN EL AÑO 1457” con un presupuesto total de 18.029,00 €

5º La subvención provincial prevista en el convenio asciende a un total de 14.423,20 euros, con un porcentaje de financiación del 80,00%.

6º La subvención podrá hacerse efectiva, de acuerdo con las previsiones y requisitos fijados en el convenio con cargo a la partida presupuestaria 0510/4321/46201

El texto íntegro del convenio es el siguiente:

Convenio interadministrativo de cooperación entre la Excm. Diputación Provincial de A Coruña y el AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN por el que se instrumenta una subvención nominativa para la financiación de las “REPRESENTACIONES HISTÓRICAS EN TORNO DESEMBARCO DE LAS TROPAS DEL ARZOBISPO RODRIGO DE LUNA Y DE LA LUCHA CON LOS CABALLEROS DE LOS CONDES DE ALTAMIRA EN CORCUBIÓN EN EL AÑO 1457”.

En A Coruña, la

REUNIDOS

De una parte....., en representación de la Diputación de A Coruña

De otra parte, en representación del AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN

Ambos comparecientes se reconocen mutuamente capacidad, legitimación y representación suficientes para formalizar el presente convenio de cooperación, y reunidos en presencia de la Secretaria Provincial.

EXPONEN

Que la Excm. Diputación provincial de A Coruña y el AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN consideran de gran interés la celebración del PROYECTO "REPRESENTACIONES HISTÓRICAS EN TORNO DESEMBARCO DE LAS TROPAS DEL ARZOBISPO RODRIGO DE LUNA Y DE LA LUCHA CON LOS CABALLEROS DE LOS CONDES DE

**RPT-15618671

ALTAMIRA EN CORCUBIÓN EN EL AÑO 1457 " consistente en una representación del desembarco que se lleva a cabo a finales del mes de Julio en el que Corcubión vuelve a ser invadido desde el mar, pero la diferencia del año 1457, esta vez con carácter lúdico y con el fin de rememorar el desembarco de las tropas del arzobispo Rodrigo de Luna que en dicha fecha, intentó conquistar la villa. Época en la que Corcubión era una villa próspera, donde recalaban los barcos de mercaderes italianos que comercializaban con Flandes y el norte de Europa, y el referido arzobispo, que era también señor de Fisterra y Muxía, envió sus tropas a conquistar la capital corcubionesa. Pero se encontró con el héroe Gomes de Riobó y con Doña Xoana de Castro, que les hicieron frente.

Que dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y del AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN, las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

I.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la fijación de las bases de otorgamiento de una subvención nominativa por esta Diputación a favor del AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN, con CIF P1502800D , fijando las condiciones que se imponen por esta administración concedente y los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, para la financiación de las "REPRESENTACIONES HISTÓRICAS EN TORNO DESEMBARCO DE LAS TROPAS DEL ARZOBISPO RODRIGO DE LUNA Y DE LA LUCHA CON LOS CABALLEROS DE LOS CONDES DE ALTAMIRA EN CORCUBIÓN EN EL AÑO 1457 ".

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE La ACTIVIDAD A REALIZAR

DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
Guionización y coordinación	2.800,00 €	2.800,00 €
Actuaciones teatrales	5.900,00 €	5.900,00 €
Son	1.800,00 €	1.800,00 €
Iluminación	1.500,00 €	1.500,00 €
Tirada piromusical	1.000,00 €	1.000,00 €
Decoracion, escenografia	1.900,00 €	1.900,00 €
Base Imponible		14.900,00 €

IVA 21%

3.129,00 €

Total

18.029,00 €

III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 14.423,20 €, lo que representa un porcentaje del 80.0000%. En caso de que el gasto justificado no alcanzase el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación solo aportará el importe que represente el 80.0000% de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0510/4321/46201, donde existe crédito corriente suficiente para la financiación del proyecto.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, conjuntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere lo importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros para la ejecución de la actividad le corresponderá al AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera 15.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, el AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más

ventajosa económicamente.

3. En caso de que el AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se aportarán los documentos que acrediten el cumplimiento de este deber del AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN.

VI.- JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL

La aportación de la Diputación le será abonada al AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN, una vez que se presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con lo su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA..
- Acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, según lo previsto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Prueba del cumplimiento de los deberes asumidos en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

El AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN deberá acreditar previamente que está al corriente de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.

VII. PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA tendrán carácter retroactivo y abarcarán las fechas señaladas en la cláusula XIII.
2. Una vez finalizadas las actividades, la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA deberá estar presentada como máximo UN MES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA
3. De conformidad con el dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que si haya recibido justificación ninguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DIAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto tal como se indica en la cláusula XIII. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable, le pueda corresponder.
4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN en la documentación aportada en el plazo máximo de cuatro meses.

VIII.- CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN

1. El AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de los deberes tributarios con la Administración del Estado, con la comunidad autónoma, con la Diputación provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.
2. La acreditación del cumplimiento de dichos deberes podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.
3. La acreditación del cumplimiento de los deberes tributarios con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS

1. El AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN destinará los fondos recibidos al pago de los justificante de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago

deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Solo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que si incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, al AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligas formales y materiales que le impone el presente convenio de cooperación.

2. Al mismo tiempo, de acuerdo con el previsto en la ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Contas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio interadministrativo de cooperación podrá dar lugar al deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que si devengan desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las normas citadas y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

3. Para los supuestos de retraso en la realización de las actividades o retraso en la presentación de la justificación se estará a lo dispuesto en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable.

4. Si el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que hayan realizado el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VII.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN serán remitidas a la Intervención general del Estado, para que sean incorporados a la Base de datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto y con el debido respecto a la protección de los datos de carácter personal, según lo previsto en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Al mismo tiempo, en lo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía y Hacienda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad autónoma de Galicia.

3. Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la concesión de la subvención a la AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN será publicada en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña y en la página web dacoruna.gal.

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de cooperación tendrá carácter retroactivo a los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia ata el día 31 de marzo del 2025, siempre y cuando exista crédito para tal fin.

2. El AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN deberá haber presentado la justificación en todo caso antes del día 31 de enero de 2025.

3. Para el caso de que el AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación ante de 31 de enero de 2025, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, acercando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito idóneo y

suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder de 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de manera que el AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en la dicha fecha.

4. También, por acuerdo expreso de ambas dos partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, si podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario

XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y del AYUNTAMIENTO DE CORCUBIÓN, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por _____ del día ___ de ___ de _____. Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuadriplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Representante de la Diputación de A Coruña,

El representante del AYUNTAMIENTO
DE CORCUBIÓN,

La Secretaria Provincial

33. Aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación Provincial de A Coruña.

PRIMERO: Aprobar con carácter provisional la Ordenanza General de Subvenciones y Transferencias de la Diputación de A Coruña con la siguiente redacción:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según la célebre definición de JORDANA DE POZAS, la acción de fomento que realiza la Administración pública tiene por objeto promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas que, generadas por la iniciativa particular, resulte conveniente apoyarlas por satisfacer necesidades públicas o ser de utilidad general, sin utilizar la coacción ni crear un nuevo servicio público. De este modo, la acción de fomento viene a distinguirse claramente de la realización de actividades o servicios por la propia administración, ya que en esta segunda, la iniciativa parte siempre de ella misma, en la ejecución directa de las competencias que tiene asumidas, mientras que en la primera, la iniciativa o bien proviene del sector privado o bien de otra administración pública, para luego ser fortalecida y mejorada por el ánimo económico de la acción de fomento, mediante la concesión de subvenciones u otras aportaciones.

Tal como muy bien explica la exposición de motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, una parte significativa de la actividad financiera de las administraciones públicas recibe canal a través de las subvenciones, dando apoyo y respuesta a demandas sociales y económicas de entidades públicas y privadas. En este ámbito, la Diputación de A Coruña dirige su acción, por una parte, hacia los ayuntamientos que conforman la provincia y demás entidades locales, cooperando primordialmente en la mejora de las infraestructuras y servicios municipales básicos; por otra, procura el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de la provincia, cooperando con las entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan su labor en nuestro territorio y, desde fechas más recientes, también con las empresas privadas, ayudando la mejora del tejido productivo y la creación de empleo.

Para llevar a cabo su acción de fomento, la Diputación aprueba anualmente su presupuesto dotando los créditos necesarios en los capítulos IV y VII del estado de gastos, en el marco y con pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, con el objetivo de que esta parte tan significativa del gasto público aprobado por el Pleno de la Corporación tenga un efecto multiplicador en la economía provincial y genere riqueza en el conjunto del territorio. Para este fin, la posterior ejecución de estos créditos debe administrarse con el mayor rigor jurídico y procurando la máxima eficiencia económica. El primer límite de la gestión se encuentra, por tanto, en el estricto cumplimiento del Principio de legalidad, a lo que administración está vinculada positivamente mediante una ley habilitante (*“Quae no sunt permissa prohibita*



**Deputación
DA CORUÑA**

intelliguntur). En este sentido, cualesquier programa de subvenciones tiene que estar debidamente anclado en alguna de las competencias que le atribuye a las diputaciones el artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de régimen local, con la importante reforma llevada a cabo por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que precisamente pretendió darle un ánimo de refuerzo a las diputaciones.

Pero el respeto al marco competencial invocado y demás legislación aplicable no es suficiente para conseguir la consecución de los objetivos al menor coste, esto es, la consecución de la eficiencia económica. Para el cumplimiento de este según principio o límite de la gestión, deviene conveniente y mismo necesaria la aprobación de un plan estratégico, en el que previamente estén definidos los objetivos que se pretenden conseguir; ahora bien, siendo voluntad de esta Corporación la redacción y aprobación de este plan, se consideró prioritario articular una norma propia que aplique y concrete para nuestra organización la legislación de carácter general en esta materia.

Con la finalidad expuesta, la presente ordenanza regula aquellos apartados que precisan de un desarrollo reglamentario, no solo por la exigencia legal de que las bases reguladoras se aprueben a través de una ordenanza general o específica de cada modalidad (artículo 17.2 de la Ley general de subvenciones), sino también con el ansia de conseguir mayor seguridad jurídica, otorgándole carácter normativo a aquellas prácticas y criterios seguidos por esta administración en la aprobación de las convocatorias, actos de concesión y formalización de convenios, justificación y control de las subvenciones pagadas en los últimos años.

Por otra parte, cómo es bien conocido, hasta ahora el Pleno de la Corporación ya le había dado su aprobación a un Ordenanza provincial reguladora del control financiero y de los procedimientos de reintegro y sancionadores derivados (BOP número 116, de 22 de junio de 2015), desarrollo reglamentario parcial que se consideró necesario –especialmente en materia sancionadora-, después de la experiencia alcanzada en el ejercicio del control financiero que viene realizando con medios exclusivamente propios el personal funcionario de la Intervención desde el año 2006. Pero, aun siendo de reciente aprobación, ya desde el primer momento de su aplicación se observaron algunos apartados que pueden ser objeto de una mayor concreción, particularmente en el ámbito de la graduación de las sanciones. Igualmente, la posterior aprobación y entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como del RD 424/2017, de 28 de abril, por lo que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local, vino a derogar de manera tácita y por la aplicación del principio de jerarquía normativa algunas de sus disposiciones, por lo que ya no resultan de aplicación en el momento presente.

Centrándose ahora en el texto articulado que se desarrolla seguidamente, hace falta advertir de antemano que se ha seguido una técnica normativa propia del ámbito tributario estatal y también común en la legislación europea, consistente en darle solo regulación a aquellos apartados, requisitos o trámites sobre los que no existe disposición similar de rango legal o reglamentario de carácter general, evitando en la medida del posible reproducir literalmente las disposiciones ya contenidas en aquellas normas de



rango superior, siendo el texto resultante una norma aclaratoria y de adaptación a esta administración, sin pretender en ningún caso abarcar y codificar de manera integradora y sistemática toda la normativa sobre las subvenciones. Por tal razón, tanto los operadores jurídicos que tengan que aplicar este texto como sus destinatarios, deberán incardinar cada uno de los preceptos en el marco de la regulación general contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el reglamento de esta ley aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (la mayor parte de sus preceptos son de carácter básico y, por tanto, de preferente aplicación a la legislación autonómica) y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (que viene a reproducir case en su totalidad la ley estatal básica).

Luego de las disposiciones generales de carácter introductorio (capítulo I), este texto normativo se centra en los procedimientos de concesión de las subvenciones, fijándose los criterios y trámites propios para el otorgamiento de aquellas en el régimen común de concurrencia competitiva, así como el régimen singular y excepcional para el otorgamiento directo de las llamadas subvenciones nominativas, extremando el rigor y las exigencias procedimentales para evitar la falta de motivación y mismo la arbitrariedad (sección segunda). Seguidamente se regula en el capítulo III el régimen de justificación, concretando especialmente los requisitos formales de la documentación justificativa que se vienen exigiendo en esta Diputación, así como regulando con precisión el concepto de coeficiente de financiación y la fórmula para su determinación. También se incorporan a este capítulo las disposiciones que acomodan los plazos de justificación al principio de imputación temporal de los créditos contenido en el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y en la normativa presupuestaria y contable de desarrollo.

El capítulo IV regula el procedimiento de control financiero, modificando las disposiciones contenidas en la ordenanza en vigor para adaptarlas al Reglamento del régimen jurídico de control interno de las entidades del sector público local (RD 324/2017, de 29 de abril). Igualmente, se mejora el actual texto normativo delimitando con precisión las competencias del órgano interventor y su desconcentración, la distribución de funciones y, en el apartado procedimental, introduciendo la posibilidad de que se insten pruebas complementarias por las personas interesadas en el trámite de alegatos.

El capítulo siguiente es muy breve y está dedicado al procedimiento de reintegro, limitándose a atribuir al órgano interventor su instrucción y precisando la distribución de funciones. Esta atribución ya había sido realizada por resolución de Presidencia, al ser tanto este procedimiento como el sancionador, procedimientos derivados que se instruyen en la mayor parte de los supuestos por consecuencia de la conclusión obtenida en los procedimientos de control financiero, por lo que resulta más operativo y funcional que sea personal de la propia Intervención el que ejecute sus propios informes. En este mismo sentido, un anteproyecto de modificación de la Ley general de subvenciones que se conoció en el año 2016 ya había previsto también esta atribución de los reintegros a la Intervención General del Estado.

En el capítulo VI se desarrolla la potestad reglamentaria en el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, tal como habilita especialmente el artículo 64 de la Ley general de subvenciones. Con pleno respeto al principio de reserva de ley en esta materia, el presente texto normativo solo introduce concreción en las conductas que



**Deputación
DA CORUÑA**

pueden ser constitutivas de infracciones leves, sin que nada nuevo se regule con respecto a las conductas que pueden ser constitutivas de infracciones graves o muy graves. Luego, en el apartado de sanciones, dado que se requiere la concreción de los criterios de graduación, la ordenanza se limita a regularlos, para que la actuación del instructor del expediente esté debidamente regulada, limitándose a aplicar automáticamente estos criterios normativos. Dado que las sanciones graves y muy graves pueden tener cuantías ciertamente significativas y de muy difícil asunción y pago por parte de las personas beneficiarias de subvenciones (especialmente las entidades no lucrativas) se aprovecha también este texto normativo para aumentar los porcentajes de reducción de las sanciones para los casos en los que la persona infractora reconozca su responsabilidad y proceda al pago voluntario de la sanción impuesta, renunciando la presentación de recursos en vía administrativa y se comprometa al pago inmediato, tal como permite el artículo 84 de la Ley 39/2015. Los porcentajes mínimos del 20 por ciento se elevan hasta el 30 por ciento, por lo que el reconocimiento de la responsabilidad y el pago en período voluntario supondrá una reducción del 60 por ciento del importe de la sanción.

Finalmente, se considera conveniente aprovechar este texto normativo para establecer normas reglamentarias respecto a la gestión, pago y posterior control de aportaciones económicas que no son propiamente subvenciones, según el concepto legal establecido en el artículo 2 de la Ley general de subvenciones, pero que tienen naturaleza análoga al ser transferencias corrientes o de capital que se otorgan sin contraprestación directa de la persona beneficiaria. Así se regulan en este último capítulo las cuotas de socio y transferencia corrientes y de capital a entidades en las que está integrada esta Diputación o pueda integrarse en el futuro, de manera que también con respecto a estas aportaciones de dinero se les puedan aplicar aquellos objetivos de rigor procedimental en su otorgamiento, eficiencia en su aplicación y sometimiento al debido control.

En virtud de estas consideraciones, de conformidad con la atribución conferida al Pleno en el artículo 33.2, apartado b), de la Ley 7/85, de bases de régimen local, se presenta para su aprobación, luego del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, el siguiente texto normativo de

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA

II. TEXTO ARTICULADO.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Habilitación legal.

1. En el ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere a las diputaciones provinciales el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de régimen local, y conforme a la habilitación legal específica que se permite en este ámbito de acción administrativa en los artículos 17.2, 64 y disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se regulan a través de esta ordenanza el desarrollo normativo necesario para la concesión, gestión, fiscalización y pago de subvenciones y otras aportaciones sin contraprestación, así como los procedimientos de control financiero, de reintegro y los que se tramitan para el ejercicio de la potestad sancionadora.



2. Con pleno respeto al principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, los preceptos de esta ordenanza serán de aplicación en todo lo no dispuesto y regulado específicamente en la Ley 38/2003, general de subvenciones, en su Reglamento de desarrollo (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación a todas las subvenciones que conceda la Diputación provincial de A Coruña, sean aportaciones en dinero o en especie y con independencia del procedimiento específico que se siga para su otorgamiento. Igualmente, la regulación contenida en los capítulos IV, V y VII resultará de aplicación las transferencias, cuotas de socio y demás aportaciones sin contraprestación que se puedan acordar.
2. La aprobación, gestión y modificación de los planes de obras y servicios y de otros planes especiales que tengan como beneficiarios los ayuntamientos que integran la provincia, se regirá por sus disposiciones específicas; no obstante, resultarán de plena aplicación al control de los fondos las disposiciones contenidas en los capítulos IV y V, referidos respectivamente a los procedimientos de control financiero y de reintegro.
3. En la gestión de subvenciones y ayudas que puedan concederse y que estén financiadas por la Unión Europea o por otras administraciones públicas se aplicarán las normas recogidas en esta ordenanza, que tendrán carácter supletorio respecto de la normativa específica que resulte de aplicación, bien sea procedente de la Unión Europea o de la administración de la que procedan los fondos.
4. Los premios que se otorguen sin solicitud previa del beneficiario se regularán por las bases específicas aprobadas para este efecto.
5. Las subvenciones que tengan como finalidad la cooperación internacional al desarrollo se regularán por sus normas específicas, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley general de subvenciones, aplicándose con carácter supletorio las normas contenidas en esta ordenanza.
6. Las disposiciones reguladoras del procedimiento de control financiero (capítulo IV) y del procedimiento de reintegro (capítulo V) resultarán igualmente de aplicación a los procedimientos de tal naturaleza que instruya el órgano interventor de la Diputación, en virtud de la delegación que pueda ser acordada por los ayuntamientos de la provincia. Las disposiciones relativas al ejercicio de la potestad sancionadora y procedimiento sancionador contenidas en el capítulo VI solo resultarán de aplicación a los procedimientos de esta naturaleza que instruya el órgano interventor, en virtud de la delegación conferida por los ayuntamientos de la provincia, cuando estos no habían tenido disposición específica aprobada en esta materia.

Artículo 3. Órganos competentes.



1. Le compete al Pleno de la Corporación la planificación de la acción de fomento de la Diputación, mediante la aprobación de un plan estratégico plurianual y a través de la aprobación del presupuesto anual, en el que se doten los créditos necesarios para llevar a cabo tal acción en los ámbitos de cooperación con la prestación de los servicios públicos municipales y desarrollo cultural, deportivo, social y económico de la provincia. También le compete a este órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en esta materia, mediante la aprobación, modificación o derogación de ordenanzas generales o sectoriales, así como la concesión con carácter excepcional de subvenciones directas de carácter nominativo, cuando aprecie circunstancias de singularidad o excepcionalidad que imposibiliten o dificulten su convocatoria pública y después de seguirse el procedimiento regulado en la sección segunda del capítulo II de esta ordenanza.
2. La aprobación de las convocatorias de subvenciones, resoluciones de concesión o modificación, aprobación de la justificación y ordenación del pago o, en su caso, declaración de la pérdida del derecho al cobro, son atribuciones que le corresponden a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan acordar en cada momento a favor de la Junta de gobierno o de cualesquiera persona diputada.
3. Bajo la dirección e impulso de la Presidencia u órgano en el que pueda delegar, la instrucción de todos los expedientes es tarea propia de los servicios administrativos a los que les corresponda por razón de la materia, que actuarán bajo la dirección del personal funcionario que desempeñe la jefatura de cada uno de ellos, a quién le corresponderá la redacción y firma de todos los informes y propuestas de acuerdo, sin perjuicio del asesoramiento legal preceptivo atribuido legalmente a la Secretaría General y de la fiscalización interna ejercida por el órgano interventor.
4. El ejercicio del control financiero, tanto de las subvenciones y transferencias como las de los ayuntamientos que deleguen esta competencia en la Diputación, es atribución del órgano interventor, a lo que le corresponde la planificación de esta tarea según un análisis previo de riesgos, y la posterior instrucción de los expedientes, dándole cuenta al Pleno de la Corporación del plan aprobado y de los resultados obtenidos. Con la finalidad de alcanzar mayor operatividad y eficacia, también se le atribuye al personal de este órgano la instrucción de los expedientes de reintegro y sancionadores en esta materia.

Artículo 4. Los proyectos o actividades subvencionadas.

1. Con el fin de darle estricto cumplimiento al apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los proyectos o actividades subvencionadas han de estar perfectamente descritos en los documentos técnicos o memorias que aporten las personas solicitantes, debiendo diferenciarse de la actividad general que lleven a cabo aquellas y explicando la utilidad pública o interés social que se pretende alcanzar.
2. Al proyecto o actividad para la que se solicita la subvención deberán atribuírsele gastos y recursos específicos o afectados que, a pesar de que estén integrados en el presupuesto general de la persona solicitante, deberán ser objeto de un



seguimiento contable específico. Igualmente, se deberá detallar un cronograma para su ejecución o desarrollo.

Artículo 5. Las personas beneficiarias: requisitos necesarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica, pública o privada, que vaya a realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. Las personas físicas beneficiarias deberán tener capacidad de obrar o, en otro caso, actuar por medio de la persona que ejerza su patria potestad, tutela o curatela. Las personas jurídicas que formen parte del grupo de una administración pública deberán acreditar la inscripción en el inventario a lo que se refiere el artículo 83 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y las personas jurídicas privadas, la inscripción de sus estatutos en el registro público correspondiente. Tratándose de asociaciones constituidas al amparo de la Ley orgánica 1/2002, reguladora del derecho a la asociación, deberán contar con un mínimo de 25 socios de pleno derecho, excepto las fundaciones, federaciones, asociaciones de ayuntamientos, agrupaciones de voluntarios de protección civil y aquellas otras entidades singulares que se registrarán por su normativa específica.
3. Además de los requisitos dispuestos con carácter general en la legislación básica estatal y autonómica, las personas beneficiarias de las subvenciones, transferencias o aportaciones provinciales, deberán contar con los siguientes requisitos adicionales:
 - a) Tener el domicilio en la provincia de A Coruña o acreditar que las actividades e inversiones objeto de la subvención se realizarán en el ámbito territorial de esta provincia.
 - b) Disponer de una única dirección de correo electrónico de contacto durante toda la tramitación del expediente, a lo que se dirigirán las comunicación necesarias.
 - c) Las personas que ocupen la presidencia, tesorería y secretaría de la entidad y quien la represente ante la Diputación -en el caso de ser distinta de las anteriores-, deberán disponer de certificado digital que les permita la firma electrónica de documentos.
4. Solo podrá concederse, para el mismo objeto, una subvención anual por persona beneficiaria. Solo por razones extraordinarias o urgentes serían compatibles las subvenciones de concurrencia competitiva con una concesión directa por persona beneficiaria para diferentes objetos.

Con el fin de que no se eluda el cumplimiento de este límite, se considerará que existe solo una persona jurídica privada cuando las personas socias o directivas sean comunes en más de un 50 por ciento en dos o más entidades en los términos establecidos en la Ley general de subvenciones y en sus normas de desarrollo, así como las que pudieran encajar en el concepto de grupo en los términos dispuestos en el Código de Comercio.

Artículo 6. Los deberes generales de carácter formal: publicidad, contabilidad y archivo de la documentación.

1. Además de hacer constar la colaboración de la Diputación en la información gráfica o audiovisual relativa a la persona beneficiaria y sus actividades, en cada convocatoria específica o convenio regulador se determinarán de manera detallada los medios de difusión para dar a conocer la colaboración de la Diputación de A Coruña.

Este deber se entenderá, como mínimo, desde la fecha de concesión y hasta el pago de la subvención, y en el caso de inversiones, durante el período de adscripción obligatoria del bien a la finalidad de la subvención.

2. Las personas beneficiarias deberán llevar la contabilidad según la normativa que les resulte aplicable, de manera que quede garantizado el registro de los gastos subvencionables y de todos los ingresos obtenidos, diferenciando entre los recursos generales y los afectados específicamente a la financiación del proyecto o actividad subvencionada. En todo caso, deberán contar por lo menos con la siguiente información contable:

- Registro cronológico de ingresos y gastos o cobros y pagos, que deberá estar debidamente conciliado con los cargos y abonos de las cuentas bancarias. Al final de cada ejercicio el documento o libro que se forme por la agrupación de estos registros deberá estar diligenciado por las personas que ejerzan los cargos de presidencia, secretaría y tesorería de la persona jurídica.
- Liquidación anual de ingresos y gastos, con un apartado específico para los ingresos y gastos imputables al proyecto o actividad subvencionada. Este documento deberá ser objeto de aprobación por la asamblea, patronato o órgano similar, dejándose constancia en acta de las magnitudes o resultados obtenidos.
- Libro de inventario, en el que se registren adecuadamente todos los bien y derechos de la persona jurídica, así como la rectificación anual por altas y bajas que se produzcan, que deberá ser objeto de aprobación por la asamblea, patronato o órgano similar y diligenciado por las personas que ejerzan la presidencia, secretaría y tesorería de la entidad.

3. Las personas beneficiarias tienen el deber de archivar y conservar la documentación justificativa de la subvención o aportación recibida, así como los registros y libros contables a los que se refiere el apartado anterior, por lo menos durante un período de cuatro años desde que se había cobrado el importe de la subvención o había recibido la aportación o, en el caso de subvenciones para la construcción, adquisición o mejora del inmovilizado, durante el tiempo de afectación del bien a la finalidad pública o interés social fomentado. Si en este período de tiempo se produjera un cambio del personal directivo de la persona jurídica, deberá constar expresamente en acta la entrega o traspaso de esta documentación de los cargos salientes a las personas que tomen nueva posesión de la directiva, patronato o órgano similar.

Artículo 7. La financiación de los proyectos o actividades subvencionadas.

1. Con carácter general y excepto regulación específica prevista en las bases o convenio regulador, las subvenciones que conceda la Diputación serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administración pública o entidad privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio del límite regulado en el apartado siguiente.
2. El importe que se perciba por cada subvención, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos públicos o privados obtenidos para la misma finalidad, no puede superar en ningún caso el coste de la actividad o proyecto subvencionado. Al efecto de aplicación de esta norma, la contabilidad de la persona beneficiaria deberá permitir distinguir los ingresos afectos a la actividad o proyecto subvencionado de los restantes recursos generales de los que disponga para su financiación.

Artículo 8. Protección de datos personales

1. Los datos personales facilitados en las solicitudes serán tratados por la Diputación de A Coruña con el fin de llevar a cabo la tramitación administrativa del programa correspondiente.
2. La legitimación para el tratamiento de los datos personales se basa en el cumplimiento de una misión de interés público. En caso de que la Diputación utilice imágenes de personas físicas para promocionar su actividad subvencional contará con el consentimiento de las personas afectadas y será este la base legitimadora de ese tratamiento. Los datos podrán ser comunicados a las Administraciones públicas para el ejercicio de sus competencias y serán conservados de acuerdo con lo establecido en la normativa de archivo.
3. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica de la Diputación de A Coruña o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Asimismo se considera que si el tratamiento incumple con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos pueden reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
4. Las personas interesadas pueden consultar más información relacionada con la protección de datos en la Política de Privacidad de la Diputación o dirigiendo un correo a delegadodeprotecciondedatos@dacoruna.gal.

CAPÍTULO II: LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 9. El procedimiento común y la excepcionalidad de las subvenciones de concesión directa.

1. Con carácter general y común, la Diputación de A Coruña concederá las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante procedimientos basados en la publicidad de la convocatoria y en los principios de transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Igualmente se procurará la mayor eficiencia en la asignación y utilización de los fondos públicos.
2. Solo de manera singular y excepcional, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario que imposibiliten la convocatoria pública y cómo tal estén acreditadas en una memoria emitida por el servicio competente, podrá acordar el Pleno de la Corporación la concesión de una subvención directa o de carácter nominativo.

Sección primera. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 10. Iniciación.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio, mediante la convocatoria aprobada por el órgano competente, en el marco regulador de esta ordenanza y de toda la normativa estatal y autonómica de superior jerarquía.
2. La convocatoria deberá publicarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia. Su contenido mínimo será el siguiente:
 - a) Invocación inicial de la normativa de general aplicación, con la indicación expresa de que esta ordenanza reguladora tiene el carácter de bases reguladoras.
 - b) Cuantía máxima del gasto y crédito presupuestario al que se imputa. Se aplicará la normativa presupuestaria y contable vigente reguladora de los gastos presupuestarios anticipados.
 - c) Fundamento competencial en el que se encuadra la acción de fomento, en el marco del plan estratégico de subvenciones o presupuesto anual, explicándose la finalidad de utilidad pública o interés social que se pretende alcanzar.
 - d) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos y documentos que deberán aportarse, con la indicación expresa de que todo el procedimiento será tramitado por medios electrónicos a través de la Plataforma SUBTEL o cualquier otra que la sustituya, incluidas las notificaciones, requerimientos y, en su caso, tramitación de los procedimientos posteriores de control financiero, reintegro y sancionador.
 - e) Cuadro de gastos que pudieran resultar subvencionables, indicando las cuentas contables a las que resulten imputables, siguiendo para tal efecto el Plan general de contabilidad, Plan de entidades no lucrativas o cualquier otra adaptación sectorial que resulte aplicable.



- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) La designación de los miembros de la comisión técnica se realizará por Resolución de Presidencia, y será pública, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- h) Criterios de valoración de las solicitudes, en los términos que se regulan seguidamente.
- i) Cuantía máxima y mínima de cada subvención que se vaya a conceder fijada tanto en términos absolutos como porcentuales, mediante el establecimiento de un límite superior y, en su caso, inferior, al coeficiente de financiación del gasto que resulte subvencionable.
- j) Plazo de presentación de solicitudes.
- k) Período de ejecución de la actividad o proyecto, indicando el plazo máximo para su remate y la posibilidad de pedir prórroga.
- l) Publicidad que debe dar la persona beneficiaria a la subvención, con indicación de los medios posibles que ha de utilizar para tal fin.
- m) Posibilidad de efectuar pagos anticipados o abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, se tengan que presentar.
- n) De ser el caso, incompatibilidad con otros ingresos o aportaciones para la misma finalidad.
- o) Plazo y forma de justificación, indicando la documentación que se tendrá que presentar.

Artículo 11. Los criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las bases reguladoras fijarán los criterios objetivos para el otorgamiento y cuantificación de cada subvención, fijándose la ponderación relativa atribuida a cada uno de estos.
2. Los criterios establecidos podrán modificarse cuando si acrediten circunstancias nuevas que así lo requieran.

Artículo 12. Las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán de manera telemática en el apartado específico de la sede electrónica de la Diputación de A Coruña, SUBTeL. La presentación por este medio producirá plenos efectos jurídicos, siempre que la solicitud sea presentada dentro del plazo establecido. No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas en otros registros.
2. Los plazos de solicitud serán los que establezcan de manera particular cada una de las convocatorias específicas, que serán contados desde la publicación del anuncio en la Base de datos Nacional de Subvenciones, que también será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.



3. La documentación que se ha presentar será detallada en las bases reguladoras.
4. En caso de que la documentación aportada fuera incorrecta o insuficiente se estará al dispuesto en la normativa de general aplicación.

Sección segunda.- El procedimiento de concesión directa.

Artículo 13. La solicitud de persona interesada.

1. Cuando una persona interesada considere que una actividad o proyecto deba ser objeto de una subvención de concesión directa, podrá presentar una solicitud aportando una memoria detallada con datos técnicos, jurídicos, presupuestarios y temporales, en la que se justifique:
 - a. Las razones de interés público de carácter cultural, deportivo, social, económico o humanitario, por las que la Diputación Provincial, en el fomento de los intereses peculiares de la provincia, deba contribuir económicamente en el desarrollo de la actividad o proyecto, e impidan o dificulten acogerse a alguno de los programas de subvenciones de concurrencia competitiva o plan de la Diputación.
 - b. El presupuesto de la actividad o proyecto y el importe solicitado.
2. Además, deberá de aportarse la documentación siguiente:
 - a. Documentación económico financiera que ponga de manifiesto la falta de financiación propia: cuentas anuales del último ejercicio económico, liquidación del impuesto de Sociedades, salvo en caso de estar exentas de su presentación, conforme el artículo 124 de la Ley del Impuesto de Sociedades, el balance de comprobación de sumas y saldos emitido a la fecha de la solicitud. En el caso de entidades públicas, deberá aportar un estado de ejecución del presupuesto, emitido a la fecha de la solicitud.
 - b. Certificado del acuerdo de la asamblea de socios, patronato o claustro, y, en caso de que el solicitante sea un ayuntamiento o entidad local, certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación o órgano competente en los ayuntamientos en régimen de gran población, en el que conste el interés público provincial de la solicitud de la subvención provincial. En este acuerdo deberá hacerse constar el importe de la subvención solicitada y del coeficiente de financiación propuesto.-

Artículo 14. La instrucción del expediente y el acuerdo de concesión.

1. Recibida la solicitud y documentación complementaria, el servicio competente por razón de la materia emitirá un informe en el que se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y, en su caso, la propuesta de acuerdo correspondiente, en la que se indicará la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto.



2. Luego del informe del servicio competente, emitirá un informe jurídico la Secretaría General, procediéndose seguidamente al sometimiento del expediente a la fiscalización del órgano interventor.
3. A la vista de los informes emitidos y el dictamen previo de la comisión informativa correspondiente, le corresponderá al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo que proceda.
4. Las solicitudes recibidas que carezcan de fundamento o motivación serán no admitidas a trámite mediante resolución de Presidencia, luego del informe emitido por el servicio correspondiente.

Artículo 15. La formalización de la subvención mediante la firma del convenio regulador.

1. Luego de la aprobación por el Pleno de la Corporación, la formalización de la subvención, imponiéndosele a la persona beneficiaria todos los compromisos y deberes establecidos legalmente y en los artículos de esta ordenanza que regulan la concesión y justificación de las subvenciones en concurrencia competitiva, se otorgará un convenio de cooperación, al amparo del dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. El borrador de este documento deberá figurar en el expediente tramitado para la concesión, siguiendo para su preparación los modelos-tipo que estén aprobados por el Pleno de la Corporación.
2. El convenio será firmado por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, acreditando previamente la Secretaría General que está facultado para este otorgamiento, y por el titular de la Presidencia de la Diputación o persona diputada en la que delegue, dando fe del acto el Secretario General de la Corporación. El otorgamiento de este documento supone la aceptación de la subvención por parte de la persona beneficiaria, así como la asunción de todos los compromisos y deberes establecidos.

CAPÍTULO III: LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Artículo 16. Reglas generales de la justificación.

1. La justificación, actuación obligatoria de la persona beneficiaria, deberá realizarse mediante la presentación de la cuenta justificativa, en la modalidad general o simplificada, según se concrete en cada convocatoria general o convenio regulador, con el contenido que se detalla en los apartados siguientes.
2. Con carácter general, la cuenta justificativa deberá incorporar los siguientes apartados:
 - a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, describiendo la actuación realizada, con indicación de los resultados obtenidos y del número de personas beneficiarias. Este documento deberá estar firmado



Deputación DA CORUÑA

por la persona física que desempeñe la representación legal de la persona beneficiaria.

- b) Una relación clasificada de los gastos realizados, agrupados según los conceptos que figuraban en el presupuesto de la solicitud, indicando en su caso las desviaciones acaecidas y detallando la codificación contable que les resulte aplicable. En esta relación figurará la identificación de la persona acreedora y su NIF, el tipo de documento en el que se documentó el gasto y su fecha, el importe imputado y el efectivamente pagado de ser el caso, los posibles descuentos fiscales. En el caso de entidades públicas beneficiarias, este documento tendrá el carácter de certificación expedida por el órgano responsable de la contabilidad; en las restantes entidades deberá firmarlo conjuntamente la persona que ejerza las funciones financieras o de tesorería y la persona que ejerza la representación legal de la entidad respectiva.
- c) Una relación detallada de todos los ingresos de naturaleza pública o privada obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y origen, así como de los propios ingresos que genere la actividad subvencionada o, por el contrario, manifestación de que no se obtuvieron otros ingresos para la misma finalidad. En el caso de entidades públicas beneficiarias, este documento deberá tener el carácter de certificación expedida por el órgano responsable de la contabilidad; en el caso de personas beneficiarias privadas, deberán firmarlo las personas que ejerzan la responsabilidad de tesorería y la representación legal de la entidad.
- d) Una declaración responsable de los medios por los que se le dio publicidad a la subvención concedida, según el formato exigido en cada convocatoria o convenio, aportando una prueba documental al respecto.

Artículo 17. El presupuesto subvencionado que se ha justificar: el coeficiente de financiación.

1. El coeficiente de financiación se define ya en el momento de presentar la solicitud de subvención y resulta ser el ratio entre el importe de la subvención solicitada y el presupuesto de gastos estimados por la persona solicitante, salvo las excepciones que se puedan prever en las bases o convenio regulador.
2. El presupuesto subvencionado para justificar será el resultado de dividir el importe de la subvención concedida por el coeficiente de financiación.
3. En todo caso el importe que se ha de abonar no puede ser de tal cuantía que en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de administraciones públicas o de entidades privadas más los ingresos derivados de la actividad o inversión superen el coste de dicha actividad o inversión.

Artículo 18. Los gastos subvencionables.

1. Solo se considerarán gastos subvencionables los que resulten imputables contablemente a alguno de los conceptos fijados en el presupuesto que se tomó



en consideración en el acto de concesión de la subvención o que se detalló en el convenio regulador, siempre que hubieran resultado estrictamente necesarios para ejecutar el proyecto o actividad subvencionada y se hayan devengado en el plazo previsto en la convocatoria o convenio regulador.

2. El importe de cada gasto subvencionable no podrá superar el valor razonable según las normas contables ni el precio de mercado. De ninguna forma serán subvencionables los gastos suntuarios ni los que correspondan a consumos que puedan resultar nocivos para la salud de las personas o contribuyeran a producir una infracción de las normas reguladoras de la ordenación del territorio, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico. En el caso de indemnización por gastos de locomoción o mantenimiento, el importe subvencionable no superará las cuantías que, según la legislación vigente en cada momento, estén exentas de tributación.
3. En caso de que las bases o convenio regulador admitan los gastos generales cómo subvencionables, estos no podrán exceder del 15% del importe de los gastos admitidos cómo subvencionables.

Artículo 19. La contratación con los proveedores de bienes y servicios para ejecutar el proyecto o actividad subvencionada.

1. Los beneficiarios/as tendrán que realizar por sí mismos la actividad subvencionada, utilizando para tal fin los medios personales y materiales de los que disponga. Cuando dichos medios resulten insuficientes, podrá contratar directamente con terceros la provisión de los bienes y servicios necesarios, sin que pueda utilizar intermediarios que se limiten a gestionar la compra o el servicio que no pueden proveer por ellos mismos, aumentando así el precio final facturado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Para determinar la existencia de subcontratación se atenderá al objeto social de la entidad solicitante concretado en los epígrafe del IAE, prevaleciendo este último en caso de discrepancia.

Se admitirá la subcontratación para las prestaciones de bienes y servicios que no pueda proveer por sí misma la entidad solicitante, al estar fuera de su objeto social.

Asimismo, se admitirá la subcontratación con el límite máximo del **40 por ciento del importe del presupuesto subvencionado para justificar**, sumando los importes de todos los subcontratos.



**Deputación
DA CORUÑA**

En ningún caso el beneficiario podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.
- Personas o entidades que perciban otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que este pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las circunstancias dispuestas en el punto 2 de este artículo.
- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no obtengan subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Para todo lo no previsto en este apartado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, general de subvención.

2. Se considera que existe vinculación con las personas físicas y jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 68.2 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la ley general de subvenciones. Se incluye cómo vinculación a los ex-socios, ex-administradores o ex-miembros de la Junta Directiva durante los 2 años siguientes a su cese, sin perjuicio de que las bases específicas recojan las adaptaciones necesarias de acuerdo con lo objeto de la subvención.

En caso de que el solicitante concierte la ejecución total o parcial de la actividad objeto de la subvención con personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad, según lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley general de subvenciones, **deberá cumplir los siguientes requisitos:**

- Que se obtenga la previa autorización expresa de la Diputación, por resolución de la Presidencia.
- La solicitud de autorización deberá presentarse con la solicitud de subvención. En el caso de no estar prevista la operación vinculada en el momento de la solicitud, podrá presentarse con carácter previo a la contratación de la prestación con la persona vinculada.
- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- Que la contratación de actividades y servicios con personas vinculadas no supere el límite máximo del **40 por ciento del importe del presupuesto subvencionado para justificar** sumando los importes de todos los contratos con personas vinculadas.



La realización de la actividad por personas trabajadoras contratadas por los propios beneficiarios/las no se considerará operación vinculada, siempre que los salarios devengados se atengan a los convenios colectivos en vigor.

En el caso de servicios profesionales prestados por los socios bajo una relación laboral no dependiente que se justifiquen mediante un factura para la retribución de sus servicios, se considerará operación vinculada.

3. En caso de que el beneficiario sea una entidad de derecho privado deberán solicitar por lo menos, tres ofertas de distintas empresas proveedoras en caso de que el gasto sea superior a 15.000€ (IVA excluido) en el caso de la prestación de servicios o suministros o superior a 40.000€ (IVA excluido) en los contratos de obras, en los términos del artículo 31.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, conforme con lo dispuesto en la Ley gallega 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. Las ofertas recibidas deberán aportarse con la documentación justificativa.

En caso de que el beneficiario sea una entidad de derecho público deberá adecuarse a la normativa general de contratación pública que le sea aplicable.

Artículo 20. Los justificantes de los gastos subvencionables.

1. Los gastos que se incorporen a la relación clasificada regulada en el apartado b) del artículo 19.2 tendrán que estar acreditados con los siguientes documentos:
 - a) La ejecución de obras: certificación de obra expedida por técnico competente y factura. Además se aportará una fotografía diligenciada por técnico competente.
 - b) Suministros: albarán de entrega y factura. En el caso de adquisición de vehículos, igualmente deberá disponerse del documento acreditativo de la inscripción de la titularidad a favor de la persona beneficiaria en el registro público correspondiente.
 - c) Servicios: factura y, de ser el caso, declaración-liquidación de las retenciones practicadas e ingresadas a favor de la Agencia Tributaria.
 - d) Gastos de personal propio: contratos de trabajo o nombramiento de personal funcionario, nóminas de los meses correspondientes, boletines de cotización a la Seguridad Social y declaración-liquidación de las retenciones practicadas; en su caso, *finiquitos* de liquidación.
 - e) Gastos derivados de impartir exposiciones o conferencias: hoja de liquidación con los datos fiscales de la persona receptora y declaración-liquidación acreditativa de la retención practicada y de su declaración e ingreso a favor de la Agencia Tributaria.
 - f) Indemnizaciones por mantenimiento o gastos de locomoción: hoja de liquidación con los datos fiscales de la persona perceptora y con la descripción detallada del desplazamiento realizado, aportando factura de los servicios de restauración y, en su caso, alojamiento, de la persona perceptora.



- g) Alquileres: contrato de alquiler, recibos mensuales de pago y declaración-liquidación de las retenciones practicadas y de su ingreso a favor de la Agencia Tributaria.
 - h) Adquisición de bien inmuebles: escritura pública del contrato e inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad a favor de la persona beneficiaria.
2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inmuebles, adquisición de vehículos o muebles, en las convocatorias o en el convenio regulador deberá fijarse el período de adscripción a la finalidad pública para la que se concedió la subvención. Si el bien resulta susceptible de inscripción en un registro público, deberá anotarse en aquel el importe de la subvención concedida y la afección del bien al pago del reintegro, en el caso de incumplimiento del deber de destino.

Artículo 21. El pago de los gastos subvencionables.

- 1. La persona beneficiaria deberá pagar a los proveedores de bienes y servicios, así como a las personas trabajadoras, en los plazos establecidos legal o reglamentariamente y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que haya cobrado el importe de la subvención concedida.
- 2. El cumplimiento de este deber, que se comprobará de ser el caso en un procedimiento de control financiero posterior, deberá quedar acreditado mediante transferencia bancaria, cheque nominativo, cargo, ingreso en cuenta o cualquier otra modalidad de pago bancario, siempre que en todo caso quede identificada la persona ordenante (perceptora de la subvención) y la persona beneficiaria (proveedora del bien o servicio o persona trabajadoras), el importe y la fecha de pago, con las siguientes matizaciones:
 - a. El pago de parte de un gasto concreto en efectivo invalidará la totalidad de ese gasto.
 - b. Se admitirán los pagos en metálico para gastos que no excedan de 150€. En estos casos será suficiente con el recibí del perceptor insertado en el propio documento de gasto.

Artículo 22. Plazo de justificación.

- 1. La cuenta justificativa deberá presentarse en el plazo previsto en la correspondiente convocatoria o, en su caso, convenio regulador. Con carácter general, el plazo de justificación no excederá de tres meses desde la finalización del período para realizar la actividad o proyecto subvencionado.
- 2. Por solicitud previa de la persona beneficiaria presentada como mínimo un mes antes de que venza el plazo inicialmente establecido, mediante resolución se podrá conceder una ampliación de este que no exceda de la mitad del plazo inicial, siempre que en ningún caso se pueda perjudicar derechos de tercero.



3. Si en el plazo previsto no se hubiera presentado la cuenta justificativa, de inmediato la unidad gestora emitirá y notificará un requerimiento a la persona beneficiaria concediéndole un plazo improrrogable de quince días para que proceda a la correspondiente presentación y advirtiéndole que, en otro caso, perderá el derecho al cobro de esta. En cualesquiera caso, la presentación de la cuenta justificativa fuera de plazo dará lugar la incoación de expediente sancionador, imponiéndose la sanción que proceda de acuerdo con el previsto en el capítulo VI de esta ordenanza.

Artículo 23. Comprobación de las subvenciones: trámites e informes.

1. Una vez recibida la cuenta justificativa, la unidad gestora comprobará la correcta justificación de esta, en los términos previstos en la presente ordenanza y en las correspondientes bases o convenio regulador. Para este efecto, será emitido un informe-propuesta de aprobación de la justificación presentada o, en su caso, inicio de expediente de anulación y pérdida de derecho al cobro, con propuesta de reintegro en caso de que se había realizado algún pago anticipado.
2. Completada la documentación y emitido el informe-propuesta favorable al pago, el expediente será remitido al órgano interventor, al efecto de que se emita el preceptivo informe de fiscalización previo a la aprobación de la justificación y pago.

Artículo 24. Pago de la subvención.

1. Luego del preceptivo informe de fiscalización del órgano interventor, se dictará la resolución de aprobación de la cuenta justificativa o, en su caso, de anulación y pérdida del derecho al cobro. Emitida resolución de pago, la tesorería preparará el orden de transferencia correspondiente a favor de la cuenta bancaria designada por la persona beneficiaria en el modelo establecido con carácter general para todos los pagos por la Diputación.
2. El pago tendrá que realizarse en el plazo máximo de cuatro meses desde que la persona beneficiaria había presentado completamente la documentación justificativa.
3. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y con el fin de no generar dificultades de liquidez a las personas beneficiarias, podrán realizarse pagos anticipados de hasta el 50 por 100 del importe de la subvención concedida, debiendo la persona beneficiaria aportar previamente la garantía correspondiente, en los términos establecidos reglamentariamente; no obstante, estarán exentas de presentar garantía las administraciones públicas y las entidades a las que se les subvencione la realización de proyectos de cooperación internacional. En todo caso, el coste de la garantía podrá ser considerado gasto subvencionable.
4. Cuando se subvencionen inversiones cuya ejecución se extienda por más de un año, podrán realizarse hasta dos pagos fraccionados en función del ritmo de ejecución de la obra o instalación, abonándose en cada pago el importe que



**Deputación
DA CORUÑA**

resulte de aplicar el coeficiente de financiación al importe de gasto debidamente certificado y justificado.

CAPÍTULO IV: EI PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.

Artículo 25. Órgano competente y personal actuario.

1. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley general de subvenciones y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (Real decreto 424/2017, de 28 de abril), le corresponde al órgano interventor el ejercicio de control financiero de las subvenciones, cuotas de socio y demás transferencias corrientes, cómo modalidad de control diferenciada de la función interventora, y realizada “*a posteriori*” y plenamente integrada en el modelo de control interno que haya aprobado este órgano.
2. La planificación de las actuaciones mediante la aprobación del correspondiente plan anual, el orden de incoación por la apreciación de riesgos singulares, por denuncia o por ampliación de actuaciones le competará a la persona titular de la Intervención General. También le corresponderá la emisión del informe-resumen a lo que se refiere el artículo 37 del Reglamento del régimen jurídico de control interno de las entidades del sector público local. Del plan aprobado y de sus modificaciones se dará cuenta a la Presidencia y, a través de tal órgano, al Pleno de la Corporación.
3. La comunicación de inicio de actuaciones, requerimientos de información, actos de ampliación de plazos, suspensiones o aplazamientos, así como la emisión de los informes de control financiero le corresponderá al personal interventor con habilitación de carácter nacional que participa en el ejercicio de funciones reservadas en esta materia, según el ejercicio desconcentrado de funciones que disponga en cada momento el titular de la Intervención general y con plena sujeción al principio de jerarquía.
4. Las actuaciones con las personas interesadas en cada expediente, el análisis de la documentación aportada y mismo la firma de las diligencias de comparecencia que se extiendan para documentarlas le corresponderá al personal actuario adscrito al Negociado de control financiero que si designe para este cometido, correspondiéndole también las restantes actuaciones de trámite de las que se deje constancia en el expediente mediante diligencia extendida al efecto. En todo caso, este personal deberá desempeñar la condición de funcionario de la subescala técnica y para su designación deberá acreditarse que dispone de la formación idónea en Derecho administrativo y financiero, contabilidad y técnicas de auditoría.

Artículo 26. La colaboración de las autoridades y personas físicas y jurídicas.

1. Cuando sea necesario obtener información o realizar alguna actuación concreta, las autoridades de cualesquier administración pública y todas las personas que ejerzan funciones públicas deberán prestar la debida colaboración y apoyo al

**RPT-15618671



personal que ejerza cualesquiera de las actuaciones a las que se refiere el artículo anterior, contestando en los plazos que se fijen los requerimientos de información y autorizando el acceso a esta. Igualmente, deberán emitir los informes que, atendiendo las funciones y conocimiento técnico del asunto, les sean solicitados.

2. Toda persona, sea física o jurídica, estará obligada a proporcionar la información que le pueda ser solicitada respecto de las relaciones económicas, profesionales o financieras que puedan tener trascendencia en las actuaciones de control financiero. Para tal efecto, el personal del órgano interventor emitirá el requerimiento de información, debiendo ser contestado en el plazo máximo de quince días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de que se pueda solicitar su ampliación atendiendo la dificultad técnica para remitir la información requerida.

Artículo 27. Las formas de inicio de los procedimientos de control financiero.

1. Con carácter general, el procedimiento se iniciará siempre de oficio, en la ejecución del Plan de control financiero aprobado por el órgano interventor y remitido al Pleno de la Corporación para efectos informativos. Una vez aprobado este plan y hecha la selección de los expedientes que compongan la muestra, se procederá a la comunicación de inicio de actuaciones en cada expediente en función de la planificación del trabajo y de los efectivos de personal de los que se disponga en cada momento.
2. Sin perjuicio de la propia iniciativa del órgano interventor para realizar modificaciones del Plan de control financiero cuando lo estime necesario, podrán incoarse expedientes que no estén en la muestra obtenida en ejecución de este plan en los siguientes casos:
 - a) Por solicitud motivada de algún órgano de los que componen la Corporación.
 - b) Por petición razonada de otros órganos, servicios o unidad administrativas, pertenezcan o no a esta administración.
 - c) En virtud de denuncia, siempre que esta cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - d) Por ampliación de actuaciones a otros expedientes, después de haberse emitido un informe definitivo de disconformidad con propuesta de reintegro total o parcial.

Artículo 28. La notificación de inicio de actuaciones.

1. El inicio de actuaciones de control financiero sobre las personas beneficiarias de subvenciones o de otras aportaciones se efectuará mediante la notificación a aquellas, siguiendo para tal efecto las disposiciones contenidas en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En esta notificación se indicará la



naturaleza y alcance de las actuaciones que se van a desarrollar, la fecha de presentación de los actuarios de ser el caso, la documentación que tendrá que ponerse a disposición de ellos y demás elementos que se consideren necesarios.

2. Cuando el destinatario de la notificación sea una persona jurídica, además de la notificación en el domicilio social de la propia entidad que conste en el expediente, se remitirá otra a la persona que hubiera desempeñado la representación legal en el momento de justificación de la subvención, al efecto de no generar indefensión ninguna en caso de que por consecuencia del expediente de control financiero se tuviera que derivar las responsabilidades subsidiarias dispuestas en los artículos 40 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. Juntamente con la notificación de inicio de actuaciones, se aportará un documento informativo de los derechos y deberes de los interesados, así como una indicación respecto de la posibilidad de actuar por medio de representante, que podrá designarse “apud acta” ante el personal actuario, mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica o a través de la inscripción en el registro electrónico de apoderamientos (una vez que este medio esté operativo).

Artículo 29. Tipos de procedimientos.

1. En función de la forma de obtener la evidencia razonable de que la actividad o inversión se realizó conforme a la finalidad prevista en la concesión y con lo cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios, se establecen dos tipos de procedimientos:
 - a) Procedimiento común (PO): Luego de la notificación de inicio de actuaciones se procederá a la comparecencia del personal actuario en el domicilio social de la entidad, verificándose en este lugar la documentación original justificativa de la correcta aplicación de los fondos, las operaciones contables inscritas y, en su caso, la comprobación material de la obra, instalación o suministro adquirida.
 - b) Procedimiento abreviado (PALA): En este procedimiento se prescindirá de la comparecencia del personal actuario en la sede de la entidad, pues se entiende que la evidencia razonable de que la actividad se realizó conforme al acto de concesión y con respecto a las normas legales y reglamentarias aplicables puede obtenerse mediante la verificación documental; no obstante, si a la vista de esta documentación no se pudiera obtener esta evidencia, se extenderá una diligencia haciendo constar las insuficiencias de las comprobaciones realizadas y, luego de su notificación a los interesados, se realizará la comparecencia en el domicilio social de la persona beneficiaria para realizar las comprobaciones complementarias que resulten precisas.
2. El procedimiento abreviado se utilizará en la tramitación de los expedientes que tengan por objeto la verificación de los pagos de subvenciones destinados a la realización de actividades, siempre que el importe pagado no exceda de 6.000 €, o a la adquisición de equipamiento, siempre que su importe no exceda de 3.000 €



Artículo 30. Lugar de las actuaciones.

1. Las actuaciones de los procedimientos de control financiero podrán ejecutarse en los siguientes lugares:
2. Si el domicilio social de la persona jurídica estuviera radicado en el mismo inmueble en el que estuviera fijado el domicilio de una persona física, las comprobaciones "*in situ*" serán realizadas en la oficina pública provincial o municipal que esté más cerca. Esta circunstancia deberá ser comunicada por el representante legal de la persona jurídica en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de inicio de actuaciones.
3. Si durante la tramitación del expediente las personas interesadas cambiaran su domicilio, deberán comunicarlo al personal actuario.

Artículo 31. Horario de las actuaciones.

1. Las actuaciones que se realicen en el domicilio social de la persona jurídica interesada, lugar donde se custodie la documentación o esté realizado la inversión serán realizadas en el horario en el que este local esté abierto al público o tenga disponibilidad el representante legal o apoderado de la persona jurídica interesada. Teniendo en cuenta estas circunstancias, el personal actuario adaptará su horario por necesidades de servicio.
2. Las actuaciones que se realicen en las oficinas públicas se desarrollarán en el horario oficial de apertura al público que esté dispuesto reglamentariamente.

Artículo 32. Aplazamiento de las actuaciones.

1. El personal interventor que dirija las actuaciones de control financiero en cada expediente podrá conceder, luego de la solicitud motivada de la persona interesada, un aplazamiento de la fecha previamente indicada en la comunicación de inicio de actuaciones. En todo caso, no se concederá más de un aplazamiento, a no ser que concurra alguna circunstancia excepcional debidamente acreditada.
2. Para que proceda el aplazamiento de las actuaciones deberán concurrir los siguientes requisitos:
 - a) Presentación de solicitud firmada por la persona interesada o su representante legal, remitida electrónicamente en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de inicio de actuaciones.
 - b) Documento justificativo de las circunstancias objetivas que impidan o dificulten la realización de las actuaciones en el día y hora indicados en la notificación de inicio de actuaciones.
3. El acuerdo de concesión del aplazamiento podrá fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo las actuaciones o, en su caso, remitirse una comunicación posterior. Este acuerdo no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de que se pueda argumentar contra este en el plazo de alegato al informe provisional.

Artículo 33. Las actuaciones: la obtención de evidencia.

1. Una vez iniciado el procedimiento, todas las pruebas, comprobaciones y verificaciones tendrán como finalidad la obtención de alguna o todas de las siguientes evidencias:
 - a) Evidencia física: la que se obtiene de la inspección física de las inversiones, equipamientos o suministros financiadas con cargo a la subvención pagada. Podrá documentarse utilizando medios audiovisuales, memorias, esquemas, diagramas o gráficos.
 - b) Evidencia documental: obtenida del análisis de cualesquiera documento original en el que se recoja información de naturaleza descriptiva, gráfica, jurídica o económica sobre la actividad o inversión subvencionado.
 - c) Evidencia testimonial: la obtenida mediante el interrogatorio de la persona interesada o de su representante legal, de las personas beneficiarias de la actividad o inversión subvencionado o de cualesquiera persona que había sido testigo de las acciones realizadas por mor de la actividad o inversión subvencionados.
 - d) Evidencia analítica: la derivada del análisis de la información económico-financiera y contable de la persona beneficiaria de la subvención o de la obtenida de los terceros que tuvieron relación con aquella.
 - e) Evidencia informática: la información y datos contenidos en soportes electrónicos y aplicaciones informáticas.
2. Para la obtención de la evidencia no se admitirá la utilización de presunciones por simples indicios, siendo necesaria siempre la acreditación de los hechos por alguno de los medios expuestos en el apartado anterior.

Artículo 34. Documentación de las actuaciones.

1. Los documentos emitidos durante las actuaciones podrán tener el siguiente carácter:
 - a) Notificación: el acto de comunicación de inicio de actuaciones o de cualesquier actuación que deba ser puesta en conocimiento de la persona interesada.
 - b) Diligencia: Documento extendido por el personal actuario en el que se deja constancia de hechos, circunstancias, incorporación de documentos, vista del expediente, envío de comunicaciones electrónicas y otras actuaciones análogas. Cuando las diligencias sean extendidas delante de cualesquiera persona interesada se hará constar esta circunstancia mediante la correspondiente identificación de la persona compareciente en el encabezamiento y ofreciendo la posibilidad de firmar en el pie juntamente con el personal actuario. También se hará constar, en su caso, la negativa a firmar de la persona compareciente.



- c) Papeles de trabajo: notas que puedan emitir tanto el personal actuario como el personal interventor en el que se recogen simples resúmenes, recordatorios o cálculos a la vista de la documentación analizada o de las inspecciones físicas. En ningún caso se utilizará este documento para recoger manifestaciones de los interesados o cualesquiera actuación relevante que tenga que ser documentada en forma de diligencia. Estos documentos solo serán rubricados por sus autores.
 - d) Acuerdo: Acto de trámite que dicta el personal interventor por el que se concede o deniega el aplazamiento, suspensión o ampliación de las actuaciones.
 - e) Informe: acto de conocimiento o de juicio en el que, luego de las evidencias obtenidas, si emiten consideraciones y conclusiones con fundamento en la legislación aplicable.
2. El expediente de control financiero, según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estará formado por la incorporación sucesiva y numerada -siguiendo un orden cronológico- de todos los documentos que si describen en el apartado anterior.

Artículo 35. El final de las actuaciones: informes provisional y definitivo.

1. Después de practicadas todas las actuaciones necesarias para obtener la evidencia razonable de cómo fueron gestionados y aplicados los fondos públicos a la finalidad prevista en cada caso, el personal interventor a lo que le corresponda la dirección de instrucción del procedimiento emitirá un informe provisional, en el que si recojan de manera separada los antecedentes, la legislación aplicable, el resumen de las actuaciones practicadas, las consideraciones legales y contables al respeto y, finalmente, las conclusiones obtenidas.
2. En función del apartado de conclusiones, los informes pueden ser calificados de la siguiente manera:
 - a) De conformidad, cuando las verificaciones realizadas pongan de manifiesto la correcta aplicación de los fondos públicos al fin previsto, con el cumplimiento por parte de la persona beneficiaria de todos los deberes formales y materiales impuestas en las bases reguladoras, acto de concesión o convenio regulador. En este supuesto, el informe ya será expedido con el carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de alegatos regulado en el apartado 3 de este artículo.
 - b) Sin deber de reintegro, con observaciones o recomendaciones tendentes a la mejora de la gestión documental o la información contable, sin que las incidencias apreciadas tengan la importancia suficiente para ser calificadas como infracciones administrativas.
 - c) De disconformidad, sin deber de reintegro y con propuesta de incoación de expediente sancionador: cuando se verifique la correcta aplicación de los



fondos a la finalidad prevista en cada caso, pero se aprecien incumplimientos formales que hubieran podido ser constitutivos de alguna infracción leve de las previstas en la Ley 38/20013, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con el desarrollo regulado en esta ordenanza.

- d) De disconformidad con deber de reintegro parcial o total y propuesta de incoación de expediente sancionador, cuando se aprecie alguna de las causas de reintegro dispuestas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones y, igualmente, incumplimientos formales o materiales que hubieran podido ser constitutivos de alguna infracción de las previstas en el capítulo I del título IV de la Ley general de subvenciones, con el desarrollo regulado en el capítulo VI de esta ordenanza.
3. Los informes provisionales serán notificados a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar alegatos y aportar, en su caso, la documentación que estimen oportuna o solicitando la práctica de alguna prueba complementaria. Conforme a lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, en el pie del documento de notificación del informe se advertirá expresamente que en el ulterior procedimiento de reintegro no se admitirán documentos ni pruebas que, pudiendo ser realizadas en este procedimiento de control financiero, no se hubieran aportado o hubieran solicitado su práctica.
4. El trámite de prácticas de pruebas complementarias que se puede solicitar en el período de alegatos tendrá que estar referido a hechos o circunstancias que no pudieron ser verificados por el personal actuario en el desarrollo de las actuaciones practicadas, siempre que habrían podido resultar relevantes para la conclusión final. En tal supuesto, el trámite será acordado por el personal interventor que dirija la instrucción del procedimiento, según lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
5. Recibidas alegatos al informe provisional o, en su caso, practicadas las pruebas complementarias que se acuerden, el personal interventor emitirá el informe definitivo, en el que se incorporará un apartado específico de valoración de estos alegatos o de las evidencias obtenidas con la práctica de la prueba. En caso de que no se hubieran presentado alegatos, transcurrido el plazo de alegatos, el informe hasta entonces provisional quedará elevado automáticamente a definitivo.
6. El informe definitivo será notificado a las personas interesadas, así como al servicio o unidad gestora del expediente de concesión de subvención, en el plazo máximo de 12 meses desde que se incoaron las actuaciones o, en lo caso de ampliación, en el plazo máximo fijado en el acuerdo correspondiente. En el pie de la notificación se hará constar que se trata de un acto de conocimiento o de juicio y, por tanto, no es susceptible de recurso administrativo ninguno, sin perjuicio de que las consideraciones y conclusiones de este puedan ser refutadas en los procedimientos de reintegro o sancionadores que se tramiten en su ejecución.

Artículo 36. La ejecución de los informes definitivos de control financiero.



1. Cuando el informe definitivo contenga propuesta de reintegro o incoación de expediente sancionador, la Presidencia deberá dictar resolución de incoación de dichos procedimientos en el plazo de un mes desde que se produzca la notificación de aquel informe a la persona interesada y al servicio o unidad gestora. Para tal efecto, el Negociado de Control Financiero de la Intervención preparará el borrador de resolución y lo pondrá a disposición de la Secretaría General, para su expedición y firma.
2. Igualmente, cuando en el informe definitivo se pongan de manifiesto irregularidades que hubieran podido ser constitutivas de delito, el órgano interventor pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, aportándole una copia del informe emitido. Este acto de comunicación determinará la suspensión del inicio del procedimiento sancionador, pero no del procedimiento de reintegro.
3. Del mismo modo se actuará cuándo se haya apreciado un presunto incumplimiento de los deberes tributarios o con la Seguridad Social, comunicando estas circunstancias a la administración competente en cada caso y aportando copia del informe emitido.

Artículo 37. Publicación y remisión de los informes de control financiero.

1. Una vez finalizado el Plan de control financiero de carácter anual, además del informe-resumen que debe elaborar el órgano interventor y remitirlo al Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de control interno, este documento será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el apartado de economía y hacienda de la sede electrónica de la Diputación.
2. El informe-resumen de actuaciones de control financiero será remitido a los órganos de control externo, juntamente con la relación de reparos que se emitan en el ejercicio de la función interventora.

CAPÍTULO V: EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Artículo 38. Órganos competentes.

1. Los expedientes de reintegro de subvención o de otras aportaciones serán incoados mediante resolución de la Presidencia, bien procedan de un informe de control financiero o bien del informe-propuesta de algún servicio. En la resolución de incoación se nombrará al personal al que le corresponda las funciones de instrucción y secretaría del procedimiento.
2. La instrucción de todos los expedientes de reintegro será realizada por el personal dependiente del órgano interventor. El nombramiento de las personas funcionarias que ejerzan las funciones de instrucción y secretaría recaerá en personal que pertenezca la subescala técnica.
3. Luego de la tramitación que se detalle en el artículo siguiente, le corresponderá también a la Presidencia dictar la resolución definitiva de reintegro, así como aprobar las liquidaciones resultantes.



Artículo 39. La instrucción del procedimiento.

1. Después de notificado un informe definitivo de control financiero con propuesta de reintegro o recibido por el órgano interventor un informe-propuesta emitido por algún servicio y procedente de un expediente de gestión de alguna subvención o transferencia, el personal adscrito al Negociado de Control Financiero y Auditoría preparará el borrador de resolución de incoación del procedimiento, para que pueda ser emitida y notificada a la persona interesada en el plazo máximo de un mes desde que se notificó el informe de control financiero.
2. En caso de que la persona interesada hubiera ingresado voluntariamente el importe que se ha reintegrar, se hará constar esta circunstancia en la resolución de incoación, limitándose el procedimiento a la determinación de los intereses de mora que se hayan devengado.
3. De la incoación del expediente se le dará traslado la Unidad Central de Tesorería, al efecto de que pueda adoptarse, en su caso, la medida cautelar de retención de pagos a favor de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley general de subvenciones.
4. El procedimiento se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley general de subvenciones y, con carácter general, en la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dándole audiencia a la persona interesada por un período de quince días hábiles. No se tendrá en cuenta en este trámite la documentación que, estando disponible y pudiendo ser entregada o puesta a disposición del personal actuario a lo largo de la tramitación del procedimiento de control financiero, no se hubiera aportado efectivamente.

Artículo 40. Resolución, liquidación y recursos.

1. Luego del período de audiencia y, en su caso, de otros trámites que se puedan acordar, la persona instructora emitirá un informe-propuesta, que deberá recibir la conformidad del órgano interventor. Con fundamento en esta la Presidencia dictará la resolución definitiva de reintegro, que deberá ser notificada a la persona interesada.
2. Los actos de liquidación del importe principal que se ha reintegrar y de los intereses de mora serán practicados por el Servicio de Gestión Tributaria, notificándoselos a la persona interesada después de dictarse la correspondiente resolución.
3. Contra la resolución definitiva de reintegro y contra la resolución que apruebe las liquidaciones correspondientes solo podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. Contra la desestimación, expresa o presunta, de este recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.



CAPÍTULO VI: POTESTAD SANCIONADORA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 41.- Graduación de las sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones leves

1. Libros sin diligenciar, cuentas sin aprobar y cuenta justificativa inexacta:

Por cada una de las infracciones siguientes, siendo compatibles entre sí: INFRACCIÓN 1- Libros sin legalizar INFRACCIÓN 2- Cuentas sin aprobar INFRACCIÓN 3- Cuenta justificativa inexacta INFRACCIÓN 4- Carecer de libros contables INFRACCIÓN 5- No disponer de inventario	
Subvención percibida	Importe de la multa asociada a cada una de las infracciones
Hasta 3.000 €	75 €
Entre 3.001 y 5.000 €	150 €
De 5.001 a 10.000 €	300 €
Entre 10.001 y 20.000 €	600 €
Más de 20.000 €	900 €

2. No atender a algún requerimiento: falta de aportación de pruebas o no aportar documentos requeridos, negativa a su exhibición e incumplir el deber de colaborar y facilitar documentación:

INFRACCIÓN: Art. 61.2 y) y g)		
-Falta de aportación de pruebas y documentos o negativa a su exhibición.		
-Incumplimiento del deber de colaborar y facilitar documentación.		
Subvención concedida o percibida	Requerimiento	Importe multa
Hasta 3.000 €	Primero	150 €
	Segundo	250 €
De 3.001 € a 5.000 €	Primero	200 €
	Segundo	350 €
De 5.001 € a 10.000 €	Primero	300 €
	Segundo	450 €
Más de 10.000 €	Por cada uno	500 €

3. Inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente establecidos:

INFRACCIÓN: Art.61 2.la) Inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente establecidos	
Operación	Importe multa



Deputación DA CORUÑA

Inexactitud en la contabilización de la subvención	200 €
Omisión en la contabilización de la subvención	500 €

4. Incumplimiento del deber de llevar la contabilidad o los registros legalmente exigidos:

INFRACCIÓN: Art.61 2.b) Incumplimiento del deber de llevar la contabilidad.	
Importe de la subvención concedida o percibida	Importe multa
Hasta 1.000 €	150 €
Entre 1.001 € y 2.000 €	300 €
Entre 2.001 € y 3.000 €	600 €
Entre 3.001 € y 5 5.000 €	800 €
Entre 5.001 € y 10.000 €	1.200 €
Entre 10.001 € y 30.000 €	2.000 €
Más de 30.000 €	2.500 €

INFRACCIÓN: Art.61 2.b) Incumplimiento del deber de llevar los registros legalmente exigidos	
Importe de la subvención concedida o percibida	Importe multa
No llevar los libros legalmente establecidos	250 €

5. Llevar contabilidades diversas

INFRACCIÓN: Art.61 2.c) Llevar contabilidades diversas	
Importe de la subvención concedida o percibida	Importe multa
Hasta 3.000 €	150 €
De 3.001 a 5.000 €	750 €
De 5.001 a 10.000 €	1.500 €
Más de 10.000 €	6.000 €

6. Utilización de cuentas con significado distinto a lo que corresponde:



INFRACCIÓN: Art.61 2.d) Utilización de cuentas con significado distinto a lo que corresponde

Cantidad de cuentas	Importe multa
Entre 1 y 3	150 €
Entre 4 y 5	750 €
Más de 5	1.500 €

7. Presentación extemporánea de la justificación:

- Hasta un mes de retraso: 75 €
- Entre uno y tres meses de retraso: 300 €
- Más de tres meses de retraso: 600 €

8. El importe de las sanciones leves impuestas a una misma persona infractora por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

9. En cualesquiera caso, cuando la persona infractora tenga que proceder al reintegro total de la subvención concedida y se le imponga igualmente una sanción grave o muy grave, se dejará sin efecto la imposición de las sanciones de carácter leve.

Artículo 42.- Sanciones por la comisión de infracciones graves

1. En las normas de rango legal reguladoras de las subvenciones se establece que las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada. Dentro de este marco legal, se establecen los siguientes tramos para su aplicación regulada:

- Hasta el importe de 40.000 € de cuantía indebidamente obtenida o aplicada la multa inicial, sin perjuicio de la aplicación posterior de las circunstancias agravantes que se regulan en el artículo 44, se aplicará en su grado mínimo, esto es, en un importe igual a la cuantía obtenida o, en su caso, percibida.
- A partir de 40.001 € de cuantía indebidamente obtenida o aplicada, la sanción se incrementará en un punto porcentual por cada 1.000 € o fracción de este importe, hasta alcanzar el importe del doble de la cuantía que se ha reintegrar.

2. Igualmente, cuando el importe del perjuicio económico sufrido por la administración represente más del 50 por ciento de la subvención concedida y exceda de 30.000 €, podrán imponerse las sanciones no pecuniarias previstas legalmente con la siguiente graduación:



- De 30.001 a 60.000 € de subvención: 1 año de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.
- De 60.001 a 100.000 € de subvención: 2 años de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.
- Más de 100.000 €: 3 años de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.

Artículo 43. – Sanciones por la comisión de infracciones muy graves

1. En la legislación general de rango legal en materia de subvenciones se establece que las infracciones que sean calificadas cómo muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Dentro de este marco legal, se establecen los siguientes tramos para su aplicación regulada:

- Hasta el importe de 40.000 € de cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, la multa inicial, sin perjuicio de la aplicación posterior de las circunstancias agravantes reguladas en el artículo 44, la multa se impondrá en lo su grado mínimo, esto es, en el doble de la cantidad que se ha de reintegrar.
- A partir de 40.000 € de cuantía indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, la multa se incrementará en cinco puntos porcentuales por cada 1.000 € adicionales que se ha reintegrar o fracción de este importe, hasta alcanzar el importe del triple de la cuantía que se ha de reintegrar.

2. Igualmente, cuando el importe del perjuicio económico sufrido por la administración exceda de 30.000 €, podrán imponerse las sanciones no pecuniarias previstas legalmente con la siguiente graduación:

- De 30.001 a 60.000 € de perjuicio económico: 3 años de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.
- De 60.001 a 100.000 € de subvención: 4 años de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.



- Más de 100.000 €: 5 años de pérdida de la posibilidad de obtener otras subvenciones y prohibición de contratar con la administración por igual período de tiempo.

3. En cualesquiera caso, atendiendo al límite máximo establecido legalmente, el importe de las multas graves y muy graves impuestas a una misma persona infractora por cada subvención no excederá en lo su conjunto del triple del importe de la cantidad obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 44.- Graduación de las sanciones por la comisión de infracciones graves y muy graves

En el desarrollo del artículo 60 de la Ley general de subvenciones y con el fin de concretar el importe de las sanciones que le puedan corresponder a las personas que cometan alguna de las infracciones previstas en aquella ley, se establecen seguidamente los porcentajes que se han aplicar dentro del abanico de posibilidades dispuesto legalmente.

a) Comisión repetida de infracciones: entre 10 y 75 puntos (solo aplicable a las infracciones graves y muy graves).

- Por cada infracción grave que se cometa y aprecie en otro expediente: 25 puntos.
- Por cada infracción muy grave que se cometa y aprecie en otros expedientes: 30 puntos.

b) Resistencia, negativa u obstrucción: entre 10 y 75 puntos: se aplicará siempre un incremento de 35 puntos porcentuales.

c) Utilización de medios fraudulentos: entre 20 y 100 puntos porcentuales.

- Anomalía contable sustancial, apreciándose infracción grave: 40 puntos.
- Anomalía contable sustancial, apreciándose infracción muy grave: 50 puntos.
- Utilización de facturas falsas o falseadas, apreciándose infracción grave: 60 puntos.
- Utilización de facturas falsas o falseadas, apreciándose infracción muy grave: 70 puntos.
- Utilización de personas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad, cuando la infracción sea calificada cómo grave: 30 puntos.
- Utilización de personas que dificulten la comprobación de la realidad, cuando la infracción sea calificada cómo muy grave: 50 puntos.
- d) Ocultación: entre 10 y 50 puntos porcentuales: en todo caso 30 puntos.

Artículo 45. Tramitación del procedimiento sancionador: aplicación de porcentajes de reducción en caso de conformidad del infractor y pago en período voluntario

1. El procedimiento sancionador será tramitado conforme a lo dispuesto con carácter general en la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con las especialidades previstas para los procedimientos de esta naturaleza.

2. De conformidad con la habilitación legal conferida por el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se aplicarán las siguientes reducciones al importe de la sanción que resulte de la aplicación de las normas de baremación y graduación contenidas en los artículos anteriores:

- a) En caso de que iniciado el expediente sancionador, si la persona infractora aporta un escrito en el que reconoce su responsabilidad y acepta la sanción que se le pudiera imponer, el importe de esta será reducido en un 60 por ciento.
- b) En el caso de pago voluntario de la persona infractora con anterioridad a que se dicte la resolución, se aplicará una reducción del 30 por ciento.

3. Estas dos reducciones serán acumulables entre sí, de manera que el reconocimiento de la responsabilidad y pago voluntario antes de que se dicte la resolución correspondiente, implicará una reducción del 90 por ciento de la sanción que correspondería. En todo caso, su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualesquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, trámite que se podrá realizar mismo después de haberse presentado alegatos contra el acuerdo de iniciación del expediente sancionador.

Artículo 46. Competencia para la imposición de sanciones.

1. La competencia para resolver el procedimiento e imponer la sanción resultante le corresponde a la Presidencia de la Diputación, después de vista la propuesta emitida por la persona funcionaria que haya asumido la instrucción del procedimiento. También le corresponderá a la Presidencia de la Diputación la resolución de los expedientes sancionadores que se tramiten por delegación de cualesquiera de los ayuntamientos de la provincia.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución queda fijado en seis meses. En el cómputo de este plazo no se tendrán en cuenta los aplazamientos de trámites o dilación causadas por la persona interesada.

CAPÍTULO VII: OTRAS APORTACIONES: CUOTAS DE SOCIO Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Sección primera: Las cuotas de socio o aportaciones de patrón.

Artículo 47. La fijación de las cuotas de socio.

1. Con carácter previo a la nueva adhesión de esta Diputación a cualesquier asociación privada o fundación, deberá determinarse la cuota anual de socio o aportación de patrón mediante la aplicación de criterios de estricta proporcionalidad entre el importe propuesto y la participación de esta Corporación en el patrimonio y adopción de acuerdos por los órganos de gobierno de la entidad participada, con pleno respecto a la Ley orgánica reguladora del derecho a la asociación o a la legislación reguladora de las fundaciones.



2. Antes de que el Pleno de la Corporación adopte el acuerdo correspondiente, deberá tramitarse un expediente a lo que se incorporen los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de adhesión emitida por el órgano competente de la asociación o fundación, aportando los estatutos, memoria de la actividad que está realizando la entidad, las cuentas anuales del último ejercicio aprobado, un balance de sumas y saldos emitido con la fecha en la que se firme la propuesta y, en su caso, última declaración-liquidación del impuesto sobre sociedades. También se aportará un informe explicativo del criterio establecido para la cuantificación de las cuotas de socio.
 - b) Informe-propuesta del servicio competente por razón de la materia, en el que se valore la relación del objeto social de la entidad con alguna de las competencias atribuidas legalmente a las diputaciones y la finalidad pública o interés social que se pretende promover mediante la integración en la entidad y la imposibilidad de promover el mismo fin mediante la aprobación de una convocatoria pública de subvenciones.
 - c) Informe jurídico emitido por la Secretaría General.
 - d) Informe de fiscalización emitido por el órgano de control interno.
3. Después de completado el expediente, luego del preceptivo dictamen de la comisión informativa correspondiente, el Pleno adoptará el acuerdo de adhesión, exigiéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
4. En este acuerdo se designará la persona diputada que asumirá la representación de la Diputación en la asociación o fundación, debiendo hacer constar en este apartado que el representante no podrá otorgar el voto favorable a favor de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación o fundación sin que previamente hubiera sido autorizado por el órgano competente de la Diputación, asumiendo únicamente responsabilidad personal sobre estos acuerdos cuando no cumpla este requisito previo. Con carácter previo a la adopción del acuerdo por lo que se autoriza, se solicitarán los informes que resulten preceptivos o convenientes. En la notificación a la entidad del nombramiento de la persona diputada que desempeñará la representación se hará constar esta advertencia de la exigencia de autorización previa para que pueda comprometer válidamente la voluntad de esta administración.

Artículo 48. La tramitación y pago de las cuotas de socio o aportaciones de patrón.

1. En cada ejercicio presupuestario el servicio que resulte competente por razón de la materia procederá a instruir el expediente para el pago de la cuota anual, aportando a este por lo menos la siguiente documentación:
 - 1 Memoria de las actividades realizadas por la asociación o fundación en el ejercicio anterior.
 - 2 Cuentas anuales aprobadas en el último ejercicio y, en su caso, declaración-liquidación del impuesto sobre sociedades.



Deputación DA CORUÑA

- 3 Presupuesto del ejercicio corriente y balance de sumas y saldos correspondiente al último trimestre del ejercicio corriente.
 - 4 Extracto de las actas de los órganos de gobierno en el que figure la relación de acuerdos adoptados en el ejercicio anterior.
 - 5 Propuesta de pago de la cuota resultante e imputación presupuestaria del gasto.
2. A la vista de la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano interventor emitirá un informe en el que, además de la fiscalización del expediente, valorará los siguientes apartados:
- a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron la adhesión de la Diputación a la asociación o fundación.
 - b) La sostenibilidad financiera de la entidad.
 - c) La concurrencia de alguna de las causas de disolución previstas legalmente
3. Cuando la aportación a favor de la fundación tenga como finalidad la financiación de los gastos de funcionamiento y el resultado que refleja la cuenta de resultados sea positivo, deberá aminorarse la aportación de la Diputación en el importe que resulte según el porcentaje de participación de esta Corporación en el patrimonio fundacional.

Sección segunda: Las transferencias a favor de consorcios.

Artículo 49. La creación de un consorcio en el que participe la Diputación o la incorporación de uno ya existente.

1. Con carácter previo a la creación de un consorcio en el que vaya a participar la Diputación o la incorporación a un ente de esta naturaleza ya existente, deberá determinarse la transferencia que le corresponderá a esta Corporación para atender la inversión inicial y gastos de funcionamiento, mediante la aplicación de criterios de estricta proporcionalidad entre el importe propuesto y la participación de esta Corporación en el patrimonio y adopción de acuerdos por los órganos de gobierno de la entidad participada, con pleno respecto a la regulación contenida en los capítulos I y VI del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
2. Antes de que el Pleno de la Corporación adopte el acuerdo correspondiente, deberá tramitarse un expediente al que se incorporen los siguientes documentos:
 - a) Propuesta de creación del consorcio, fijándose a la administración territorial o institucional de adscripción, o solicitud de incorporación emitida por el órgano competente del consorcio ya existente, aportando el borrador de estatutos o copia de los ya aprobados, memoria de la actividad de servicio público que se va a desarrollar o si se está realizando, las cuentas anuales del último ejercicio aprobado y un estado de ejecución del presupuesto emitido en la fecha que se haga la propuesta de incorporación.



- b) Informe-propuesta del servicio competente por razón de la materia, en el que se valore la relación del objeto social de la entidad con alguno de los servicios públicos que está prestando la Diputación o que deberá prestar conforme a la legislación de régimen local vigente en cada momento, analizando al por menor si con la creación de la nueva entidad o la incorporación a la ya existente se va a alcanzar un mayor grado de eficiencia en la prestación del correspondiente servicio público.
 - c) Informe jurídico emitido por la Secretaría General.
 - d) Informe de fiscalización emitido por el órgano interventor.
3. Después de completado el expediente, luego del preceptivo dictamen de la comisión informativa correspondiente, el Pleno adoptará el acuerdo de incorporación, exigiéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En este acuerdo se designarán las personas diputadas que asumirán la representación de la Diputación en el consorcio, debiendo hacer constar en este apartado que estos representantes no podrán otorgar el voto favorable a favor de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del consorcio sin que previamente hubiera sido autorizado por el órgano competente de la Diputación, asumiendo únicamente responsabilidad personal sobre estos acuerdos cuando no cumpla este requisito previo. En la notificación a la entidad del nombramiento de las personas diputadas que desempeñarán la representación se hará constar esta advertencia.

Artículo 50. La liquidación de la transferencia anual para gastos de funcionamiento.

1. En cada ejercicio presupuestario, el servicio que resulte competente por razón de la materia procederá a instruir el expediente para el pago de la transferencia anual para gastos de funcionamiento, aportando a este por lo menos la siguiente documentación:
 - a) Memoria de la actividad de servicio público realizada por el consorcio en el ejercicio anterior.
 - b) Liquidación presupuestaria y cuenta general aprobadas en el último ejercicio y presupuesto del ejercicio corriente.
 - c) Extracto de las actas de los órganos de gobierno en el que figure la relación de acuerdos adoptados en el ejercicio anterior.
 - d) Propuesta de pago de la transferencia resultante e imputación presupuestaria del gasto.
2. A la vista de la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano interventor emitirá un informe en el que, además de la fiscalización del expediente, valorará los siguientes apartados:
 - a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron la incorporación de la Diputación al consorcio.
 - b) La sostenibilidad financiera de la entidad.



**Deputación
DA CORUÑA**

- c) La concurrencia de alguna de las causas de disolución previstas legalmente.
3. Cuando de la liquidación presupuestaria resulte un resultado positivo ajustado, el importe de la transferencia deberá minorarse en el importe que de este le corresponda a la Diputación, según el porcentaje de participación que le corresponda a esta Corporación en los gastos de funcionamiento de la entidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: APLICACIÓN RETROACTIVA DE La NORMA MÁS FAVORABLE

El régimen sancionador previsto en la presente modificación de la Ordenanza general será de aplicación a las personas beneficiarias y a las entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable que el previsto en la regulación anterior y no se hubiera dictado una resolución administrativa que sea ejecutiva y ponga fin al procedimiento según lo dispuesto en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa que en su momento le hubiera sido de aplicación, en todo lo que sea más favorable a la persona beneficiaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DEL CONTROL FINANCIERO Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO Y SANCIONADOR DERIVADOS

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la Ordenanza general de subvenciones y transferencias de la Diputación provincial de A Coruña, cuya última modificación fue aprobada por lo Pleno de la Corporación en la sesión común que tuvo lugar el día 1 de marzo de 2024, publicándose el texto consolidado de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 127 de 3 de julio de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL: LA ENTRADA EN VIGOR

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la dicha Ley, y cuando se publique el acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, do 2 de abril, de bases de régimen local, proceder a la exposición pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días hábiles, durante los que se podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.



En el caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias en el plazo conferido para el efecto, el expediente volverá a presentarse a través del Pleno de la Corporación, para la estimación o desestimación de estas y aprobación definitiva del texto de la ordenanza; en otro caso, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO: El texto definitivamente aprobado será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a los quince días de su publicación.

A Coruña, en la fecha de la firma digital

El jefe del Servicio
Manuel Vázquez Sesmonde (asinado dixitalmente)

La diputada provincial
Rosa Ana García López (asinado dixitalmente)



34. Aprobación de la prórroga del plazo de ejecución y vigencia del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y la Fundación Paideia Galiza para financiar el proyecto "Marketing Dixital, Empregabilidade e Cooperativismo" en el marco del Plan de Empleo Local (PEL).

Vistos los informes y demás antecedentes sobre la propuesta de aprobación de la prórroga y vigencia del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial y la Fundación Paideia Galicia para financiar el proyecto "Marketing Digital, Empleabilidad de Cooperativismo", en el marco del Plan de Empleo Local (PEL), en la anualidad 2023, se propone a la Comisión de Industria, Empleo, Política Demográfica y Medio Ambiente, la toma en consideración del siguiente acuerdo:

1.º Aprobar la prórroga del convenio 87/2023, de colaboración entre la Diputación Provincial y la Fundación Paideia Galicia para financiar el proyecto "Marketing Digital, Empleabilidad y Cooperativismo", con un presupuesto total de 173.500,00€, y con una aportación por parte de la Diputación Provincial de A Coruña de 86.750,00€ que supone un porcentaje de financiación del 50%, siendo la nueva fecha de vigencia y justificación del convenio el **31 de octubre de 2025**, y el nuevo plazo de ejecución de las actividades hasta el **30 de septiembre de 2025**.

2.º Modificar las cláusulas VII y XIII del convenio, que quedarán redactadas de la siguiente manera:

VII.- TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, comprenden desde 1 de junio de 2023 hasta 30 de septiembre de 2025.

2. Finalizadas las actividades, la Fundación Paideia deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de subvenciones (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación ninguna, la unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Fundación Paideia para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la entidad de la sanción que, de conformidad con el dispuesto en la Ley de subvenciones y en la Ley de subvenciones y en la ordenanza provincial de desarrollo que resulte aplicable, le pueda corresponder.



**Deputación
DA CORUÑA**

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la Fundación Paideia en la documentación aportada. Si transcurrieran más de cuatro meses desde la correcta e idónea justificación de los compromisos adquiridos por el beneficiario sin que se le abonara el importe de la subvención provincial que le corresponda, el beneficiario tendrá derecho al abono del interés legal del dinero, computado desde la finalización del plazo de cuatro meses antes indicado hasta la fecha del pago efectivo. Si la justificación documental fuera incompleta o insuficiente el plazo de cómputo de los intereses se iniciará cuando el beneficiario emendara las deficiencias detectadas ante la Administración provincial.

XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo a los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día **1 de junio de 2023** hasta el **30 de septiembre de 2025**, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **31 de octubre de 2025**, siempre y cuando exista crédito para tal fin.

2. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la unidad gestora, del servicio de Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

3º Condicionar el presente convenio al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria para el próximo ejercicio, de acuerdo con la normativa vigente en el momento.



35. Aprobación técnica del proyecto de la obra Mejora de la Seguridad vial en la DP4804 Ponte do Porco a Vilamateo Punto Kilométrico 0 00 - 1 340 (Miño y Paderne) incluido en el Plan de Vías Provinciales 2024.

1.- APROBAR TÉCNICAMENTE el proyecto MEJORA DE La SEGURIDAD VIAL EN La DP4804 PONTE DO PORCO A VILAMATEO PUNTO KILOMÉTRICO 0 00 - 1 340 (MIÑO Y PADERNE) que se integra en el Plan de Inversiones en Vías provinciales 2024, con un presupuesto total de 927.518,08 € con cargo a la aplicación 0410/4531/60900 que si detalla:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	PRESUPUESTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CLASIFICACIÓN
2024.1110.0004.0	MEJORA DE La SEGURIDAD VIAL EN La DP4804 PONTE DO PORCO A VILAMATEO PUNTO KILOMÉTRICO 0 00 - 1 340 (MIÑO Y PADERNE)	(MIÑO Y PADERNE)	927.518,08 €	12 Meses	G-4-3

2.- INICIAR los trámites para la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra anteriormente referenciada, ascendiendo el presupuesto de la expropiación y bien afectados a la cantidad de setenta y dos mil quinientos ochenta euros con dos céntimos (72.580,02 €).”

3.- EXPONER al público el Proyecto mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia en un plazo de diez días a efectos de reclamaciones, transcurrido lo cuál sin que estas se produjeran, se considerará definitivamente aprobado.

4.- REMITIR el expediente para conocimiento e informe de la Xunta de Galicia y de la Comisión Galega de Cooperación Local a los efectos de la coordinación establecidos en los artículos 112 y concordantes de la Ley 5/1997, de 22 de julio , de Administración Local de Galicia, pudiéndose proseguir las actuaciones una vez que transcurra el plazo de diez días sin que si emita ningún informe.